



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

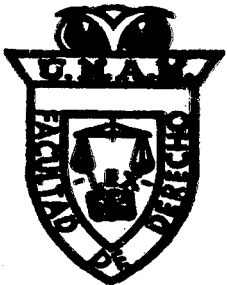
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

"VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO EN LA ELECCION PRESIDENCIAL DE 2006"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: CAMACHO ZAVALETA ALEJANDRO



ASESOR: DR. ALFONSO MUÑOZ DE COTE





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ***Dedicatorias***

Este trabajo de tesis está enteramente dedicado a mis abuelos. Abuela, éste grado profesional es sólo tuyo, no me pertenece, es un título otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México a nuestra familia, tú eres la principal impulsora para realizar este sueño.

A la memoria de mi abuelo, Dionisio Zabaleta Rodríguez, quien dedicó largas horas de su paciencia en mi educación, él me mostró que nunca es tarde para estudiar. A ustedes, mi amor, mi respeto y mi admiración por siempre. Los amo.

Inicialmente a Dios.

A mi madre Norma, Mamá; con tu enorme amor, tu carácter, tu empuje y tu templanza me has enseñado a caminar por el sendero que busca siempre alternativas, por el sendero que no se conforma, por ese que cuesta entrega y compromiso, un camino que busca la luz, eres el tipo de persona que hace posibles las cosas, ese tipo de persona me gustaría ser algún día, te amo mamá.

A mi padre, desde niño me mostró el único modo de luchar con sentido en la vida, con trabajo, con esfuerzo y dedicación, eres un ser humano incansable, admirable, todos los días me siento orgulloso de tener tu apellido, todos los días me siento agradecido por ser tu hijo. Te amo papá.

A mi hermano Martín, contigo tengo una deuda inmensa, eres mi ejemplo, mi guía y mi maestro, ahora sé que la vida me da la oportunidad de pagarte de una hermosa manera, a través mis amadas ahijadas Julia y Sofía, quienes provocan en mi un sentimiento antes desconocido, a Mariana Rodarte, quien es la hermana que nunca tuve.

A mi hermano Dionisio, mi cómplice y confidente, tienes un espíritu indomable que pocas personas pueden presumir, la alegría de la infancia la comparto contigo, la vida nos hizo hermanos y el tiempo nos convirtió en amigos, te quiero Dioni.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, especialmente a la Facultad de Derecho, por darme la oportunidad de estudiar en sus aulas y enseñarme los múltiples colores que forman su espíritu.

Al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Institución que me ha forjado en el trabajo, el sacrificio y la responsabilidad de servir con entrega y pasión a mi país.

Al Magistrado Leonel Castillo González, algunas personas se convierten en maestros de otros sin siquiera darse cuenta, gracias por sus enseñanzas, su ejemplo de entrega, trabajo y estudio, pero sobre todas las cosas, gracias por creer en mi.

A David Rico Souza, quien me ha distinguido con su amistad y cariño, gracias por tu apoyo, tus enseñanzas, por compartir tus experiencias conmigo, gracias por toda la ayuda recibida, por tus palabras de aliento en todo momento, gracias por confiar en mi.

A Patricio Ballados, quien compartió sus conocimientos conmigo, me brindó apoyo y confianza, pero particularmente influyó en mí para construir los cimientos de mi vida profesional.

A Diego Gutiérrez, quien ha depositado en mí su confianza, a él mi respeto y admiración por la dedicación y entrega que me ha enseñado todos estos años en el servicio incansable a mi país.

A Yuri Zuckermann, el Tribunal Electoral nos convirtió en compañeros y nosotros nos volvimos amigos, gracias por tantas horas de debates, de ideas, de enseñanza, de alegría y anécdotas compartidas.

A Yhali Cruz, por las risas, la afinidad intelectual, la alegría de vivir, el cariño, la conexión de pensamiento, la amistad, el coraje, el vacío, la soledad, el dolor compartido y de nuevo la amistad...“y a lo mejor si la sonrisa viene de muy adentro de usted puede llorar sencillamente sin desgarrarse sin desesperarse sin convocar la muerte ni sentirse vacía llorar sólo llorar entonces su sonrisa si todavía existe se vuelve un arco iris”...Mario Benedetti.

Con una inmensa gratitud, admiración y cariño al Dr. Alfonso Muñoz De Cote Otero, con él, Dios me ha demostrado que sí existe, mandó al mejor de sus ángeles a cuidar de mi. Espero que algún día la vida me de la oportunidad de pagarle a este ángel todo lo que le debo. ¡Gracias por siempre!

A mi esposa, cuando me reflejo en tus ojos descubro el significado del amor, eres mi mayor inspiración, la alegría, la luz, lo mejor de mi eres tú. Gracias por todo tu apoyo, hemos crecido, llorado, reído, trabajado y siempre caminando juntos, en ti encuentro el mejor de los motivos para dar gracias a la vida, te amo Miriam. “Pero amar es también cerrar los ojos, dejar que el sueño invada nuestro cuerpo como un río de olvido y de tinieblas, y navegar sin rumbo, a la deriva: porque amar es, al fin, una indolencia”...Xavier Villaurrutia.

Finalmente a Valeria, porque tu llegada me llena de esperanza, de alegría y de amor, has convertido mi vida en un sueño interminable, no puedo esperar el día de verme reflejado en tus ojos, te amo hija.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>4</b>
<b>El sufragio en las constituciones de México.....</b>	<b>4</b>
1. Constitución de Cádiz de 1812.....	4
2. Constitución de Apatzingán de 1814.....	8
3. Constitución de 1824.....	12
4. Constitución de 1836 (siete leyes constitucionales).....	14
5. Bases orgánicas de la República Mexicana de 1842-1843.....	16
6. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.....	18
7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.....	20
8. Reformas de 1996 y 2007.....	22
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>Conceptos y características del voto.....</b>	<b>26</b>
1. Concepto Mínimo de Democracia.....	26
2. Derechos y Prerrogativas Político-Electorales del Ciudadano.....	37
3. Concepto de sufragio.....	46
4. Concepto de emigrado/migrante.....	60
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>El Voto de los Mexicanos en el Extranjero.....</b>	<b>62</b>
1. Inscripción al Listado Nominal de Mexicanos Residentes en el Extranjero.....	66
2. Promoción del voto.....	76
3. Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.....	85
4. Local único para el conteo de los votos emitidos en el extranjero.....	96
5. Jornada Electoral y Resultados.....	111

<b>CAPITULO IV</b>	115
<b>El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Voto de los Mexicanos en el Extranjero</b> .....	
1. La Jurisdicción.....	115
2. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC).....	116
3. Recurso de Apelación (RAP).....	128
Conclusiones.	135
Bibliografía.	142
Anexo 1	147
Anexo 2	180

## INTRODUCCIÓN

El sistema Político mexicano es el resultado de una lucha social de distintas generaciones, es el éxito de cientos de mexicanos que han creído con firmeza en las bondades de un sistema basado en la democracia y que han sacrificado incluso la vida con la premisa y la convicción de forjar un país basado en el respeto en las diferencias políticas y en la pluralidad de pensamiento.

El México de hoy, es la consolidación de esa lucha, su conformación constitucional y sus leyes son el fiel reflejo de un país que es incluyente, plural, libre y soberano, que responde a las decisiones de la mayoría y que busca consolidarse en la democracia.

Es innegable que el sistema político-electoral de México se encuentra actualmente rodeado por una serie de amenazas que ponen en riesgo su estabilidad y crecimiento. El sistema mexicano es un sistema representativo que necesita de la ayuda de los partidos políticos para que estos sean el portavoz, el medio por el cual los ciudadanos canalizan sus ideas, son finalmente, representantes y defensores de las ideas de una colectividad. Sin embargo, el fastidio y hartazgo que la ciudadanía muestra a la clase política es cada vez más fuerte y evidente, no encuentran en sus representantes a alguien confiable, se ha perdido la credibilidad en los políticos más que en la política.

Por otra parte, ese fastidio de la clase política se manifiesta también en el desencanto que la gente tiene de las instituciones de nuestro país, la falta de credibilidad en ellas debilita de manera importante el fin por el que estas han sido creadas, existe la percepción en la gente sobre la falta de legalidad en los actos de la autoridad que de ellas emanan, se ha perdido la confianza en la actuación y legalidad de sus actos, y esto no ha sido ajeno de ningún modo a los procesos electorales, pendiente permanente del Estado para crear mecanismos confiables y legales que permitan acercarse a la gente a participar



políticamente con la confianza de saber que su decisión será respetada y defendida.

El trabajo contenido en esta tesis es el estudio de un ingrediente novedoso que se ha incrustado en ese intento del país por agregar un elemento más que ayude en la consolidación y fortalecimiento del sistema democrático mexicano; el voto de los mexicanos residente en el extranjero en la elección presidencial del año 2006, un aspecto que buscaba en su espíritu otorgar el derecho a aquellos fuera de nuestras fronteras de participar en las decisiones políticas de su propio país.

Es evidente que la democracia por si misma no debe ser percibida como un sistema mágico y espontáneo que resuelve todos los aspectos sociales que deben ser atendidos por el Estado, es un sistema perfectible e inacabado, prueba de ello es la participación de mexicanos que residen fuera de nuestro país y a los que se les ha otorgado ese derecho después de un amplio debate y lucha de muchos años.

La hipótesis central en la que se desarrolla el presente trabajo es aquella en la que se considera que; el voto de los mexicanos residentes en el extranjero no aportó un elemento cualitativo al sistema electoral del país sino un elemento cuantitativo.

El Capítulo I de este trabajo estudia el tratamiento constitucional que se le otorgaba al sufragio en las distintas Constituciones Políticas que ha tenido nuestro país durante su historia, desde la Constitución de Cádiz hasta la última Reforma realizada al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por su parte, el Capítulo II estudia algunos elementos que se consideran necesarios para un mejor entendimiento práctico del tema en estudio, se intenta realizar un breve esbozo del concepto de democracia y sus características, así como un breve y concreto ejercicio sobre el concepto de sufragio/voto. Del mismo modo, se realiza un ejercicio de definición por lo que hace a los conceptos que comprenden los temas de ciudadanía y nacionalidad

y doble nacionalidad. En esta parte del trabajo se estudian los tratados internacionales que fortalecen la emisión del sufragio desde el extranjero.

Ahora bien, el Capítulo III estudia de manera más profunda el ejercicio de votación de los mexicanos residentes en el extranjero, transitando por aspectos tales como: el listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y el procedimiento para quedar inscrito en dicha lista, se estudia el día de la jornada y el mecanismo de recepción de votos, así como el mecanismo postal que se eligió para hacer llegar el voto emitido fuera de las fronteras de México. Es el capítulo medular del presente trabajo ya que aborda el proceso técnico por medio del cual el Instituto Federal Electoral instrumentó las acciones necesarias para que los mexicanos fuera del país pudieran manifestar su preferencia política en la elección presidencial del año 2006.

El último capítulo está referido totalmente a la jurisdicción electoral, los órganos electorales competentes y a los mecanismos de defensa legal con los que cuenta el ciudadano para hacer efectivo su derecho de sufragar aún desde el extranjero, finalmente, se realizan algunas conclusiones y propuestas tendientes a mejorar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

El interés por realizar este trabajo nace de la pregunta inicial ¿Es útil el voto de los mexicanos residentes en el extranjero para el proceso de consolidación de la democracia mexicana? La respuesta parecía estar contenida en el primer ejercicio de votación realizado en la elección federal de 2006, sin embargo, en términos de la cantidad de votos recibidos contrastados contra las expectativas de votación esperada (en virtud de la cantidad de mexicanos residentes en el extranjero) podemos afirmar que resultó un ejercicio limitado y que no satisfizo las expectativas de participación ciudadana a pesar de la cantidad de dinero invertida en su promoción.

Sin embargo, dicho ejercicio abrió de manera significativa la posibilidad de participación de aquellos mexicanos que necesitan expresar su preferencia política desde fuera de su país, esto sitúa a México en la lista de países que conceden dicho derecho en aras de respetar los derechos más allá de las fronteras, con la idea de perfeccionar y legitimar su sistema democrático.

## CAPÍTULO I

### El sufragio en las Constituciones de México

La historia de México tiene un importante valor para explicar el estado actual de su composición política, de su conformación en la estructura que da forma al México del Siglo XXI en términos de derechos y prerrogativas político electorales.

Este primer capítulo trata de estudiar y reseñar la evolución histórica del voto de los mexicanos a través de sus Constituciones, haciendo especial énfasis en el tratamiento que se le ha dado al voto y particularmente al votante. Se intenta recorrer de manera eficiente el camino que el derecho al voto ha tenido a lo largo de la historia, siendo este el punto focal de nuestro estudio.

#### 1. Constitución de Cádiz

La constitución de Cádiz fue jurada en España el 19 de marzo de 1812, esta constitución rigió en dos ocasiones aunque por un periodo muy breve en ambos casos; la primera a partir de septiembre de 1812 por el lapso de un año, y la segunda del 31 de mayo de 1820 al 24 de febrero de 1822, fecha en que por decreto del congreso se establecía que la Nación quedaba en absoluta libertad.<sup>1</sup>

Es la primera Constitución moderna del mundo hispánico, con el reto principal de gobernar un reino y su imperio en ausencia de legítimo soberano. Con ella se inició un importante proceso de reorganización del gobierno sobre bases liberales, transformando a España en una monarquía hereditaria limitada en donde las Cortes y el rey constituían el gobierno de la nación.

Eran considerados ciudadanos, los nacidos de ambos padres españoles y que estuvieran avecindados en cualquier pueblo del dominio español, los extranjeros que contaran con carta de ciudadano expedida por la Corte que era

---

<sup>1</sup> RABASA, Emilio. *Historia de las constituciones mexicanas*. 1ª Edición UNAM. México 1990. p. 8

la reunión de todos los diputados que representaban a la Nación. Es importante señalar que en la Monarquía no todos los habitantes eran considerados como ciudadanos españoles, ya que existía el carácter de esclavos. Sólo los que tuvieran el carácter de ciudadanos podrían obtener empleos municipales así como elegir para ellos, en los casos señalados en la ley.

No se señala expresamente la edad de veintiún años para tener la calidad de ciudadano, únicamente al señalar que los hijos legítimos de los extranjeros debían estar vecindados en algún pueblo español habiendo cumplido esa edad.

Como ya se advirtió, la Corte se encontraba conformada por todos los diputados de la Nación, por cada setenta mil habitantes se elegiría un diputado, dicha elección se realizaría por medio de juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

Las juntas electorales de parroquia se componían de todos los ciudadanos vecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva, se celebraban el primer domingo del mes de octubre del año anterior al de la celebración de las Cortes. Por cada doscientos vecinos habría un elector parroquial, si el número de vecinos era mayor pero no llegaba a cuatrocientos, se nombrarían dos electores; si excediese de quinientos pero no de seiscientos, serían tres electores y así sucesivamente.

Para ser nombrado elector parroquial, se requería ser ciudadano mayor de veinticinco años, vecino y residente de la parroquia. Quien presidiría las juntas de parroquia sería el alcalde de la ciudad, que se ayudaría en su labor por dos escrutadores y un secretario nombrados en la misma junta por los miembros presentes.

Delitos como el soborno o cohecho a favor de algún ciudadano eran castigados con la privación de su derecho de votar.

Durante la celebración de la junta parroquial se debía nombrar a los llamados compromisionarios, quienes a su vez eran los que elegían al o los electores de parroquia. En seguida, se publicaba el nombramiento de los mismos firmado por el presidente y los comisionarios, entregando copia de la misma a las personas elegidas.

Las juntas electorales de partido, se encontraban compuestas de los electores parroquiales, los cuales se congregaban para nombrar a quienes elegirían a diputados de la Corte.

Para ser elector de partido se debía ser ciudadano con pleno ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años y vecino y residente en el partido.

Dichas juntas, serían presididas por el alcalde del pueblo, ante quien se presentarían los electores parroquiales para designar un secretario y dos escrutadores de entre ellos, los que auxiliarían en sus labores al alcalde.

El nombramiento de electores de partido se realizaba por medio de escrutinio secreto, mediante cédulas. Se requería del cincuenta más uno de la votación para ser elector de partido, si no se lograba obtener dicha votación por ninguno de los participantes, se realizaría una segunda votación en la que participarían únicamente los dos que hubiesen obtenido el mayor número de votos.

Se entregaba copia del acta firmada por el presidente y los escrutadores a las personas elegidas para hacer constar su nombramiento. Remitiendo otra copia al presidente de la junta de provincia, para su conocimiento.

Por otra parte, las juntas electorales de provincia se encontraban compuestas por los electores de todos los partidos, los que se congregaban en la capital a fin de nombrar a los diputados miembros de las Cortes, como representantes de la Nación.

La celebración de estas juntas debía llevarse a cabo, el primer domingo del mes de diciembre del año anterior a las Cortes.

Para ser diputado de Cortes se requería ser ciudadano, en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años y que hubiese nacido en la provincia o estuviera vecindado a ella con residencia de por lo menos siete años.

El jefe político de la capital de la provincia, era quien presidía las juntas junto con un secretario y dos escrutadores, elegidos de entre los miembros de la junta.

Cada elector se acercaba a la mesa donde se encontraba el presidente, los escrutadores y el secretario; para hacer saber su preferencia y estos a su vez, contaban el número de votos y se nombraba diputado electo a quien obtuviera por lo menos la mitad más uno de los votos o se votaría por segunda vez entre los dos primeros lugares, si ninguno reunía la mayoría de los sufragios.

Después de realizada la elección anterior se elegirían los diputados suplentes de la misma forma en que se había hecho la elección de diputados propietarios.

Dentro del texto de la constitución de Cádiz, se encuentra un apartado referente a ayuntamientos, que se encontraban compuestos por alcalde, regidores y el procurador del síndico, mismos que serían electos por el pueblo.

La elección de miembros del ayuntamiento se debía llevar a cabo en el mes de diciembre, para que entraran en funciones el primero de enero siguiente. Tanto el alcalde como el procurador del síndico duraban en su cargo un año, en tanto que los regidores sólo seis meses.

Los requisitos para poder ser miembro del ayuntamiento eran entre otros, ser ciudadano en el ejercicio de todos sus derechos, mayor de veinticinco años con residencia de por lo menos cinco años en el pueblo.

Con la juntas electorales de parroquia, juntas electorales de partido y juntas electorales de provincia se vislumbraba ya lo que serían los distritos y las secciones. La mesa electoral tenía, desde entonces los elementos básicos que ahora conocemos ya que sus miembros, nominal y cuantitativamente siguen siendo los mismos, por lo que se tiene en embrión el primer organismo electoral.<sup>2</sup>

Para fines de nuestro estudio, es menester resaltar la ausencia de la figura constitucional del voto de los españoles fuera de su “vecindad”, sin embargo, si podían emitir su sufragio únicamente en el lugar en el que estuvieran vecindados. Los extranjeros no podían participar en el proceso de elección.

## **2. Constitución de Apatzingán.**

El Decreto Constitucional para la libertad de América Latina (conocido con el nombre de Constitución de Apatzingán) fue promulgada el 22 de octubre de 1814, aunque realmente careció de vigencia práctica debido a las circunstancias bélicas de la época.

Se basaba en los mismos principios que la Constitución de Cádiz pero de una manera un tanto modificada, pues a diferencia de la constitución española, la de Apatzingán preveía la instauración del régimen republicano de gobierno. No sólo defendía el principio de la soberanía popular, sino también el derecho del pueblo a cambiar al gobierno según su voluntad. Se proclamó la división de los tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, considerando como órgano supremo al Congreso, compuesto por 17 diputados de las provincias, con facultades legislativas, políticas y administrativas, entre las cuales estaba la de nombrar a los miembros del Gobierno (ejecutivo), que debía estar formado por tres personas, alternándose éstas en la Presidencia cada cuatro meses, y del Supremo Tribunal de Justicia (judicial) constituido por cinco

---

<sup>2</sup> Constitución Política de la Monarquía Española, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Edición Facsimilar. México, 2002

personas. Se decretaba a la religión católica como única y proclamaba la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, la libertad de palabra y de prensa y la inviolabilidad del domicilio.

La Constitución de Apatzingán se inspiró más en el modelo liberal-democrático de las constituciones francesa y española que en las ideas sociales y políticas de José María Morelos formuladas en el documento Sentimientos de la Nación. Además de no proponer medidas para moderar la opulencia de los ricos y la indigencia de los pobres, punto central del pensamiento de Morelos, al depositar el poder ejecutivo en tres personas en vez de una, la Constitución de 1814 propiciaba la anarquía del movimiento insurgente que Morelos había tratado de evitar, y limitaba su papel como líder revolucionario, entorpeciendo su acción militar y política.

En lo que a nuestro tema refiere, se menciona este texto constitucional ya que establecía el derecho de sufragio para la elección de diputados al supremo congreso por parte de los ciudadanos,<sup>3</sup> sin que existiera algún impedimento de clase o país, siempre y cuando se cumpliera con todos los requisitos que se encontrasen previstos en la ley.

Los requisitos para tener derecho a sufragar eran los siguientes:

- Haber llegado a la edad de dieciocho años o antes si se hubieran casado.
- Haber acreditado su adhesión a la santa causa.
- Tener empleo o modo honesto de vivir.
- No estar notados de alguna infamia pública.
- No estar procesados criminalmente por el gobierno.

Cada pueblo debía elegir a sus diputados, tanto propietarios como suplentes, lo anterior, por medio de las juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia. El mismo artículo de la Constitución en comento preveía lo siguiente:

---

<sup>3</sup> TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1999*. 22ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1999. p. 33



Artículo 64.- La Juntas electorales de parroquia se compondrán de los ciudadanos con derecho a sufragio, que estén domiciliados, y residan en territorio de la respectiva feligresía.

Dicho artículo, limita el ejercicio del voto únicamente a quienes reúnan los requisitos antes señalados, por lo que excluye la posibilidad de elegir a sus diputados en caso de no encontrarse en el área territorial a la que pertenecen.

Por cada parroquia se nombraba un elector, que debía ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y que al tiempo de la elección residiera en la feligresía.<sup>4</sup>

En cada pueblo se debía convocar una junta a los ciudadanos electores y al presidente de la misma. Al dar inicio la sesión se nombraba de entre los concurrentes, dos escrutadores y un secretario, quienes estarían en la mesa directiva junto al presidente. Si se probaba que alguno de los electores había intervenido en delitos como el cohecho o el soborno para beneficiar la elección de alguna persona, éste quedaría excluido de la junta, sin que se admitiera algún tipo de recurso.

Hecho lo anterior, cada votante se acercaría a la mesa y expresaría en voz alta la intención de su sufragio para elegir a tres electores, el secretario debía escribir estos votos manifestándolos al votante, al presidente y a los escrutadores para que todos quedaran satisfechos.

Terminada la votación, los escrutadores debían revisar la lista de sufragios para obtener los resultados de cada uno de los votados. Dicha revisión era hecha a la vista de todos los presentes y cualquiera de ellos podía revisarla. Quien obtuviera el mayor número de votos sería nombrado elector de parroquia, anunciándolo el secretario de orden del presidente, quien debía extender un acta, firmada por el presidente y los escrutadores, en la que se acreditaba su nombramiento.

---

<sup>4</sup> TENA RAMIREZ, Felipe. Op. cit. p. 33

Las juntas electorales de partido debían componerse de los electores parroquiales congregados en la cabecera de cada subdelegación, a quienes convocaba el juez, mismo que presidiría las sesiones.

En la primera sesión, se nombrarían dos escrutadores un secretario de los mismos electores, los que debían examinar los nombramientos de los demás electores. En la sesión subsecuente, se realizaba el mismo procedimiento en cuanto a alguna acusación por soborno o cohecho que en las juntas de parroquia, para que una vez terminado lo anterior, los electores votaran por los tres individuos que consideraran mejores por medio de cédulas que leía el secretario en voz alta haciéndoselo saber al presidente. Terminada la votación se contaban los votos por parte de los escrutadores, haciendo el nombramiento del que reuniera mayor número de votos por parte del secretario.

En tanto que, las juntas electorales de provincia se encontrarían conformadas por los electores de partido, quienes debían nombrar a los diputados al Congreso.

Las juntas electorales de provincia se debían celebrar en la capital de cada provincia o en el pueblo que señalare el intendente, a quien tocaba presidirlas fijando día, hora y sitio en que debían verificarse. Nombrándose en la primera sesión dos escrutadores y un secretario, decidido lo anterior se realizaba el mismo procedimiento en cuanto a lo dicho por sospecha de soborno o cohecho.

Se realizaría, inmediatamente después, la elección de diputado, en los mismos términos en los que se elegía elector para junta electoral de provincia, así quien obtuviera el mayor número de sufragios sería electo como diputado propietario; en tanto que quien obtuviera el segundo lugar ocuparía el cargo de diputado suplente.

Tanto a los electores de partido como a los electores de provincia, el secretario debía extender el acta de sesión que firmaría junto con el presidente y los escrutadores, extendiendo una copia al elector ganador.

Quienes se encontraban facultados para elegir a los miembros del Supremo Gobierno eran los integrantes del Congreso, por lo que en este caso no existía el voto directo de los ciudadanos. Es decir, únicamente podían tener acceso al voto los ciudadanos que hubiesen nacido en América o extranjeros radicados en ésta, así, sólo los ciudadanos de América, hubiesen podido elegir a sus diputados, a través de las junta electorales.

### **3. Constitución de 1824**

Formalmente fue la primera Constitución de México. Entró en vigor el 4 de octubre de 1824, después del derrocamiento del Primer Imperio Mexicano de Agustín de Iturbide. En la nueva Constitución, la república tomaba el nombre de Estados Unidos Mexicanos, y era definida como una república federal representativa, con el catolicismo como religión oficial.

El Congreso Legislativo era bicameral, parecido al de Estados Unidos, con una cámara alta (de Senadores, con dos senadores por estado) y una Cámara baja, con un Diputado por cada 80 mil habitantes. El poder ejecutivo federal recaía en un Presidente y un Vicepresidente, electos por cuatro años. El poder judicial estaba en manos de los once integrantes de la Suprema Corte de Justicia.

Esta acta constitutiva y la constitución de 1824, fueron copia y síntesis de la constitución norteamericana de 1787 y de la española de 1812. La importación del federalismo fue de la norteamericana, en tanto que la intolerancia religiosa, la soberanía nacional, etcétera, se tomaron de la de Cádiz.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> RABASA, Emilio, op. cit., p. 13

Aunque fueron aprobadas en diferentes fechas, ambas contienen casi las mismas disposiciones, por lo que se considera que es una sola constitución, conocida como la constitución de 1824.

En el acta constitutiva se estableció que el poder legislativo se compondría por el número de ciudadanos que señalaran las constituciones estatales y que debían ser electos popularmente.

Por otra parte, hacía mención de que la nación se encontraba obligada a proteger los derechos del ciudadano reglamentándolo en leyes respectivas, siendo esta acta constitutiva la primera que mencionaba dicha obligación.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup> señalaba que los integrantes de la Cámara de Diputados iban a ser elegidos cada dos años por los ciudadanos de los estados, basándose su nombramiento en la población, es decir, por cada ochenta mil personas se nombraría un diputado o por fracción mayor de cuarenta mil. Habría dos senadores por cada Estado, elegidos estos por sus respectivas legislaturas. Es importante mencionar que cada cámara calificaría las elecciones de sus respectivos miembros.

Respecto de los requisitos para ser diputado, no existió variación respecto de la edad que era de veinticinco años y el número de años (dos) de vecindad en el estado que fuera a representar. Sin embargo se agregó, que los que no hubieran nacido dentro del territorio mexicano, deberían tener ocho años de vecindad en él, ocho mil pesos en bienes raíces o alguna industria que les produjera mil pesos por año.

Desaparece la figura de junta electoral, en sus tres modalidades, de parroquia, de provincia y de partido. El presidente se seguía eligiendo por el Congreso, así como el vicepresidente, por lo que no existía aún el voto directo por parte de los ciudadanos para elegirlos. La elección de presidente, sería el

---

<sup>6</sup> Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, es el nombre con el que fue publicada en 1825, por el Congreso.

resultado de la suma de la mayoría de votos de las legislaturas y el que obtuviera el segundo lugar ocuparía el puesto de vicepresidente.

El propio texto constitucional hace mención a que la legislación en materia electoral quedaba a cargo de los estados de la federación, y por lo tanto, no hace referencia a la manera en que se realizarían las elecciones.

En virtud de que cada estado reglamentaba la forma en que se llevarían a cabo las elecciones, nosotros haremos mención del Distrito Federal con el Decreto sobre el Gobierno Político del Distrito, sus Rentas y Nombramientos de Diputados<sup>7</sup>. En este decreto se señalaba que el nombramiento de los diputados del Distrito Federal sería por medio de juntas electorales primarias, secundarias o de provincia, el ayuntamiento de la capital debía señalar los lugares donde se celebrarían las juntas secundarias y nombraría a quien las presidiera.

Las juntas primarias se celebrarían el tercer domingo de agosto, las secundarias, el primer domingo de septiembre y las últimas el primer domingo de octubre.<sup>8</sup>

Esta constitución marcó el termino de una etapa de confusión y dio profundas esperanzas para el inicio de otra más prospera, lo cual no se consumó, puesto que el periodo que le siguió, con Antonio López de Santa Anna al frente, fue nuevamente de desconcierto y caos.

#### **4. Constitución de 1836 (siete leyes constitucionales)**

El 23 de octubre de 1835 es suplantada la Constitución de 1824 por el Proyecto para las Bases para la Nueva Constitución, el 27 del mismo mes se firma el decreto para las Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana y, al año siguiente, el 29 de diciembre de 1836 ve la luz tal constitución conocida también como *Las Siete Leyes*.

---

<sup>7</sup> GARCÍA OROZCO, Antonio. *Legislación Electoral Mexicana. 1812-1988*. 3ª Edición. Ediciones de la Gaceta informativa de la Comisión Federal Electoral. México, 1978. p. 157

<sup>8</sup> Ídem p. 157

La primera ley constitucional, proveía de la calidad de ciudadanos a los nacidos en territorio nacional o en país extranjero siempre y cuando su padre fuera mexicano por nacimiento o naturalización. Debían contar con una renta anual lo menos de cien pesos, procedentes de capital fijo o mobiliario, o de industria o trabajo personal honesto y útil a la sociedad.<sup>9</sup> También eran considerados ciudadanos de la república mexicana aquellos que hubiesen obtenido carta del congreso general que los acreditara como tales.

Es de hacer notar, que dentro de esta ley constitucional, además de los derechos de votar y ser votado que hemos visto en las anteriores leyes, se incluyen tres obligaciones para los ciudadanos mexicanos que a saber eran:

- Adscribirse en el padrón de su municipalidad.
- Concurrir a las elecciones populares, siempre que no se lo impidiera causa física o moral.
- Desempeñar los cargos concejiles y populares para que fuese nombrado.<sup>10</sup>

Otra de las novedades legislativas, si se permite la expresión, es la introducción de un apartado dedicado a la suspensión de los derechos del ciudadano; y otro, a la pérdida total de estos.

Se suspendían los derechos de aquellos ciudadanos, entre otros supuestos, por causa criminal o bien por no saber leer ni escribir. En tanto que, se perdían totalmente por sentencia judicial que imponga pena infame, por quiebra fraudulenta,<sup>11</sup> etcétera.

El poder legislativo era tratado en la tercera ley constitucional, donde la base para la elección de diputados seguía siendo la población, eligiendo un diputado propietario y un suplente por cada ciento cincuenta mil habitantes,

---

<sup>9</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe, op. cit. p. 207

<sup>10</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe, op. cit. p. 207

<sup>11</sup> Ídem p. 207

cada dos años. Se establecía que una ley particular establecería los días, modo y forma de estas elecciones, el número y las cualidades de los electores.<sup>12</sup>

En cuanto a los requisitos para ser diputado la edad pasó de veinticinco a treinta años cumplidos el día de la elección, además de ser mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos, se continuaba pidiendo un capital que esta vez ascendiera a mil quinientos pesos anuales.

Al presidente de la república se elegía mediante ternas que elaboraban el presidente saliente en junta del Consejo y ministros, el Senado y la alta Corte de Justicia.<sup>13</sup> Por lo tanto, no existían aún formas de elección de titular del poder ejecutivo, en las que participaran directamente los ciudadanos.

## **5. Bases orgánicas de la República Mexicana de 1843.**

La Constitución de 1836 sirvió de pretexto para la sublevación de Texas y de Yucatán, de tal modo que volvió a confeccionarse el 12 de junio de 1843 con el nombre de Bases de la Organización Política de la República Mexicana (Bases Orgánicas).

Hay que mencionar que dentro de estas Bases, lo referente a las elecciones tanto de electores, diputados y Presidente de la República se concentró en un título especial, el cual fue denominado Poder Electoral.

Dentro de los derechos que estas Bases conferían al ciudadano, se encontraba el de votar en las elecciones populares, o bien, el de ser votado, siempre y cuando cumpliera con los requisitos señalados por la ley.

Se consideraba ciudadano mexicano al que habiendo cumplido dieciocho años se encontrara casado o veintiuno en caso contrario, debían

---

<sup>12</sup> *Ibíd*em p. 213

<sup>13</sup> *Ibíd*em p. 222

contar con una determinada renta anual, misma que debía proceder de algún medio honesto; además debía saber leer y escribir.

Lo anterior debía cumplirse para poder entrar en ejercicio de sus derechos políticos.

Por otra parte, las obligaciones del ciudadano, eran la de adscribirse en el padrón de su municipalidad, votar en las elecciones populares, lo cual era a la vez un derecho, así como desempeñar los cargos de elección popular, lo anterior, de no existir impedimento legal alguno; en caso de no desempeñar dicho cargo podía hacerse merecedor a la suspensión de la ciudadanía.

Se dividió la población en secciones de 500 habitantes, quienes elegirían por medio de boletas un elector primario y este a su vez nombraba a los electores secundarios, quienes integrarían el Colegio Electoral de cada Departamento<sup>14</sup> que debía designar diputados del Congreso General y vocales de las asambleas locales.

Para poder ser elector primario o secundario se necesitaba ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, además de residir en la sección en la que fueran nombrados.

En este ordenamiento constitucional, se siguió atendiendo al requisito patrimonial para el ciudadano elector, así como para optar por los cargos de diputados y senadores.<sup>15</sup>

El titular del ejecutivo continuaba siendo electo por los integrantes de las asambleas departamentales o congresos locales y era la Cámara de Diputados la que calificaba dicha elección.

---

<sup>14</sup> Se nombraba Departamento a cada uno de los estados que integraban la República Mexicana.

<sup>15</sup> RABASA, Emilio, op. cit. p. 49



## **6. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.**

La Constitución Política de la República Mexicana de 1857 entró en vigor el 16 de septiembre de 1857, lo anterior por disposición expresa de su único artículo transitorio que señalaba que en esa fecha comenzaría su vigencia a excepción de las disposiciones relativas a elecciones de los supremos poderes federales y de los estados, pero fue jurada y firmada por los diputados constituyentes el 5 de febrero de ese mismo año.<sup>16</sup>

Esta Constitución no estuvo exenta de problemas políticos internos en su elaboración y promulgación, de tal modo que el mismo Benito Juárez estuvo encarcelado por órdenes de Ignacio Comnfort, quien la desconoció en diciembre de ese mismo año. No obstante, al triunfo de los liberales se incorporaron al texto las llamadas Leyes de Reforma sentando así las bases para la creación de un estado Mexicano moderno.

En lo que a nuestro tema se refiere, en e artículo noveno de esta carta magna, precisaba que el derecho de asociación para tomar parte en los asuntos políticos del país se encontraba circunscrito a los ciudadanos mexicanos. Es en esta constitución donde encontramos por primera vez el derecho de asociación política como tal, ya que en las legislaciones anteriores únicamente se hablaba de derecho de asociación pero no con el fin de tratar cuestiones de carácter político, por lo que podemos decir que es éste el antecedente de lo que conocemos hoy como el derecho político-electoral de asociación.

Entre las obligaciones del ciudadano mexicano, redactadas en esta constitución, seguimos encontrando la de inscribirse en el padrón electoral de su municipalidad, sólo que en esta ocasión debían declarar sus propiedades además de la profesión o el trabajo al que se dedicaban lo que hace pensar que dicha inscripción servía como en censo poblacional de los ciudadanos.

---

<sup>16</sup> Ídem. p. 73

El poder legislativo sería unicameral (artículo 51), es decir, depositado en una sola asamblea de diputados y suprimiendo a la de senadores.<sup>17</sup>

Por cada cuarenta mil habitantes se nombraría un diputado propietario y su suplente, electos de forma indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto por los ciudadanos mexicanos.

Dentro de los requisitos de elegibilidad encontramos un cambio en la edad pues únicamente se pedían veinticinco años para poder ser diputado, por otra parte se hace hincapié en que no se debía pertenecer al estado eclesiástico.

Semejante a la elección de diputados era realizada la de presidente que también era indirecta en primer grado y de forma secreta, en los términos que dispusiera la ley electoral vigente.

No podemos dejar de mencionar que en los artículos 100 y 102 de esta Carta Magna, se creó un medio constitucional de defensa contra la violación de las garantías individuales que otorgaba la constitución aludida, dicho medio fue el juicio de amparo, que aunque no sea aplicable en materia electoral fue un precedente de la preocupación del legislador por proteger los derechos de los ciudadanos.

La Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857<sup>18</sup> era la que precisaba la manera en que se llevarían a cabo las elecciones tanto de diputados como de presidente.

Por cada sección electoral se nombraban ciudadanos electores, que a su vez votarían a los diputados que representarían a dicha sección en el Congreso de la Unión.

---

<sup>17</sup> *Ibíd*em, p. 73

<sup>18</sup> GARCIA, Antonio, op. cit. p. 189

Una vez nombrados los electores de cada sección, se reunían en las cabeceras de los distritos electorales para instalar lo que se denominaba junta electoral de distrito que sería la que a su vez designaría a diputado propietario y suplente mediante cédula y por escrutinio secreto. Al día siguiente de electos diputados cada junta distrital se reuniría de nueva cuenta pero esta vez para nombrar mediante voto secreto y por medio de cédulas, un ciudadano que sería presidente de la república.

## **7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.**

El largo período de gobierno de Porfirio Díaz (1877-1911) creó un régimen político desigual e inequitativo en el que se privilegiaba a un pequeño grupo social por encima de los intereses de la gran mayoría. Como consecuencia de dicha situación se comenzaron a gestar diferentes manifestaciones de descomposición y descontento social, generando células de organizaciones contrarias al régimen de Porfirio Díaz, la publicación del Programa del Partido Liberal Mexicano de los hermanos Flores Magón, la huelga de los mineros de Cananea, la Rebelión de Acayucan, Minatitlán y Veracruz, sumada a la entrevista concedida por el entonces presidente al periodista norteamericano James Creelman, son algunos de las señales que indicaban de manera inequívoca lo que habría de seguir; el cambio por la vía de la democracia o por la vía de las armas, ésta última fue la que se empleó.

Las fallidas elecciones en las que nuevamente obtuvo el triunfo la fórmula encabezada por Porfirio Díaz, originó la proclamación del Plan de San Luís a cargo del candidato Francisco I. Madero, mediante el cual declaró ilegales las elecciones, asumiendo de manera provisional la presidencia de la República.

Los acontecimientos que siguieron durante los siguientes años estuvieron marcados por la traición y la sangre, hasta que finalmente, para efectos de nuestro estudio, se culminó con la promulgación de la primera Constitución del mundo que consagró derechos sociales, aún dos años antes que la Constitución Alemana, logrando una aportación de dimensiones

mundiales al constitucionalismo mundial. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue promulgada el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 1° de mayo de ese mismo año.

Durante los 91 años que tiene de vigencia nuestra Constitución ha sufrido numerosas reformas, por lo que en este apartado nos limitaremos a señalar cómo se encontraba el texto original en lo que a nuestro tema corresponde; lo anterior, poniendo especial interés en las reformas de 1996 y particularmente en la reforma de 2007.

En el texto original, se prevé que para tener el derecho al voto, se debía ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos. Se debía contar con dieciocho años al día de la elección. Por otra parte, se suprimió todo requisito pecuniario o de clase, el haber contraído matrimonio para contar con la calidad de ciudadano fue suprimido por la reforma constitucional de 1969, promovida por el presidente Gustavo Díaz Ordaz.

La Cámara de Diputados se componía de representantes de la nación electos cada dos años en su totalidad, por los ciudadanos mexicanos.

Se elegían un diputado propietario y su suplente por cada sesenta mil habitantes.

Es en esta constitución donde por primera vez establece que los miembros del Senado de la República serían nombrados en elección directa.

El gobierno del Distrito Federal se encontraba a cargo del Presidente de la República, por medio de órganos que determinara la ley respectiva. En el caso de los llamados Territorios (ahora entidades federativas), su gobierno estaría a cargo de gobernadores, nombrados directamente por el Presidente quien tenía la facultad de nombrarlos y removerlos libremente.

## 8. Reformas de 1996 y 2007

Para poder entender la gran Reforma de 1996, es necesario situarnos en el complejo México de hace algunas décadas.

Para algunos estudiosos del fenómeno democrático en México como el Maestro José Woldenberg Krakowsky, las reformas de 1996 se fueron incubando en caldos de cultivo socialmente añejos, como lo son la gran revuelta estudiantil de 1968, movimiento brutalmente reprimido, la represión de 1971, pero sobre todo, la gran crisis política de 1976 en la que el partido hegemónico en solitario gana la elección presidencial de ese año ante la ausencia de algún candidato opositor, ya que el partido Acción Nacional por divisiones internas no postuló candidato en dicha elección, mientras que los otros partidos como el Partido Popular Socialista y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana apoyaron al PRI, al tiempo que el Partido Comunista se encontraba fuera de la competencia.

“La Reforma de 1977, impulsada por José López Portillo y Jesús Reyes Heróles, sería la respuesta estatal ante aquella circunstancia anómala y altamente implosiva. Ésta es la reforma electoral inaugural del proceso democratizador, pues a partir de ella se inicia la construcción del sistema de partidos modernos y de una legislación que lo acompaña”.<sup>19</sup>

Dicha reforma fue el punto de flexión para muchos otros cambios necesarios en el país, la reforma de 1986, de 1989-1990, 1993, 1994 y la de 1996 que sin lugar a dudas fue un parte aguas en la cultura político electoral de nuestro país, ya que permitió mediante el consenso de las diferentes fuerzas políticas un cambio radical en la estructura y andamiaje del derecho electoral en nuestro país.

---

<sup>19</sup> MOCTEZUMA BARRAGÁN, Gonzalo. *Derecho y Legislación Electoral, 30 años después de 1968*. 1ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1999. p. 28

“En 1996 se produjeron cambios decisivos; se diseñó un nuevo marco reglamentario para procurar la justicia electoral, sin influencia del gobierno; se estableció un complejo sistema para el control de la constitucionalidad; se dio completa autonomía a la institución que organiza las elecciones; la ley otorgó grandes recursos financieros para los partidos y mucho mejor distribuidos, y proporcionó una cuidadosa legislación respecto al acceso a medios de comunicación; se instauraron nuevas condiciones para la conformación del Congreso y se abrieron y se hicieron más claras las reglas de entrada al sistema de partidos, además de que se reintegró a la ley la figura de las agrupaciones políticas. Adicionalmente, se otorgaron derechos políticos plenos a los ciudadanos de la capital, se abrió paso a la elección directa del jefe de gobierno del Distrito Federal y la Asamblea amplió sus facultades legislativas. Todo eso y más, en una operación de reforma que abarcó la Constitución misma, cinco leyes reglamentarias y la creación de una nueva ley referente al sistema de medios de impugnación en materia electoral”.<sup>20</sup>

En lo que nuestro tema se refiere, se realizó una modificación significativa que a la postre sería la puerta que permitió realizar el sueño de décadas de algunos mexicanos habitando fuera de nuestras fronteras. “Es importante señalar que dicha reforma produjo un avance importante al reformarse la fracción III del artículo 36 constitucional para suprimir el requisito de votar en el distrito electoral que corresponda al ciudadano y remitir la regulación específica del derecho al voto a la ley de la materia. En ese mismo año, la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) introdujo una disposición transitoria por la que se dejó abierta la puerta para el posible ejercicio de del voto de los mexicanos residentes en el extranjero en la elección presidencial de 2000”.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> *Ibíd*em p. 31

<sup>21</sup> ALCOCER V. Jorge. *El Voto de los Mexicanos en el Extranjero*. 1ª Edición Nuevo Horizonte. México 2005. p. 340

## **Creación Legislativa del Voto de los Mexicanos en el Extranjero.**

Una de las tareas pendientes que quedaron en el tintero de la reforma de 1996 fue la de otorgar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, múltiples razones impidieron concretar ese propósito en años anteriores, no obstante, el tema continuó en el ambiente legislativo como una asignatura que tenía que ser resuelta de manera definitiva.

Entre 1998 y 2005 se presentaron ante el Congreso más de 18 iniciativas al respecto, entre las que se encuentra la del entonces diputado federal, Lázaro Cárdenas Batel del Grupo Parlamentario del PRD de 1998, la iniciativa presentada por los senadores Genaro Borrego Estrada, Jeffrey Max Jones Jones, Serafín Ríos Álvarez y Emilia Patricia Gómez Bravo, en la sesión del jueves 4 de octubre de 2001, la del diputado Eduardo Rivera Pérez, del Grupo Parlamentario del PAN, y la que finalmente vio cristalizados los sueños de muchos mexicanos que viven fuera de nuestras fronteras, la propuesta en la sesión del 9 de noviembre de 2004, presentada por la diputada Laura Elena Martínez Rivera del Grupo Parlamentario del PRI, por mencionar algunas.

Ésta última iniciativa es la que encontró un ambiente políticamente viable, haciendo eco en ambas cámaras, una vez realizado el trabajo legislativo que corresponde a la Cámara de origen, (diputados), se sometió a las observaciones de la Cámara revisora (Senado) quien el 27 de abril de 2005 aprobó por 91 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención el dictamen correspondiente.

Finalmente la Cámara de origen realizó algunas consideraciones para aprobar el Dictamen final publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2005, que adicionó el Libro Sexto “Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero” con 28 artículos. Es importante señalar que más adelante se realizará un estudio más detallado de dicha reforma.

## La Reforma de 2007

Las elecciones federales del año 2006 provocaron una nueva crisis político-electoral en México, el representante de la Coalición por el Bien de Todos, el tabasqueño Andrés Manuel López Obrador se encontraba en un “empate técnico” - término utilizado por el entonces Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, Dr. Luís Carlos Ugalde-<sup>22</sup> con el candidato del Partido Acción Nacional, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

Dicho empate, se terminó con la declaración de validez de Presidente electo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizó a favor del candidato del partido blanquiazul.

Como consecuencia de dicha crisis, los partidos políticos acordaron realizar una reforma estructural al Consejo General del IFE, además de modificar constitucionalmente los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adicionaron además el artículo 134 y derogaron un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo relativo al COFIPE que se encontraba vigente desde el 15 de agosto de 1990, con algunas reformas y adiciones generadas en el año de 1996, éste fue abrogado por el nuevo COFIPE del 15 de enero de 2007. Salvo el libro sexto -dedicado a regular el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, que permanece en los términos de la reforma de 2005-, en los otros cinco libros se contienen múltiples cambios.

Para efectos de un estudio más detallado de las reformas constitucionales realizadas, ver Anexo 1.

---

<sup>22</sup> Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2003 hasta diciembre de 2007.



## CAPITULO II

### Conceptos y Características del Voto

#### 1. Concepto mínimo de democracia.

Elaborar una definición de democracia por mínima que esta pretenda ser, es una aventura cuyo puerto de llegada es incierto y peligroso, es un debate que se encuentra aún abierto en muchos campos de estudio, es un tema sobre el que se han escrito cientos de páginas y se han librado guerras en su nombre.

“Democracia viene de las raíces griegas “demos”, que significa pueblo, y “kratos” que significa gobierno, de esta manera tenemos que la democracia es el gobierno del pueblo, como la utocracia es el gobierno de uno, la plutocracia el gobierno del dinero o la teocracia el gobierno de Dios. Asimismo, la autarquía es el poder de uno, la poliarquía el poder de todos y la oligarquía el poder de un grupo”.<sup>23</sup>

La anterior definición cubre de manera eficiente y práctica un período importante de la historia, no obstante, es menester señalar que el significado de la palabra ha cambiado de época en época, por lo que debemos ser cuidadosos en una asimilación contemporánea del vocablo, una palabra tan pequeña evoca diferentes interpretaciones en diversos lugares, el significante es uno, pero los significados son muy variados.

Para entender mejor dicha aseveración, es necesario recurrir a los clásicos de la comunicación, cuando a una persona se le menciona la palabra árbol, generalmente el escucha tiende a imaginar un tronco de madera con forraje de hojas en la cumbre y de cierta altura, sin embargo, ese mismo receptor puede tener una idea distinta de lo que significan palabras como democracia, justicia y legalidad, por mencionar algunas.

---

<sup>23</sup> Diccionario Electoral. Tomo I 3ª Edición. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. México 2003 p. 347

De tal modo que la definición clásica de democracia es justa y efectiva para cubrir ese período de tiempo, en el caso de los griegos, debemos recordar que el pueblo no significaba lo mismo, ellos lo entendían como el conjunto de “ciudadanos de Atenas, que se consideraban iguales entre sí en tanto que compartían una capacidad o atribución de la que carecían el resto de los habitantes de esa ciudad-estado: la de gobernar a la sociedad en que vivían”.<sup>24</sup>

Del mismo modo, conformaban su sociedad con algunos otros miembros que no eran considerados como iguales, esclavos, mujeres, minusválidos y extranjeros conformaban un amplio sector social que no tenía el carácter de ciudadano, y no lo tenían por el simple hecho de no haber nacido como parte de la república, luego entonces, no tenían un interés auténtico en los asuntos de la república, las decisiones que se tomaran por parte de los ciudadanos, no eran ni de la competencia ni del interés de estos grupos.

“Esta democracia como sistema de gobierno y como punto de referencia real para las formaciones políticas desaparece en la Antigüedad y en la Edad Media y es con el redescubrimiento de Aristóteles que se vuelve a recuperar como categoría académica primero y como modelo de gobierno bastante después”.<sup>25</sup>

Para poder intentar acercarnos de un modo más eficiente a los conceptos modernos de democracia, y por efectos metodológicos, se ha considerado importante señalar los cuatro elementos básicos que debe contener cualquier definición de democracia.

## **Igualdad**

Es un ingrediente de extraordinaria valía, debemos recordar que la inclusión de dicho valor ha sido fruto de un largo proceso histórico de lucha. La participación en la toma de decisiones quedaba en algunas épocas, supeditada a aquellos mayores de edad y con un nivel de ingresos o con una riqueza que

---

<sup>24</sup> Idem

<sup>25</sup> Ibidem. p. 348

les permitía decidir y sumar a su causa un gobierno que ofrecía garantías suficientes para mantener el estatus logrado.

Una vez superado el obstáculo económico, surgió un elemento nuevo para poder participar en las decisiones, la cultura o la educación como unidad de medida para realizar un acto conciente e informado al momento de participar, ya que dicho acto requería un grado de conciencia suficiente para poder accionar conforme a los intereses y bienestar del resto de los miembros de la comunidad.

La lucha entonces se centró en lograr que todas las personas mayores de una determinada edad, pertenecientes a cualquier sexo y sin ningún criterio de discriminación, pudieran participar en la toma de decisiones “políticas” de su comunidad.

### **Libertad**

Este elemento ha sido en la historia de la humanidad bandera de mil batallas, es una de las mayores conquistas realizadas por el la humanidad, por extraño que parezca, en otras palabras, el hombre explotando al mismo hombre. “Es una característica inherente al mismo ser humano, en democracia se estima que la libertad del ser humano no le es concedida por el Estado, sino que sólo le es reconocida por este. Ello hace que el Estado no pueda pretender cancelarlas, porque al no darlas u otorgarlas, no puede quitarlas.”<sup>26</sup>

Los hombre libres son capaces de elaborar disertaciones más claras, pensamientos que pueden estar o no de acuerdo con las reglas y decisiones del resto de la comunidad, pero que tienen esa facultad de expresarse observando únicamente como límite la paz y el orden social.

### **Pluralismo**

Es evidente que al existir igualdad y libertad entre los hombres, surgirán diversos modos de interpretar la realidad, diferentes maneras de enfrentar un

---

<sup>26</sup> Ibidem p. 352

problema y por supuesto, intereses distintos entre grupos sociales, esto es lo que permite que un sistema crezca y se enriquezca, es lo que provoca que un sistema tenga movilidad y libre discusión de ideas y proyectos.

Sin embargo, se ha criticado en algunos sistemas democráticos la concentración de ideas y programas en un numeroso grupo de partidos políticos, provocando que sean los propios partidos lo que ostentan el monopolio de la representación, transformándose en cúpulas y elites que oscurecen el acceso de la población a los cargos de elección popular, siendo al final, la única vía para canalizar las diversas inquietudes de la población. El sistema multipartidista en algunos casos, provoca confusión en el gobernado.

### **Tolerancia**

La tolerancia es el valor democrático encargado de permitir que aquellos que tienen ideas distintas a los que fueron beneficiados por la mayoría, encuentren cabida y respeto a sus ideas. Es el elemento que soporta la estructura de aquellos que no están de acuerdo con las decisiones tomadas por la mayoría, pero que sin embargo si encuentran respeto a sus ideas. Es el modo racional y socialmente consensuado que explica porque unos mandan y otros obedecen sin sentir lesión alguna.

Con base en esos elementos mínimos de democracia, el diccionario electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos a través de su Centro de Asesoría y Promoción Electoral definen realizan la siguiente definición:

“La democracia moderna no sólo es, entonces, el gobierno del pueblo expresado a través de la mayoría entre los iguales, sino que es el gobierno del pueblo, asumida como sociedad de personas humanas con derechos básicos inalienables, expresados por una mayoría de entre los iguales y con el límite fijado por el respeto a esos derechos. En el gobierno democrático, el pueblo en general, la sociedad que vive en ese territorio, tanto la mayoría como la minoría, deben de mantener como consecuencia de su aplicación, esa condición que no es posible

alterar con normas que conviertan en inferiores a un grupo y en superiores a los demás. La igualdad no sólo debe estar presente en el momento en que se adopta una decisión, sino que en la democracia esa igualdad debe ser una vocación permanente”.

Por otro lado, es necesario revisar lo que nuestra Constitución Política señala en lo relativo a la democracia. Si bien es cierto, que no realiza una definición de manera precisa, si emplea el termino de manera reiterada en los artículos 3, 25, 26, 40 y 41 de la Carta Magna.

El artículo 3º como es por todos sabido, consagra el derecho a la educación, en lo relacionado a nuestro tema señala en su inciso a):

Artículo 3º.

*a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;*

Es importante observar que si bien el inciso a) del artículo en comento, se refiere al sistema educativo, también dibuja a la democracia como una estructura jurídica y además la ubica como un régimen político, esto sin lugar a dudas, constituye un elemento indispensable que nos permite acercarnos a una definición de lo que el Estado entiende por democracia, un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico social y cultural del pueblo.

Por su parte, el artículo 25 de nuestra Constitución Política, señala en su párrafo primero:

*Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa*

*distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.*

Como se aprecia, el Estado señala nuevamente a la democracia como un régimen democrático, y más aún, determina su intervención a fin de garantizar y fortalecerlo, el modo de hacerlo es mediante el fomento de los sectores económicos por medio de una mejor distribución de la riqueza.

En el texto constitucional, el artículo siguiente realiza una descripción aun más detallada de sus deberes con respecto la organización de una planeación democrática.

*Artículo 26.-*

*A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.*

*Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.*

*La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal*

*coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.*

*En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.*

En el título Segundo, Capítulo Primero de nuestra carta Magna, el legislador considero pertinente establecer la forma de Gobierno en su artículo 40 que la letra dice:

*Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*

Como puede observarse, se establece la “voluntad” del pueblo mexicano en organizarse en un pacto federal, con libertad y autonomía en lo que corresponde a la soberanía de los Estados, pero con cohesión política nacional. Lo hace a través de un sistema representativo, es decir, por medio de representantes electos por la mayoría, por lo tanto, la conformación del Estado mexicano debe ser democrática.

La definición y estructuración de organización democrática para el Estado viene establecida de manera amplia en el artículo que le sigue (artículo 42), que a grandes rasgos, establece elecciones libres, auténticas y periódicas, define el estatus de los partidos políticos y su financiamiento, señala la conformación del Instituto Federal Electoral, le otorga atribuciones en lo relativo a la administración de tiempos en radio y televisión, y finalmente, delimita el contenido de la propaganda electoral para evitar que contenga contenidos denigrantes en contra de instituciones, partidos políticos y personas.

Como se vio en el capítulo anterior, las crisis políticas han generado como resultado en la mayoría de los casos, reformas constitucionales y cambios estructurales en la organización política de nuestras instituciones, tal es el caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En lo relativo al surgimiento del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, es necesario revisar el estudio realizado por el Dr. Lorenzo Córdova Vianello "...el Tribunal Electoral (que desde 1996 dejó de llamarse Tribunal Federal Electoral) fue objeto de una cirugía mayor, tanto en su estructura y ubicación constitucional, como por lo que hace a sus atribuciones. En primer lugar, dejó de ser un órgano autónomo y pasó a integrarse al Poder Judicial de la Federación como un órgano especializado. En segundo lugar, se estableció que los magistrados que lo integran sería nombrados por el voto de las dos terceras partes del Senado a partir de ternas que le serían propuestas por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En tercer lugar, la Sala de Segunda Instancia devino Sala Superior con carácter permanente y sus cinco salas regionales (una encada circunscripción plurinominal) temporales pues se instalan sólo durante los procesos electorales, entrando luego en receso. En cuarto lugar, el Tribunal dejó de ser un mero controlador de la legalidad para vigilar también la constitucionalidad de los actos de las autoridades electorales. En quinto lugar, se extendió a todas las autoridades electorales del país (incluidas las de los estados, a través del juicio de revisión constitucional) el control de constitucionalidad por parte del Tribunal Electoral, con lo que de facto se convirtió en la última instancia para revisar la validez de las elecciones federales, estatales y municipales. En sexto lugar, se le dio competencia para calificar ya no sólo las elecciones de diputados y senadores (como había ocurrido para el Trife hasta entonces), sino también las elecciones de presidente de la República. Por último, se instrumentó un recurso que podía ser interpuesto por los ciudadanos para impugnar ante la Sala Superior, actos de autoridades electorales que violaran derechos político-electorales del ciudadano".<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> ZOVATTO Daniel, et. all. *Reforma Política y Electoral en América Latina 1978-2007*. 1ª Edición UNAM. México 2008. p. 670



En la reforma del año 2007, se fortaleció nuevamente al Tribunal Electoral al hacer permanentes las Salas Regionales, asimismo, adiciona el libro séptimo al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que lo facultan para vigilar y sancionar las conductas ilícitas de los actores electorales.

Un punto importante es el reconocimiento que se otorga la facultad de las salas del Tribunal Electoral de controlar la constitucionalidad de las leyes electorales.

Por otro lado, resulta indispensable revisar el trabajo de algunos pensadores cuyo trabajo es referencia obligada en el campo social. Tal es el caso del jurista, filósofo y politólogo italiano Norberto Bobbio, quien en su obra *La idea de la Democracia* sustenta la idea de democracia mínima.

El autor afirma que la única manera de entenderse al hablar de democracia es cuando se ve un contrapeso, es decir, algo contrapuesto a todas las formas de un gobierno democrático. Hay que caracterizar a la democracia de tal manera que se le identifique con un conjunto de reglas con el objeto de cumplir dos tareas: 1) que las reglas nos digan quién está a cargo y autorizado de tomar decisiones colectivas y 2) bajo qué procedimientos. Si hay reglas capaces de contestar estas cuestiones, existe la democracia sin lugar a dudas.

A partir de lo anterior, se infiere las democracias existen para satisfacer un mínimo procedimental, que es necesario a tal grado que se garanticen los siguientes elementos o “ingredientes”:

a) la participación política del mayor número de gente interesada en hacer actos de presencia en la vida política;

b) la regla de la mayoría, es decir, tomar como el criterio central para las decisiones políticas, la opinión de las mayorías;

c) derechos de comunicación usuales, con esto se logra la selección entre diferentes elites y programas políticos;

d) la protección permanente de la esfera pública.<sup>28</sup>

Estos son precisamente los supuestos básicos de los que parte Bobbio para definir el concepto de democracia mínima.

Por su parte, Robert Dahl, en su obra *La Democracia y sus críticos*, enumera una serie de elementos que revitalizan la idea de Bobbio sobre el tema en cuestión. Dahl argumenta que la democracia política moderna, la poliarquía, existe solo si se reúne los siguientes factores:

a) El control de las decisiones del gobierno, cuyo poder está depositado constitucionalmente (no por el concepto, sino por la ley), está en los funcionarios electos.

b) Los funcionarios son elegidos pacíficamente de manera frecuente, en elecciones conducidas con limpieza (no fraudulentas), en las que el fenómeno de la coerción es muy poco común, nulo o muy pequeño, tanto, como para volverse insignificante.

c) Sufragio igual y universal en todos los adultos (todos los adultos tienen derecho a votar en las elecciones de los funcionarios).

d) La mayoría de los adultos tienen derecho a presentarse como candidatos para cargos electivos en el gobierno.

e) Derecho de expresarse con libertad sin correr el riesgo de ser castigado (despido, persecución o cualquier otro tipo de amenaza).

---

<sup>28</sup> BOBBIO, Norberto, *“El futuro de la democracia”, en El futuro de la democracia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1986.

f) Derecho de los ciudadanos de tener fuentes de información alternativas que no estén monopolizadas por el gobierno ni por ningún otro grupo (la existencia de varios medios, no uno único).

g) Los ciudadanos tienen derechos a formar asociaciones u organizaciones relativamente independientes (autónomos), incluidas las asociaciones políticas (por ejemplo, partidos políticos y grupos de interés), que procuren influir en el gobierno rivalizando en las elecciones y por otras vías pacíficas.

h) Garantías a los derechos de las minorías contra cualquier abuso por parte de las mayorías. 29

Así, según Robert Dahl, si el gobierno popular es aquel cuyas acciones estuvieran siempre de acuerdo con la voluntad de todos los ciudadanos, la democracia moderna, la poliarquía, sería aquel régimen cuyos actos presentan una estrecha correspondencia con los deseos de muchos de sus ciudadanos durante un largo período de tiempo.

De lo anterior se puede observar que tanto Bobbio como Dahl han tratado de transmitir el significado de democracia moderna identificándola con algún conjunto de reglas e instituciones. Esto es precisamente la democracia mínima, un conjunto de reglas e instituciones. Se ha postulado el mínimo de tales reglas e instituciones para eliminar la idea de vivir en el totalitarismo.

La tradición de las propuestas de la democracia minimalista descansa en la propuesta del liberalismo y del capitalismo clásico.

Por lo tanto, podemos afirmar que la democracia es un sistema político, un sistema normativo que determina el actuar de los gobernados en un momento determinado, es un sistema perfectible a todas luces, que tiene como virtud su flexibilidad, que es para muchos incompleto pero necesario.

---

<sup>29</sup> DAHL, Robert, *La democracia y sus críticos*, Paidós, Barcelona, 1992.

## 2. Derechos y prerrogativas político electorales del ciudadano

Antes de establecer las definiciones sobre derechos y prerrogativas, es necesario establecer el concepto de ciudadano. La palabra ciudadanía proviene del latín “civitas, atis”, que era la organización jurídico-política de los romanos y de la palabra “civis”, que significa ciudadano.

El Dr. Ignacio Burgoa define a la ciudadanía como “la calidad jurídico-política de los nacionales para intervenir diversificadamente en el gobierno del Estado”.<sup>30</sup>

Por otro lado, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, detalla que ciudadanía es 1.-“Calidad y derecho de ciudadano”, 2.- “Conjunto de los ciudadanos de un pueblo o nación” y “ciudadano” y 3.- El habitante de las ciudades antiguas o de los Estados modernos, como sujeto de derechos políticos, y que interviene, ejercitándolos, en el gobierno de la nación.

Ciudadano es aquella persona física que cuenta con una calidad jurídica, misma que le faculta a participar en los asuntos políticos de su Estado, esencialmente en el de la designación de puestos de elección popular y en el ejercicio de las atribuciones de los órganos del Estado al que pertenece.

Las exigencias que hace la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para adquirir dicha capacidad, se encuentran establecidas en el Capítulo IV, en su artículo 34, mismo que a la letra dice:

Artículo 34.

Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

---

<sup>30</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Derecho constitucional Mexicano*. 8ª. Edición México, Editorial. Porrúa. 1991 p. 146

- I. Haber cumplido 18 años; y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Al cumplirse con los requisitos anteriores, (mucho se ha discutido sobre el modo honesto de vida) se adquiere la calidad de ciudadano, entendiéndola como una capacidad otorgada por la ley para participar en los asuntos políticos del país, esto es, para intervenir en las decisiones que afecten a la colectividad.

### **Prerrogativas del ciudadano.**

Por prerrogativa se entiende el privilegio, gracia o exención que se concede a uno para que goce de ella, aneja (anexa) regularmente a una dignidad, empleo o cargo. <sup>31</sup>

Son prerrogativas, ya que atribuyen derechos y obligaciones ligados unos con otros, lo anterior en virtud de que son privilegios reservados exclusivamente a aquellos individuos que gocen de la calidad de ciudadanos mexicanos, cumpliendo con los requisitos del artículo 34 constitucional antes mencionado.

Una prerrogativa representa, según Emilio Chuayffet Chemor <sup>32</sup> uno de los derechos políticos fundamentales de los mexicanos, a través del cual se decide la conformación del gobierno como obligación.

El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enumera las prerrogativas del ciudadano de la siguiente manera:

Artículo 35.

Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;

---

<sup>31</sup> ALONSO, Martín. *Enciclopedia del Idioma*. Aguilar Editor. 1998. p. 3386

<sup>32</sup> CHUAYFFET Chemor, Emilio. *El Sistema Representativo*. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 192. p. 41

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Para efectos prácticos, sólo estudiaremos las tres primeras fracciones del citado artículo, en primer lugar, la fracción primera, consagra de manera efectiva el derecho real de los ciudadanos al sufragio efectivo mediante el uso del voto, siendo una herramienta necesaria en cualquier sistema democrático, ya que sólo mediante un procedimiento por el cual los ciudadanos concurren periódicamente a la elección, se podrá garantizar la libre competencia por el poder y así alcanzar una democracia representativa.

En lo que hace a la fracción II del mismo artículo 35, se puede ejercer el llamado voto pasivo, es decir, teniendo la capacidad que marca la ley, se está en posición de ser votado para cargos de elección popular, resulta evidente que en la mayoría de los sistemas democráticos, el modo de acceder a esa posición, es a través de un sistema de partidos, por no decir que el monopolio de acceso al poder se encuentra precisamente con ellos.

Por otra parte, en la fracción III se protege la prerrogativa de asociación política, esta se encuentra conferida única y exclusivamente a los ciudadanos mexicanos, según se advierte por lo dispuesto en el artículo 9 de nuestra Carta Magna, salvaguardando así la libertad de reunión, debe tener un fin lícito, y realizada de manera libre, individual y pacífica.

## **Obligaciones del ciudadano.**

Una obligación es el vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer una cosa establecida por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos.<sup>33</sup>

Las obligaciones de los ciudadanos se encuentran contenidas en el artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

II. Alistarse en la Guardia Nacional;

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

La fracción III del artículo en comento, señala de modo inequívoco la obligación que los ciudadanos tienen de participar en las elecciones populares, no obstante, ni en la constitución ni en el COFIPE se establece sanción alguna para quien no cumpla, de igual modo, tampoco se establece el mecanismo para detectar a quienes hubieran incurrido en la violación de dicha obligación.

---

<sup>33</sup> MARTÍN, Alonso. op. cit. p. 3009

Otra de las obligaciones es la referente al desempeño de cargos de elección popular, la cual se encuentra tanto en la fracción IV como en la V del mismo artículo antes invocado. Por lo tanto, es obligación de los ciudadanos el desempeñar cargos de elección popular ya sea de la federación, de los estados o a nivel municipal, que en ningún caso serán gratuitos.

La intención del legislador al imponer la obligación anterior en los tres niveles de organización, es la de resguardar la voluntad del electorado puesto que al ser electo por la voluntad de la mayoría, está en obligación de responder de manera franca a aquellos que le dieron su voto y también, de responder con claridad y transparencia a aquellos que no lo consideraron el candidato más viable, el rendimiento de cuentas es también democracia.

Por cuanto hace al desempeño de las funciones electorales y las de jurado, obligación contemplada en la fracción V del artículo antes mencionado, el ciudadano se encuentra obligado a ejercer responsabilidades de carácter electoral, así como la de formar parte de un jurado para resolver algún asunto de su comunidad.

Es por ello que al señalar la Carta Magna en dos artículos distintos al voto como una prerrogativa y en otro como una obligación, resulta necesario realizar una enmienda a la Constitución Política para precisar los alcances y límites de dicho concepto.

### **Suspensión de la ciudadanía.**

En relación con la suspensión de la ciudadanía, el artículo 38 constitucional establece lo siguiente:

#### Artículo 38

Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará



un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

La inobservancia de las obligaciones del ciudadano impuestas por la constitución en su artículo 36, que como ya vimos son la de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, votar en las elecciones populares así como desempeñar cargos de elección popular, le traerá como consecuencia la suspensión de sus prerrogativas por un año, del mismo modo, como hemos venido señalando no se desarrollo el mecanismo que permita identificar a los sujetos que incumplan sus obligaciones.

Por lo que respecta a las demás causas que ameritan la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, se pueden agrupar en un solo apartado, refiriéndose a los sujetos que están en procesos penales en cualquiera de sus etapas.

### **Concepto de Nacionalidad**

El capítulo II de nuestra Carta Magna señala en su artículo 30 los supuestos por los que se adquiere la nacionalidad mexicana.

Artículo 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B. Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

El texto constitucional no deja lugar a dudas o interpretaciones el modo en que se adquiere la nacionalidad, sin embargo, se ha considerado que para efecto de nuestro estudio es necesario estudiar la figura de la doble nacionalidad.

## **Doble Nacionalidad**

“El 23 de enero de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional que entró en vigor el 20 de marzo de 1998. El punto central de la reforma constitucional fue establecer el principio según el cual la nacionalidad mexicana no se pierde con la adquisición de otra nacionalidad, dicho en otros términos: se sentaron las bases para que los mexicanos por nacimiento pudiesen adquirir una segunda nacionalidad”.<sup>34</sup>

Dicha modificación no resultó tarea fácil, fue una lucha de muchos años de aquellos mexicanos que por razones que ellos consideran los obligaron a dejar México, (en busca de bienestar para sus familias que no encuentran en su propio país y no por un deseo personal de abandonar el país) sin el deseo de perder su nacionalidad mexicana.

Esta reforma abarcó tres artículos: 30, 32 y 37 de la Carta Magna. En el primero se adicionaron tres párrafos en el inciso A, que se refiere a los mexicanos por nacimiento, y un párrafo en el inciso B, que regula a los mexicanos por naturalización. Se modificó el artículo 32 adicionando dos párrafos regulatorios de la doble nacionalidad y el artículo 37, que dispone las causales de pérdida de la nacionalidad mexicana, además de adicionar el párrafo que señala que ningún mexicano por nacimiento puede ser privado de su nacionalidad.

En este sentido, para probar la nacionalidad de manera interna, el artículo 3º de la Ley de Nacionalidad establece los documentos que acreditan dicha calidad

Artículo 3o.- Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:

I. El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;

---

<sup>34</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Derecho Internacional Privado/Parte General, 7ª Edición, Editorial Oxford, México, 1999 p. 38.

- II. El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta Ley;
- III. La carta de naturalización;
- IV. El pasaporte;
- V. La cédula de identidad ciudadana; y
- VI. La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad:
  - a) Fotografía digitalizada;
  - b) Banda magnética, e
  - c) Identificación holográfica.

En lo relativo a la prueba en el plano internacional, esta se efectúa con el pasaporte correspondiente (diplomático, oficial u ordinario).

### **Pérdida de la Nacionalidad**

La Constitución Política establece en su artículo 37 lo siguiente:

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional; y

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

La reforma constitucional antes mencionada, cambió de manera sustancial la concepción del artículo anterior, ya que estableció la imposibilidad de de cualquier mexicano por nacimiento de ser privado de su nacionalidad, sin embargo, no ocurre lo mismo en el caso de los mexicanos por naturalización, ya que en ese caso si existe de manera latente la posibilidad real de perder la nacionalidad.

Sin embargo, no se menciona la posibilidad de renuncia de la nacionalidad, esto queda claro en el sentido de aquellos mexicanos que tengan que jurar lealtad a otro país en caso de que este último no tenga reconocimiento de doble nacionalidad.

### **3. Concepto de sufragio**

Los vocablos sufragio y voto recientemente se han utilizado como sinónimos de una misma acción, la voz sufragio proviene del latín sufragium y según el diccionario de la lengua española, se traduce inicialmente como ayuda, favor o socorro, dicha acepción parece no estar lejana de lo que se realiza mediante esta acción, ya que los electores coadyuvan activamente a la elección de sus representantes y de ese modo construyen el entramado jurídico-político que determina la orientación por la que el Estado caminará.

Por otro lado, el vocablo “voto” proviene del latín votum, y ello nos ilustra acerca del origen religioso del término ya que significa ofrenda o promesa hecha a los dioses. Para efectos prácticos en el caso de este estudio, sufragio y voto se utilizan como sinónimo.

Por medio del sufragio, los ciudadanos ejercen el derecho reconocido en la norma constitucional a participar en la determinación de la orientación política general mediante la designación de sus representantes o mediante la votación de aquellas propuestas que les sean sometidas. Cumple así dos funciones fundamentales que han hecho que el sufragio tenga un lugar relevante en la vida política de un Estado democrático: la función electoral, que sirve para designar a los representantes, y la función normativa, que se emplea para iniciar una ley, aceptar o rechazar un texto legislativo e incluso para intervenir en la revisión constitucional. Lo cual se resume en la expresión de la opinión pública.

Esta función del sufragio encarna tres electos principales: producir representación, producir gobierno y ofrecer legitimación.<sup>35</sup>

### **Naturaleza Jurídica del Sufragio.**

El derecho al sufragio se generalizó a partir de la Constitución Francesa en 1793, es desde entonces que se ha generado un intenso debate en torno a la naturaleza jurídica del mismo. Las tres posturas principales se definen a continuación:

El sufragio como derecho. La teoría del sufragio como derecho aparece conectada a la concepción de Rousseau de la soberanía popular entendida como la suma de las fracciones de soberanía que corresponden a cada ciudadano. A partir de aquí se deduce que el sufragio es un derecho procesal, innato a la personalidad. Para este autor, de la cualidad de ciudadano se deduce su derecho de voto, "derecho que nada puede quitar a los ciudadanos", concluye.

El sufragio como función. La teoría del sufragio como función se conecta con la concepción sieyesiana de la soberanía nacional -la nación, ente distinto de cada uno de los ciudadanos que la componen, es la única soberana-

---

<sup>35</sup> DE CARRERAS SERRA, Frances. *Las Elecciones*. Barcelona, España. 1977 p. 25

de la que se deriva la separación entre el derecho de ser ciudadano (*ius civitas*) y el derecho a ser elector (*jus sufragii*).

De acuerdo con esta doctrina son titulares del *jus suffragii* aquellos ciudadanos que reúnan las condiciones determinadas por el legislador, que les coloca en una situación objetiva particular: se les pide que participen en la elección de los gobernantes; con ello no ejercen ningún derecho personal, sino que actúan en nombre y por cuenta del Estado, ejercen una función política.<sup>36</sup>

El sufragio como deber. La lógica inherente a la concepción anterior conduce inevitablemente a admitir que el sufragio es un deber jurídico estricto; no es el sufragio mantienen los que apoyan esta tesis- un derecho disponible por el individuo, sino una obligación jurídica impuesta al individuo en aras del funcionamiento armónico de la vida política del Estado. Aunque los teóricos del voto obligatorio sostienen que éste no coarta la libertad individual porque sólo obliga al ciudadano a participar bajo la amenaza de una sanción, pero no impone deber alguno respecto del contenido del voto, consideramos que el sufragio que deja de ser libre en cuanto a la decisión primaria sobre su emisión, deja de ser auténtico sufragio.

### **Características del sufragio activo.**

El artículo 41 de nuestra Carta Magna, señala algunas de las características del sufragio, mismo que debe ser universal, libre, secreto y directo.

Jurídicamente denominamos sufragio universal al que no se encuentra limitado por condición alguna. La universalidad será la principal condición para que el derecho al sufragio activo pueda existir y cumplir así su labor en un Estado democrático.

---

<sup>36</sup> COTTERET, Jean Marie y EMERI Claude. *Los Sistemas Electorales*. Oikos-Tau, Barcelona, España. 1973 p. 76

Para que las elecciones puedan calificarse de democráticas, el sufragio debe sujetarse a reglas determinadas como la universalidad del voto. El sufragio es universal cuando no se restringe ni por razón de la riqueza (censuario) ni por razón de la capacidad intelectual (capacitario). El sufragio universal significa que el cuerpo electoral está compuesto por todos los ciudadanos sin discriminación de grupos sociales, mismos que cumplen determinadas condiciones (nacionalidad, edad, goce de los derechos civiles y políticos e inscripción en el censo). Fuera de estas condiciones de carácter técnico, cualquier otra resulta inadmisible o incompatible con la universalidad del sufragio, que hoy constituye una conquista irrenunciable en los Estados democráticos.

En México, la universalidad del sufragio se estableció en la Convocatoria a las Cortes de 1821, esto es, desde el primer Congreso del México independiente.

En cuanto a la libertad de sufragio, podemos decir que el sufragio es libre cuando no está sujeto a presión intimidación o coacción alguna. Las elecciones libres tienen como finalidad esencial la legitimación y la limitación del poder, por lo que si quienes gobiernan pueden interferir en ellas no pueden considerarse libres.

Todos aquellos actos materiales que afecten la integridad de los electores o el intento de coacción sobre ellos, buscando interferir en el resultado de una votación, producen una afectación al sufragio.

Al ser libres los electores para emitir su voto y las elecciones se realizan periódicamente, tendremos como resultado la elección de representantes elegidos de manera segura.

La participación en las elecciones, para que sea libre, debe efectuarse en un clima caracterizado por la ausencia de la intimidación y la vigencia de los derechos humanos fundamentales. Para ello es preciso que se eliminen los obstáculos a la plena participación y la ciudadanía debe tener confianza en que su participación no habrá de originarle ningún perjuicio personal.



En lo que hace a la calidad de secrecía en el voto, se considera que al transgredir esta cualidad se estaría atentando contra la libertad del elector, haciéndolo más vulnerable a las presiones de poder, generándole como consecuencia una represalia.

El voto secreto es aquel que no permite reconocer al votante por votar este en papeleta doblada, introducida dentro de un sobre, por bolas blancas o negras o de otro modo que garantice la independencía del elector. Solo se descubre el voto, aun así cuando los electores son unánimes en un sentido o a favor de una candidatura; supuesto no dado en elecciones populares sinceras, ya que siempre hay algún discrepante o desorientado cuyo voto se anula.<sup>37</sup>

Este principio exige que la decisión del elector, en forma de emisión del voto (hoy por lo general mediante una boleta electoral), no sea conocida por otros. El principio de voto secreto se opone a todas las formas de emisión abierta (voto por escrito) o emisión pública (por mano alzada o por aclamación). Con el fin de garantizar el voto secreto, se han introducido hoy en la organización electoral la cabina electoral, las boletas oficiales opaca, las urnas electorales selladas, etcétera.<sup>38</sup>

Existen dos sistemas electorales que se aplican dentro de los regímenes representativos que existen hoy en día, uno es el de la elección indirecta y otro el de elección directa.

El primero, se basa en un procedimiento por el que la elección se realiza por medio de diversos grados. Puede haber elecciones indirectas en primer grado, segundo y tercero.

El voto indirecto implica un procedimiento por medio del cual los ciudadanos con derecho a voto, lo transfieren a un elector, para que este lo ejerza en nombre de sus otorgantes. Estos electores son los que deciden el

---

<sup>37</sup> CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Eliasta. México, 1999. p. 439

<sup>38</sup> NOHLEN, Dieter. *Sistemas Electorales y Partidos Políticos*. 2ª. Edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1998. p. 329

sentido de la elección. Este sistema es usado en Estados Unidos de América, recibiendo diversas críticas principalmente en la elección de 2004.

La elección directa es la que nos interesa, ya que es la que se utiliza en nuestro país. Implica un procedimiento en la que los ciudadanos son los electores de manera inmediata, sin que exista entre ellos y los candidatos a elegir ningún intermediario, es un sistema electoral más generalizado por su naturaleza más democrática.

En nuestro país fue a partir del triunfo de la revolución que se consiguió dicha efectividad del sufragio, el acogimiento del voto directo, que es el que se practica hasta la fecha.

### **Los derechos ciudadanos en los tratados internacionales suscritos por México.**

La cuestión de derechos político-electorales se encuentra en tratados internacionales sobre derechos humanos, lo anterior como se ha asentado con anterioridad, estos son derechos humanos que tienen los ciudadanos para la participación en la vida democrática de votar, ser votado y de libre afiliación.

Conforme a los tratados internacionales, los derechos político-electorales son derechos humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado por jurisprudencia que los tratados internacionales se encuentran por debajo de la Constitución pero al nivel de las leyes y serán ley suprema de la unión.

### **TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

Al no poder analizar a fondo cada instrumento internacional, mencionaremos los tratados internacionales que norman la cuestión de los derechos políticos, así como los artículos tocantes.

## **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

Se derivó de la presión que ejerció la ex Unión Soviética pues le daba importancia a los derechos políticos económicos, contrario a la poca importancia que Estados Unidos de Norteamérica les otorgaba. México se adhirió el 23 de marzo de 1981.

Este pacto consagra los siguientes derechos políticos:

Artículo 22. Derecho de asociación política.

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En pocas palabras:

- a) Posibilidad de participar en el gobierno (voto pasivo).
- b) Votar en las elecciones (voto activo).

## **DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.**

Se dio en el contexto de la OEA, maneja deberes y derechos. México se adhiere en 1981.

Derechos: Artículo XX voto activo y pasivo; Artículo XXII Asociación política y reunión.

Deberes: Artículo XXXII Del voto; Artículo XXXVIII No intervenir en el extranjero.

(Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana  
Bogotá, Colombia, 1948)

La IX Conferencia Internacional Americana,

#### CONSIDERANDO:

Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad;

Que, en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

Que la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución;

Que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias,

#### ACUERDA:

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Derechos

Artículo IV. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio. Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión.

Artículo XX. Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres. Derecho de sufragio y de participación en el gobierno.

Artículo XXI. Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en

relación con sus intereses comunes de cualquier índole. Derecho de reunión.

Artículo XXII. Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden. Derecho de asociación.

## CAPITULO SEGUNDO

### Deberes

Artículo XXXII. Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello. Deber de sufragio.

Artículo XXXVIII. Toda persona tiene el deber de no intervenir en las actividades políticas que, de conformidad con la Ley, sean privativas de los ciudadanos del Estado en que sea extranjero. Deber de abstenerse de actividades políticas en país extranjero.

## **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ**

Es un pacto interamericano que se hizo en el marco de la Organización de los Estados Americanos. Se definen exactamente para los estados de la comunidad, se encuentra suscrito y ratificado casi por todos los países (aunque EUA no lo ha suscrito).

Forma parte del ius cogens, y al serlo tendría que ser obligatorio para EUA aunque no lo haya ratificado.

De la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se desprende un artículo que diga que tenemos derecho a la vida, por eso con ese pacto quedan claros los derechos individuales contemplados en ésta.

Los derechos político electorales que se contemplan en este Pacto son:

Artículo 16. Libertad de asociación política (de ahí deriva el derecho de los militantes).

Artículo 23. Participar en asuntos públicos libremente elegidos, voto activo y voto pasivo.

México se adhirió al pacto en 1981 y aceptó la jurisdicción de la Corte en 1998.

El instrumento de adhesión se recibió en la Secretaría General de la OEA el 24 de marzo de 1981, con dos declaraciones interpretativas y una reserva. Tal reserva se notificó conforme a las disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita el 23 de mayo de 1969. El plazo de 12 meses desde la notificación de la misma se cumplió el 2 de abril de 1982, sin objeciones.

PARTE I  
DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS  
CAPÍTULO I  
ENUMERACIÓN DE DEBERES

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Con relación a la CARTA DEMOCRÁTICA AMERICANA, fue aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 11 de septiembre de 2001.

El artículo 1º contempla la democracia en general, en tanto que el artículo 3 señala:

Artículo 3.

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

Artículo 5.

El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades.

Artículo 18

Cuando en un Estado Miembro se produzcan situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder, el Secretario General o el Consejo Permanente podrá, con el consentimiento previo del gobierno afectado, disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación. El Secretario General elevará un informe al Consejo Permanente, y éste realizará una apreciación colectiva de la situación y, en caso necesario, podrá adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento.

Se contempla un procedimiento en contra de aquellos países que no se encuentran apegados a los principios democráticos señalados en esta carta.

A guisa de reflexión mencionaremos que el inconveniente del derecho internacional, es la coercitividad y coercibilidad. Entonces los tratados internacionales tienen problema de eficacia.

Para tratar de dotar de eficacia a los tratados internacionales es que se han creado diversas Cortes Internacionales, tratando de hacer efectivos estos derechos.

En relación con los derechos políticos el órgano que los protege es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como instancia supranacional, con sede en San José de Costa Rica como consecuencia de la entrada en

vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José.

México ratificó el pacto de San José en los 80`s, pero reconoció la jurisdicción contenciosa de la Corte interamericana de los derechos humanos (firmando los protocolos hasta 1998), con una reserva que es que: “Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62.1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Es así que México aceptó pertenecer al Pacto sin haber aceptado a plenitud la jurisdicción de este órgano.

## **JURISPRUDENCIA DEL TEPJF RETOMADA EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

La Oficina del Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, incluye en su informe anual de 2004, un capítulo en el que se describe la jurisprudencia del sistema de las Naciones Unidas en el marco del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En dicho informe se contempla jurisprudencia de Estados miembros, como lo es México.

El derecho al acceso a la información.

80. Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Principio 4. “El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar



establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.”

81. Caso decidido por: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (México). Decisión del 25 de junio, 2004. Expediente SUP-JDC-041-2004.39

Posteriormente, dentro de este mismo informe se hace un relato del caso al que hicimos mención con anterioridad en este capítulo, particularmente en el apartado de derecho a la información, en el que el ciudadano Jorge Arturo Zárate Vite, pidió al Instituto Federal Electoral información relacionada con los sueldos mensuales o ingresos y las prestaciones dadas a los líderes nacionales de todos los partidos políticos que contaban con registro.

En tal tesitura, podemos asentar que los derechos político-electorales del ciudadano, gozan de gran importancia a nivel internacional puesto que se encuentran considerados con precisión en distintos instrumentos de carácter no sólo regional, sino universal.

## **2. Posición de los partidos políticos respecto del ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano.**

### **a) En el ámbito constitucional.**

Los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política a través de la cual los ciudadanos participan en la vida política del país y, acorde con el artículo 41 constitucional, tienen las siguientes finalidades:

...promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios

---

<sup>39</sup> Página de internet de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=436&IID=2>

e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Al contar con reconocimiento constitucional, los partidos políticos tienen asegurada su participación como elementos indispensables del quehacer político en la construcción de la democracia.

El Estado al encontrarse edificado sobre una base democrática reconoce al pueblo como titular de la soberanía nacional, pero debe reconocer en específico a los ciudadanos como titulares de la pluralidad política, teniendo igualdad para acceder a cargos públicos o de representación popular, a través de elecciones que se encuentren cimentadas en la plena libertad de expresión y de protección de todos los derechos político-electorales que la propia constitución política les ha conferido.

El funcionamiento de los partidos políticos ha estado sujeto a diversas reformas constitucionales y legales, mismas que han evolucionado en algunos aspectos como requisitos para su constitución, registro, representación ante el IFE, prerrogativas, participación en los procesos electorales. En este contexto las reformas existentes han sido, a nuestro criterio, deficientes, puesto que no reglamentan claramente la normatividad interna de los partidos políticos en el caso de conculcarse los derechos de los militantes por actos realizados por esos mismos entes políticos.

En nuestro país a dichas organizaciones se les reconoce personalidad jurídica mediante el registro de partidos políticos, que les otorga una serie de derechos y obligaciones. La Constitución Política les otorga el carácter de entidades de interés público, por lo que se erigen en intermediarios entre amplios sectores de la población y el propio Estado, gozando de diferentes prerrogativas siendo la principal, el financiamiento público, además de contar con acceso a los medios de comunicación buscando con ello que cumplan con los fines que la propia Carta Magna les ha conferido.

En este orden de ideas se puede afirmar que le corresponde a los partidos políticos reflejar la oposición de las fuerzas sociales dentro de la sociedad, materializar su acción en la estructura del Estado, contribuir a integrar la voluntad general, organizar, educar e informar políticamente al

cuerpo electoral, e intervenir activamente en el proceso de selección de los dirigentes.

Aunque el marco jurídico vigente en materia electoral ordena a los partidos políticos el deber de conducirse bajo los principios y postulados del estado democrático, al encontrarse estos en la base de nuestro sistema democrático, es de suma importancia que su reglamentación sea clara buscando que su vida interna sea lo más democrática posible.

#### **4. Concepto de emigrado/migrante**

Por otra parte, en el caso del derecho mexicano, el extranjero goza de todas las garantías otorgadas en la Constitución, con las excepciones que la misma señala, en este sentido el artículo 41 de la Ley General de Población reconoce dos tipos de calidades; de no inmigrante y de inmigrante.

En el caso de no inmigrante de conformidad con en el artículo 41 y 42 de la Ley General de Población se ve dividida en 10 categorías, éstas son las de turista, transmigrante, ministro de culto, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, visitante local y finalmente visitante provisional.

En lo relativo a la calidad de inmigrante, y de acuerdo al artículo 44 de la misma ley, se señalan las siguientes categorías: rentista, Inversionista, profesional, cargo de confianza, científico, técnico, familiares, artistas y deportistas y asimilados.

De tal modo que la Ley General de Población define:

Artículo 44. Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiera la calidad de inmigrado.

Es así que podemos establecer que el inmigrante se interna de manera legal, es decir, conforme a los ordenamientos legales establecidos en el país, y con el objetivo de radicar. Esto resulta muy importante, en virtud de que se

señala el respeto que se debe tener al orden jurídico del país para poder permanecer en este con una calidad migratoria permanente.

## **CAPÍTULO III**

### **El voto de los mexicanos en el extranjero**

Por primera vez en la historia de México, en el Proceso Electoral Federal 2005-2006 se hizo efectivo el derecho al voto de los ciudadanos mexicanos radicados en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Los partidos políticos representados en el Congreso, respondiendo a antiguas demandas al respecto, iniciaron a mediados de los años noventa un debate que dio como resultado un primer conjunto de reformas que abrieron la posibilidad de reglamentar más tarde ese derecho.

En efecto, en julio de 1996 se reformó la fracción tercera del artículo 36 constitucional para desvincular el derecho de votar de la obligación de hacerlo en un distrito electoral específico. La intención de esta reforma fue hacer posible el voto desde fuera del territorio nacional.

En noviembre de mismo año, en las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) se incluyó en el artículo Octavo Transitorio el encargo al Instituto Federal Electoral de integrar una comisión de especialistas para hacer una evaluación técnica sobre la viabilidad del sufragio en el extranjero.

La comisión de especialistas se instaló en mayo de 1998 y concluyó su trabajo en noviembre del mismo año. En su informe final confirmó la viabilidad técnica del voto de los mexicanos en el extranjero y presentó al Congreso diversas modalidades para su ejercicio.

No hay condición jurídica, económica o logística que provoque como solución a la cuestión del voto de los mexicanos en el extranjero su negación; siempre habrá, en la gama de posibilidades, alguna que satisfaga las condiciones que el principio de realidad impone.

Comisión de Especialistas, IFE, 1998.

De 1998 a 2005 el Congreso de la Unión conoció 18 iniciativas de ley presentadas por legisladores de distintos partidos políticos en ambas cámaras y también por el Presidente de la República. La cantidad y el contenido de tales iniciativas hicieron evidente la coincidencia entre los grupos parlamentarios respecto a la necesidad de ampliar el universo de electores para incluir a los mexicanos en el extranjero.

No obstante ese acuerdo en lo fundamental, reglamentar este derecho con aplicación fuera de las fronteras sin poner en riesgo la seguridad del proceso electoral en su conjunto requirió la revisión de varios y complejos aspectos técnicos.

Como ejemplo, vale la pena recordar los patrones de concentración y dispersión de la población mexicana que vive fuera del país. Mientras que 98% reside en Estados Unidos de América (EUA), el 2% restante se dispersa a lo largo de casi todos los países del mundo. El propósito de idear modalidades que permitieran ejercer el sufragio a cualquier ciudadano mexicano en el mundo y no sólo a aquellos que residieran en zonas de alta concentración, implicó pensar más allá de las casillas electorales en las que se reciben los votos en el país. Por ello, se consideraron formas más innovadoras para la emisión del voto.

En efecto, al término del debate y la negociación entre los grupos parlamentarios, el Congreso acordó los aspectos fundamentales de la iniciativa:

el universo potencial de votantes y la modalidad del voto para las elecciones de 2006. Votarían sólo para la elección de Presidente de México los ciudadanos mexicanos radicados en el extranjero que contaran con credencial de elector con fotografía expedida en territorio nacional, previa inscripción en el Listado Nominal de Electores en el Extranjero, y lo harían por correo certificado (registrado), independientemente del país donde se encontraran. Además, quedaron prohibidas las campañas proselitistas fuera de México, manteniendo la restricción del financiamiento de campañas electorales desde el extranjero.

La voluntad política de los partidos representados en el Congreso logró superar el reto a mediados de 2005, lo que condujo a una reforma al COFIPE que permitió que en la elección de 2006 pudieran votar los mexicanos desde su lugar de residencia en el extranjero.

Un rasgo distintivo del proceso para legislar el sufragio emitido desde el extranjero fue que la demanda de ejercerlo provino de ciudadanos mexicanos que residían fuera del país, teniéndose un registro al respecto desde 1917. En años recientes, organizaciones de emigrantes unieron sus esfuerzos a los realizados por los grupos parlamentarios en el Congreso, por el Poder Ejecutivo, los gobiernos estatales, los partidos políticos y el propio Instituto Federal Electoral para hacer de la legislación un logro compartido.

A su vez, los foros que se realizaron en diversos lugares de México y EUA sobre los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero, con la participación de legisladores, gobernadores, funcionarios federales, instituciones electorales, académicos y representantes de organizaciones de emigrantes, crearon una base social amplia de apoyo a la legislación sobre el ejercicio del sufragio para los ciudadanos radicados fuera del país.

Cabe señalar también como aspecto relevante de la difusión del tema la atención dada por los medios de comunicación nacionales e internacionales, particularmente estadounidenses, al debate sobre el voto en el extranjero.

Gracias a ello, el tema llegó a ser conocido por millones de mexicanos más allá de la frontera, con lo que ya no sólo estuvo presente en las esferas políticas y de toma de decisiones, sino que se constituyó en un punto de encuentro y de discusión entre los ciudadanos mexicanos dentro y fuera del país.

Con la realización en 2006 de esta primera elección desde el extranjero, nuestra democracia se vio fortalecida y México se incorporó al conjunto de más de 80 países que reconocen el derecho al sufragio de sus connacionales en el exterior.

Esta experiencia inédita no sólo ha representado un cambio cualitativo en la inclusión de los emigrantes en la toma de decisiones políticas, sino que además permitirá a todos los actores involucrados contar con la información necesaria para detectar aquellos puntos perfectibles en la reglamentación e implementación del de esta modalidad del voto y, en su caso, incidir de mejor forma en la participación electoral desde el extranjero.

Con el decreto de reforma al COFIPE publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de junio de 2005 y, en cumplimiento de tal ordenamiento, con la inclusión del voto de los ciudadanos mexicanos radicados en el extranjero, creemos se ha dado un importante avance en el fortalecimiento de la democracia mexicana. Los ciudadanos mexicanos que participaron desde el extranjero en esta elección hicieron historia en la vida democrática del país.



## **1. Inscripción al Listado Nominal de Mexicanos Electores Residentes en el Extranjero**

El Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero en lo sucesivo (LNERE) constituyó una pieza clave en el proyecto del voto desde el extranjero, pues de su validez dependió el resto de las fases del proyecto. La autoridad electoral garantizó que sólo quedarán inscritos en el listado quienes hubieran cubierto los requisitos de ley.

A continuación se presentan algunas de las disposiciones normativas del procedimiento para la inscripción de ciudadanos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, tanto aquellas incluidas en el COFIPE, como las que se originan de convenios signados por el IFE y de los acuerdos tomados por los cuerpos colegiados del Instituto.

### **Procedimiento establecido por el COFIPE**

El Libro Sexto del COFIPE detalla con precisión el procedimiento que deben seguir los ciudadanos para solicitar su inscripción en el LNERE y el que debe aplicar el Instituto Federal Electoral para el procesamiento de las solicitudes.

En ese sentido, se establece un plazo de 107 días en el que los ciudadanos pueden obtener el formato para solicitar su inscripción en el LNERE y enviarlo – una vez requisitado y firmado - por correo certificado al IFE, así como un periodo adicional de 30 días para que se reciba la pieza postal correspondiente. La disposición de que la solicitud se envíe por correo certificado (registrado) asegura que ese flujo cuente con los mayores niveles de seguridad que ofrece el sistema postal internacional.

- Periodo de envío de solicitudes: del 1 de octubre de 2005 al 15 de enero de 2006.
- Periodo de recepción de solicitudes: del 1 de octubre de 2005 al 15 de febrero de 2006.

Para que el Instituto esté en posibilidad de validar la información contenida en la solicitud, el propio COFIPE señala los documentos que se deben anexar a la misma:

- Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía. El elector debe firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital.
- Documento en el que conste el domicilio que el elector manifiesta tener en el extranjero.

Durante el plazo que tienen los ciudadanos para solicitar su inscripción al LNERE, el formato de solicitud de inscripción debe estar disponible en todo el mundo. El Código electoral señala 140 puntos para su distribución:

- La página electrónica del Instituto Federal Electoral (1).
- Las sedes diplomáticas de México en el extranjero (139).

### **Convenios suscritos por el Instituto Federal Electoral**

El proyecto del voto de los mexicanos residentes en el extranjero requirió la colaboración de diversas instancias para su buen funcionamiento. Por ello, el Instituto Federal Electoral celebró convenios de colaboración con las siguientes instituciones:

- **Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).** Como resultado del convenio, las representaciones diplomáticas de México en el extranjero pusieron a disposición de los ciudadanos mexicanos las solicitudes de inscripción al Listado, y su personal estuvo en condiciones de brindarles orientación para

su correcto llenado. Por conducto del Instituto de los Mexicanos en el Exterior, la SRE informó periódicamente al IFE sobre los avances en la distribución de los formatos. El convenio precisa el ámbito de responsabilidad de la Cancillería en las distintas etapas del proyecto

- **Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX).** Como resultado del convenio, se diseñó una estrategia completa para el flujo postal, tanto en lo que corresponde a la recepción de solicitudes como al envío de los paquetes electorales postales y a la recepción de los votos. Derivado de este instrumento, se establecieron los mecanismos de control de todas y cada una de las solicitudes de inscripción al LNERE recibidas, asegurándose que éstas fueran entregadas al IFE en tiempos mínimos, y se acordó un procedimiento para el uso de portes pagados en territorio nacional.

### **Acuerdos del Instituto Federal Electoral**

El COFIPE confiere al Instituto Federal Electoral la atribución de acordar distintas disposiciones logísticas en cuanto al proyecto del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, como el diseño del formato de solicitud al LNERE y la determinación de los lugares en México y en el extranjero donde éste debe ser puesto a disposición de los ciudadanos.

Adicionalmente, la ley electoral mandata al Instituto proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto sobre el voto de los mexicanos en el extranjero.

Para la conformación del Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero se tomaron los siguientes acuerdos:

- **Aprobación del formato de solicitud de inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.**<sup>40</sup> Se diseñó un formato para ser llenado por el ciudadano, que permite obtener la información necesaria para que la autoridad electoral valide la solicitud y envíe la boleta al domicilio que el ciudadano reportó como su lugar de residencia.

Dicho formato fue previamente examinado con grupos de enfoque. Además, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con los partidos políticos, a fin de acordar su diseño final.

La solicitud incluyó una serie de manifestaciones que debe hacer el ciudadano para solicitar su inscripción en el LNERE, como la de residir en el domicilio que señale en el formato y su aceptación para ser dado de baja, temporalmente, de la lista correspondiente a la sección que aparece en su credencial para votar. En el reverso del formato encuentra una lista de verificación, para que el solicitante revise si cumplió con todos y cada uno de los requisitos necesarios para quedar inscrito en el LNERE (firmar la solicitud, enviar copias de su credencial para votar y del comprobante de domicilio, remitir el paquete por correo certificado, etc.)

Junto al formato de solicitud se incluyó un instructivo para facilitar su llenado, así como el sobre con cual el ciudadano, una vez que lo requirió y firmó, podría enviarlo por correo certificado (registrado) al Instituto Federal Electoral.

- **Causas de no inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.**<sup>41</sup> Este acuerdo describe 20 causales por las que no procede la inscripción al LNERE de un ciudadano que haya enviado su solicitud de inscripción. Por ejemplo, que no envíe fotocopia de su credencial para votar

---

<sup>40</sup> Acuerdo de Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de agosto de 2005.

<sup>41</sup> Acuerdo de Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de septiembre de 2005.

o de su comprobante de domicilio, que no haga el envío por correo certificado o que no firme la solicitud, entre otras.

- **Documentos aceptables como comprobantes de domicilio en el extranjero.**<sup>42</sup> Se enumeran aquellos documentos que, al ser anexados en fotocopia a la solicitud de inscripción al LNERE, se consideran válidos como comprobantes del domicilio del ciudadano. Entre otros documentos, el acuerdo menciona la matrícula consular, recibos de servicios (agua, luz, teléfono), credencial de seguridad social, correspondencia emitida por instituciones educativas o financieras, etc.
- **Notificaciones a quienes hayan incurrido en errores u omisiones.**<sup>43</sup> Se acordó notificar a aquellos ciudadanos que hubieren tenido errores en el llenado de su solicitud o en su envío, a fin de que tuvieran la posibilidad de subsanar el error cometido y quedar inscritos en el LNERE. Así, por ejemplo, a aquellos que no anexaron alguna de las fotocopias, se les solicitó la remisión de la misma para completar el trámite. El Instituto Federal Electoral recibió respuestas a estas notificaciones hasta el 15 de febrero de 2006.
- **Forma y contenido de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero.**<sup>44</sup> Mediante este acuerdo se enumeran los datos que deben contener los listados nominales definitivos a utilizar para la elección desde el extranjero. Conforme al COFIPE, los listados se elaboran en dos modalidades: una versión para ser utilizada para el envío de los sobres con las boletas electorales con las cuales los ciudadanos residentes en el extranjero votan, y la otra para el escrutinio y cómputo de los votos, por lo

---

<sup>42</sup> Acuerdo de Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de septiembre de 2005.

<sup>43</sup> Acuerdo de Sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia celebrada el 12 de noviembre de 2005.

<sup>44</sup> Acuerdo de Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de 2006.

que se agrupó a los ciudadanos en función de los distritos a los que pertenecen sus domicilios de origen en México.

### **Estrategias desarrolladas por el IFE para la conformación del listado nomina de electores residentes en el extranjero.**

La organización del primer proceso electoral federal que incluyó el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero constituyó un reto significativo para el Instituto Federal Electoral, que abarcó no sólo aspectos de reorganización interna, sino también el despliegue de nuevas estrategias y programas para incidir positivamente en la participación de los emigrantes, además de las herramientas e infraestructura con las que el IFE normalmente opera en territorio nacional. Se emprendió un proyecto de alcances globales, lo que implicó la interlocución con nuevos actores y la construcción de canales de comunicación con ciudadanos que habían estado fuera del ámbito de acción del Instituto: los emigrantes.

El IFE puso en marcha una serie de actividades orientadas a difundir ampliamente el derecho a votar y a incrementar la accesibilidad de los formatos de solicitud de inscripción al LNERE. Paralelamente, se ofreció orientación sobre la campaña de credencialización, a fin de incidir en aquellos connacionales que visitaron el país.

Las estrategias de distribución de formatos y de promoción del voto desde el extranjero se desarrollaron de manera coordinada a lo largo del periodo de inscripción al LNERE. Cada estrategia consistió en dos fases de trabajo.

## **Estrategia de distribución de formatos de solicitud de inscripción al Listado**

### **Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE)**

Toda vez que la inscripción al LNERE debió solicitarse a través del formato aprobado para tal efecto por el IFE, la estrategia de distribución resultó de fundamental importancia. En la medida en que este material se puso a disposición de los ciudadanos mexicanos residentes en cualquier parte del mundo, éstos encontraron mayores facilidades para solicitar su inscripción.

La estrategia de distribución arrancó el primer día de octubre de 2005 y terminó el 15 de enero de 2006. Comprendió dos fases, cada una de las cuales correspondió con etapas específicas de la estrategia de promoción y difusión.

### **Envío de formatos**

Una vez que fue aprobado el diseño del formato de solicitud de inscripción al LNERE, el Instituto solicitó la impresión de cinco millones de ejemplares para enviarlos a los distintos puntos de distribución previstos en la ley, así como a los acordados por el IFE.

Así, el envío de formatos inició con el que se efectuó a las 139 representaciones diplomáticas y consulares de México en el mundo, las cuales contaron con solicitudes desde el 1° de octubre de 2005 y hasta el 15 de enero de 2006. A partir de un criterio ponderador –sustentado en matrículas consulares, pasaportes expedidos y población estimada–, se remitió un total de 1,646,900 formatos a las embajadas y consulados, así como los instrumentos necesarios para su adecuada exhibición.

Conforme se desplegó el resto de la estrategia de distribución, se enviaron 917,200 formatos a distintos puntos en territorio nacional y 2,435,900

a los centros de distribución en el extranjero distintos de las representaciones diplomáticas.

### **Primera fase del proceso de distribución**

Esta primera fase comenzó el 1º de octubre de 2005 y tuvo por objeto cumplir a cabalidad con el mandato de ley en cuanto a la distribución de formatos. Es decir, tuvo el propósito de que las solicitudes estuvieran accesibles para los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, tanto en las representaciones diplomáticas como en la página electrónica del IFE.

- **Distribución en embajadas y consulados.** Las 139 representaciones diplomáticas entregaron el formato a quienes acudieron a realizar algún trámite o directamente a solicitarlo. Por conducto del Instituto de los Mexicanos en el Exterior en lo sucesivo (IME), la Cancillería informó quincenalmente al IFE sobre los avances en la distribución de formatos. Finalmente, a partir del 15 de enero de 2006, el personal de estas representaciones realizó la destrucción de los formatos sobrantes.

A su vez, se capacitó al personal y a los funcionarios de las representaciones diplomáticas y consulares respecto al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, a fin de que pudieran proporcionar información a quienes la solicitaran. La capacitación fue reforzada con la elaboración y envío a las embajadas y consulados de videos (DVD) con información básica sobre el tema.

- **Distribución de formatos a través de Internet.** Desde el 1º de octubre de 2005 y hasta el 15 de enero de 2006, el formato de solicitud al LNERE y la información necesaria para su llenado estuvo a disposición de los ciudadanos en Internet. El formato se pudo imprimir tanto en blanco, como ya requisitado. El acceso a la solicitud se incorporó a la página electrónica principal del IFE ([www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx)) y a la del programa del voto de los mexicanos en el extranjero.



- **Red de Promotores del Voto.** De manera adicional a los 140 puntos de distribución establecidos por la ley, se puso en marcha la Red de Promotores del Voto. Aprovechando el grado de organización que han alcanzado los mexicanos en EUA y en otros países, se estableció un puente de corresponsabilidad con 138 organizaciones de emigrantes que, de manera imparcial, desinteresada y gratuita, colaboraron con el Instituto en el proceso de distribución de formatos, el cual se hizo más eficiente a través de esta vía, ya que estas organizaciones repartieron 197,200 formatos.

Para este propósito, el IFE no hizo una selección de organizaciones, sino que éstas solicitaron su inscripción a través de la página electrónica del Instituto. Para quedar inscritas, las organizaciones manifestaron no tener una filiación partidista y se comprometieron con el Instituto a realizar la distribución con apego a los principios rectores del IFE.

Entre los miembros de la Red de Promotores se encuentran grupos de oriundos, agrupaciones gremiales, sociales o culturales, ligas deportivas, etc. Se trata de organizaciones de mexicanos que encontraron un punto de encuentro en el proyecto del voto de los mexicanos residentes en el extranjero. Con su activa participación no sólo se incrementó sustantivamente el número de solicitudes distribuidas, sino que contribuyeron a fortalecer la educación cívica de los mexicanos que viven fuera del territorio nacional.

- **Distribución en órganos desconcentrados del IFE.** Se puso a disposición de la ciudadanía un total de 917,200 formatos de solicitud de inscripción en las 332 oficinas desconcentradas del IFE.<sup>45</sup>

### **Segunda fase del proceso de distribución**

Sin distraer las actividades de distribución de la primera etapa, se pusieron en marcha nuevas estrategias para incrementar los centros de distribución en aquellas zonas de Estados Unidos de América con mayor

---

<sup>45</sup> 32 Juntas locales (una en cada entidad federativa) y 300 juntas distritales (una en cada distrito electoral federal del país).

concentración de mexicanos y para aprovechar la ventana de oportunidad que ofrecen los flujos migratorios estacionales.

- **Programa de distribución focalizada.** El 14 de noviembre de 2005 inició una estrategia por parte de personal del IFE que se trasladó a EUA para distribuir formatos de solicitud en puntos específicos y eventos designados, así como para apoyar a los ciudadanos mexicanos interesados en el llenado de su solicitud. Los trabajos se focalizaron en las 12 regiones de la Unión Americana donde radica un alto número de ciudadanos mexicanos.

Como resultado de esas actividades desplegadas en 33 ciudades, se dotó a líderes comunitarios, comercios, restaurantes y tiendas, entre otros, de 505,970 formatos, con lo que se incrementó en más de 275 puntos la cantidad de centros de distribución y, por tanto, la accesibilidad de los formatos.

De igual forma, algunos grandes consorcios empresariales apoyaron en la distribución de solicitudes en sus puntos de contacto con la población mexicana.

### **Programa de distribución en territorio nacional.**

A fin de aprovechar la oportunidad que ofrece el ingreso de los emigrantes a territorio nacional en ocasión de las fiestas decembrinas, desde el 12 de diciembre de 2005 y hasta el 15 de enero de 2006, el Instituto instaló centros de distribución de solicitudes a lo largo de diversas rutas que estos ciudadanos recorren para llegar a sus destinos en México:

12 Centros de Internación e Importación Temporal de Vehículos, ubicados en 9 ciudades de 5 estados de la frontera norte.

15 centros nacionales de atención ciudadana y módulos distritales, ubicados en 75 puntos de ingreso al país, de tránsito y en regiones con alto índice de migración.

Como resultado de la cobertura en el recorrido de los connacionales en su ingreso al país, México fue el segundo país desde donde se enviaron más piezas postales (22.99% del total de piezas recibidas).

## **2. Promoción del voto.**

La estrategia de promoción persiguió los objetivos de informar a los ciudadanos que residen fuera del territorio nacional acerca de su derecho a votar para la elección presidencial de 2006, concientizarlos sobre la importancia de su voto e informar acerca de los trámites y procedimientos para la inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. En un segundo momento, la estrategia se dirigió a los ya inscritos en el Listado, con la finalidad de fomentar el envío oportuno de su voto, de acuerdo con el procedimiento establecido, así como la emisión de un sufragio informado y razonado.

### **Primera etapa de promoción (inscripción al LNERE)**

Establecimiento de medios permanentes de contacto.

- Se habilitaron líneas telefónicas gratuitas de información para contactar desde todo el mundo. Para Estados Unidos el 1 86 6986 8306, y para el resto del mundo un número de llamadas por cobrar, que conectaban a IFETEL (01 800 433 2000), a donde los ciudadanos pudieron llamar para solicitar información sobre dónde obtener un formato de solicitud, los requisitos para la inscripción en el LNERE y los trámites y requisitos para solicitar dicha inscripción. Durante el periodo que comprende del 1° de

octubre de 2005 al 31 de julio de 2006, IFETEL atendió 43,035 consultas, 93.56% de las cuales se originaron en EUA.

- Se habilitó el acceso directo a la página electrónica del proyecto del voto en el extranjero, [www.MxVote06.org.mx](http://www.MxVote06.org.mx), que brindó información relevante sobre el proceso de esta modalidad del voto y sobre la inscripción al LNERE. El portal contó con un foro de discusión entre los usuarios.
- Se puso en marcha la dirección electrónica [cove@ife.org.mx](mailto:cove@ife.org.mx), desde la cual se respondieron más de 1,000 mensajes que solicitaron información sobre el proceso de registro al LNERE.
- A través del Instituto de los Mexicanos en el Exterior se elaboró el boletín electrónico “Lazos”, el cual se publicó semanalmente y se transmitió a todas las embajadas y consulados de México, así como a más de 10,000 direcciones electrónicas de miembros de organizaciones de migrantes en todo el mundo.
- Se integró una base de datos con 5,083 direcciones electrónicas para difundir el voto en el extranjero con información periódica. La base de datos comprende instituciones educativas, sindicatos, empresarios, restaurantes, hoteles, grupos y asociaciones de asistencia a emigrantes, cámaras de comercio, bancos, remeseras, medios de comunicación, sector salud y organizaciones en el resto del mundo.

### **Presencia permanente en medios de comunicación**

Otra vertiente en la promoción del voto de los mexicanos residentes en el extranjero fue la interacción permanente con medios de comunicación tanto nacionales como internacionales.

- En septiembre de 2005 se creó una Vocería que funcionó hasta el 22 de febrero de 2006. En ese periodo, dicha oficina atendió a un total de 392 medios de comunicación extranjeros y 68 nacionales, dando como resultado un total de 551 entrevistas y la grabación de 241 mensajes que fueron difundidos en calidad de *Public Service Announcement* (PSA) de manera gratuita en EUA.

- A su vez, el titular de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero atendió más de 250 entrevistas en medios electrónicos y escritos tanto nacionales como extranjeros.
- Desde septiembre de 2005, personal del IFE visitó diversas sedes diplomáticas de México en el extranjero. En estas visitas se llevaron a cabo sesiones de capacitación al personal de las representaciones diplomáticas, reuniones informativas con líderes y organizaciones de mexicanos residentes fuera del país y entrevistas con los medios de comunicación locales.

### **Campaña de difusión en territorio nacional**

- Se produjeron un *spot* de TV y otro de radio para promocionar en México el voto de los mexicanos en el extranjero, cuyo objetivo fue dar a conocer este derecho entre las familias y amistades de los emigrantes para generar la participación de los connacionales que residen en el exterior, así como sensibilizar al respecto a la población en general con el lema “pasa la voz”. Los *spots* se transmitieron, desde octubre de 2005, a través de los tiempos oficiales con que contaba el IFE.
- Se realizaron 2 *spots* de radio en los que se hizo hincapié sobre la obtención de la solicitud de registro a través de la página de Internet. En estos *spots* también se promovió el teléfono IFETEL y la página de acceso directo al micro sitio del proyecto del voto de los mexicanos en el extranjero, a través de los cuales se podía obtener información sobre el tema.
- Se produjeron casetes y discos compactos con los mensajes de promoción del voto de los mexicanos residentes en el extranjero para ser transmitidos mediante el sistema de perifoneo. Dichos mensajes se distribuyeron en las juntas distritales ubicadas en regiones de mayor concentración de migración o de tránsito.
- Se enviaron 1,306,269 piezas de material promocional a las juntas locales y distritales de 32 estados de la república y 1,500 exhibidores de solicitudes a los 300 distritos electorales.

- El Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE) transmitió el *spot* de televisión del voto de los mexicanos residentes en el extranjero en los canales de la red Edusat-ILCE a partir del mes de noviembre, con un total de 252 repeticiones.

### **Campaña de difusión en Estados Unidos**

La campaña de promoción en Estados Unidos tuvo como objetivo apelar a los sentimientos de identidad, pertenencia y nostalgia de los mexicanos que viven fuera del país, buscando con ello trasladar el beneficio obtenido al votar desde el extranjero, en una mejor calidad de vida –de acuerdo con sus propias convicciones– para sus seres queridos que viven en México y, de esta forma, incentivar la inscripción en el LNERE. El resultado fue una campaña con alto contenido emotivo e informativo a través de televisión hispana a nivel nacional y de radio hispana a nivel local en determinadas ciudades, así como diversos materiales promocionales impresos, durante el último mes antes del cierre de inscripción al LNERE.

- **Campaña de promoción por TV.** Comenzó con un *spot* de sensibilización llamado “Testimoniales EU”, el cual fue sustituido paulatinamente, primero por 5 *spots* tácticos de 15 segundos de información puntual, para después sumar otras 5 versiones de 30 segundos en una combinación de *spots* tanto motivacionales como claramente informativos. Su transmisión fue con cobertura nacional a través de todas las estaciones de Telemundo, Univisión, Telefutura, Galavisión y Azteca América. En total para toda la campaña se produjeron 15 *spots* para televisión.
- Con el apoyo del canal 34 de Los Ángeles, se realizaron cuatro maratones televisivos en Estados Unidos para informar sobre la modalidad del voto desde el extranjero, a través de enlaces con diversas estaciones de la cadena Univisión. Estas transmisiones se realizaron sin costo alguno para el IFE.
- **Campaña de promoción en radio.** Se elaboraron 11 *spots* de radio de 60 segundos. La transmisión se realizó en las cadenas radiofónicas Univisión,

*Spanish Broadcast System (SBS)* y *Lotus*, cubriendo las ciudades con mayor concentración de mexicanos: Los Ángeles, San Francisco, San Diego, Sacramento, Fresno, Chicago, Nueva York, McAllen, San Antonio, Austin, Houston, Dallas, El Paso, Phoenix y Denver.

- **Campaña publicitaria en medios impresos.** Se implementó una campaña en medios impresos de Estados Unidos editados en español, para lo cual se tomaron en cuenta datos demográficos sobre concentración de mexicanos y el tiraje de cada medio.
  - California: El clasificado, Hoy, La Opinión, Mundo L.A., El Latino, El Mensajero.
  - Illinois: Hoy, La Raza, Fin de Semana
  - Nueva York: Hoy, El Diario
  - Texas: Diario La Estrella, Rumbo

#### **Materiales gráficos para promocionar el voto de los residentes en el extranjero**

- 8 diseños distintos de carteles para promoción
- 3 diseños distintos de mini carteles para promoción
- *Dossier* de prensa
- Gorra
- Playera
- Mini display
- 5 diseños distintos de volantes para promoción
- 2 diseños distintos de calcomanías para promoción
- *Banners*
- Pendones promocionales
- Mantas promocionales
- Un cartel electrónico
- Un díptico informativo ilustrado por el caricaturista “Rocha” (Gonzalo Rocha).

### **Multiplicadores del voto**

- A fin de generar un efecto multiplicador entre las comunidades de emigrantes, se gestionó con personalidades del mundo artístico y deportivo la realización de eventos para fomentar la inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. De manera gratuita, accedieron a la invitación del IFE figuras como Javier Aguirre, Rafael Márquez, Maribel Domínguez, Eduardo Nájera, Adrián Fernández, el equipo de fútbol Chivas USA, Enrique “El Perro” Bermúdez y “Los Tigres del Norte”, entre otros.

### **Otras acciones**

- Se enviaron a los 54 consulados de México en Estados Unidos y Canadá 2,374,080 piezas de material promocional (carteles, volantes, dípticos, calcomanías y separatas), con el objeto de que las organizaciones sociales interesadas en promover el voto desde el extranjero se abastecieran en las representaciones de México.
- Se distribuyeron 5,500 exhibidores y 10 mil calcomanías a la cadena de tiendas *Radio Shack* en Estados Unidos. De igual forma, se remitió material a la línea Aeroméxico, toda vez que ambas empresas colaboraron con el IFE en la distribución de solicitudes.
- Se envió carta-invitación por correo electrónico con el *link* para imprimir el formato de solicitud del voto en el extranjero y la explicación del procedimiento de registro en el LNERE a las universidades Nacional Autónoma de México (UNAM), Iberoamericana (UIA) y Anáhuac; los institutos Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y Tecnológico Autónomo de México (ITAM), el Consejo Británico, y el *Institute of International Education*, quienes la remitieron a sus alumnos, exalumnos y/o becarios, con el objeto de incentivar su participación en la elección de Presidente de México en 2006.
- Gratuitamente se consiguió la participación de funcionarios del IFE en programas que gozan de gran audiencia entre la comunidad de mexicanos residentes en el extranjero, como “Sábado Gigante”, “Despierta América” y “El Show de Piolín”, entre otros.



## **Segunda etapa de promoción (envío del sobre con voto)**

Esta fase persiguió el doble objetivo de que los inscritos en el LNERE enviaran su boleta electoral marcada y que emitieran un voto informado y razonado.

### **Materiales de promoción**

- Díptico explicativo sobre el proceso de envío de la boleta electoral ya marcada de regreso al IFE. El díptico fue realizado por el caricaturista *Magú* (Bulmaro Castellanos).
- 5 diseños diferentes de postales conmemorativas del voto postal para invitar al envío oportuno del voto.
- Materiales diversos que se incluyeron en el Paquete Electoral Postal que se envió a quienes solicitaron su inscripción en el LNERE.

### **Paquete Electoral Postal (PEP)**

En virtud de que los candidatos tenían el impedimento legal de hacer campaña en el extranjero, se diseñaron diversos materiales informativos para enviarlos junto con la boleta en el Paquete Electoral Postal a cada uno de los electores inscritos en el LNERE, con el objeto de brindarles información suficiente para que pudieran tomar una decisión informada y razonada.

Para ello, se grabaron mensajes de cinco minutos en video, realizados *ex profeso* con cada uno de los cinco candidatos a la Presidencia de la República, mismos que se incorporaron al PEP en un disco DVD, el audio de los mismos en un CD –en caso de que los ciudadanos no pudieran verlo en video–, así como un cuadernillo con la trayectoria de cada candidato, las plataformas electorales que promovían y sus propuestas. La información contenida en dichos mensajes fue responsabilidad de cada partido político o coalición. Adicionalmente, se incluyó una pulsera conmemorativa de tela con la leyenda “Con mi voto México está completo”, como elemento distintivo por haber votado desde el extranjero.

## **Mecanismos de promoción, segunda etapa**

- En esta segunda etapa de promoción del voto en el extranjero ya no fueron contratados espacios en medios estadounidenses. Sin embargo, se logró la transmisión de manera gratuita en Univisión, MTV y Radio Bilingüe, de los *spots* grabados con anterioridad por “Los Tigres del Norte” y Eduardo Nájera, en donde invitan a los mexicanos que viven en el extranjero a que hagan su envío con oportunidad y a que, una vez recibida su boleta electoral, “se informen, piensen y voten”.
- Se realizaron envíos con material de promoción del voto en el extranjero a 107 medios de comunicación. Los envíos incluyeron 5 versiones distintas de tarjetas postales, dípticos informativos ilustrados por el caricaturista “Magú”, CDs, DVDs y *displays*.
- Se enviaron paquetes con material de promoción a 152 asociaciones de mexicanos residentes en el extranjero de todo el mundo.
- Se enviaron paquetes con materiales de promoción del voto a las 139 representaciones diplomáticas de México en el extranjero.
- Con base en el convenio suscrito entre la SRE y el IFE, en los *spots* que regularmente se transmiten en las salas de espera de embajadas y consulados se insertaron los mensajes que los candidatos a la Presidencia dirigieron a los mexicanos que residen en el exterior.

## **Credencialización en territorio nacional**

Como parte de las actividades que el IFE realizó para que más ciudadanos mexicanos pudieran acceder a esta modalidad del ejercicio del voto, se instalaron 15 módulos de atención ciudadana fijos y 36 módulos móviles en zonas fronterizas, aeropuertos, centrales camioneras y regiones que registran un alto índice de migración. Por primera vez, estos módulos contaron con la infraestructura necesaria para tramitar las solicitudes de inscripción al padrón electoral y obtener la credencial para votar con fotografía de los ciudadanos cuya dirección de referencia estuviera en cualquier punto del

territorio nacional y no necesariamente en la entidad federativa donde se realizó el trámite.

Los módulos fijos entregaron 116,710 credenciales de elector, mientras que los móviles dieron otras 29,693<sup>46</sup>.

### **Una visión de conjunto**

Como producto de las acciones desarrolladas por el IFE junto con la Cancillería y con las organizaciones sociales y privadas que coadyuvaron en la entrega de formatos de solicitud, la cantidad de puntos de distribución pasó de 140 que mandata como mínimo el COFIPE, a más de 7,000 puntos distribuidos en todo el mundo. De ahí que se hayan recibido solicitudes de inscripción desde 80 países de los cinco continentes.

Paralelamente, aumentó entre los emigrantes el conocimiento de su derecho a votar desde el extranjero. Una encuesta levantada por el *Pew Hispanic Center*<sup>47</sup> arrojó que 78% de los mexicanos residentes en EUA sabían de su derecho a participar en la elección para Presidente de México y que, de entre los que no sabían, 42% habían escuchado alguna información al respecto. Otra encuesta, levantada por el personal del IFE en los Centros de Internación e Importación Temporal de Vehículos (CIITEVs), concluyó que 84% de los entrevistados sabían que se podía votar desde el extranjero.

Conforme se fueron desplegando las estrategias y acciones descritas en este documento, el volumen de piezas postales recibidas se incrementó exponencialmente. Mientras que al cierre de octubre de 2005 se habían recibido 743 piezas postales, para principios de enero de 2006 esta cantidad ascendió a 10,000, a finales de ese mes se alcanzó la recepción de la pieza

---

<sup>46</sup> Toda vez que para obtener la Credencial para Votar es necesario registrar un domicilio en territorio nacional, no se pueden conocer las proporciones de residentes en México y en el extranjero que obtuvieron sus credenciales.

<sup>47</sup> Roberto Suro y Gabriel Escobar, *Survey of Mexicans Living in the U.S on Absentee voting in Mexican Elections, 2006*. Encuesta telefónica levantada del 16 de enero al 16 de febrero de 2006 a 987 ciudadanos mexicanos, con un margen de error de +/- 4.37 por ciento, disponible en [www.pewhispanic.org](http://www.pewhispanic.org)

50,000, y el 15 de febrero se llegó a la cifra final de 57,832 piezas postales recibidas.

### **3. Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero**

Una vez que concluyó el periodo de recepción de solicitudes, el Instituto Federal Electoral procedió a la elaboración del Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en sus dos modalidades: conforme al criterio de domicilio de origen en México y según el criterio de domicilio en el extranjero. De acuerdo con lo establecido por el artículo 281 del Libro Sexto del COFIPE, estos listados fueron puestos a disposición de todos los partidos políticos. Como lo previó el legislador, en las actividades de revisión y cotejo del listado se utilizaron mecanismos de seguridad que garantizaron la confidencialidad de los datos personales ahí contenidos.

Para el procesamiento de las solicitudes, el IFE puso en marcha rigurosos mecanismos de validación, con lo que se aseguró que sólo quedarán integrados al LNERE los ciudadanos que cubrieron los requisitos de ley para el ejercicio del voto desde el extranjero.

Más allá de la importancia de este listado en términos de legalidad y certeza, sus características permiten avanzar en el conocimiento de quiénes son los posibles votantes desde el extranjero. A diferencia de lo que ocurre en territorio nacional, donde el padrón y el listado son actualizados de manera permanente, el LNERE para la elección de 2006 carece de precedente, por lo que sus tendencias pueden ser consideradas como una novedosa fuente de información para conocer a aquellos votantes que de manera inédita participaron en la elección del Presidente de la República.

## Tamaño del Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero

Quedaron incorporados al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero 40,876 ciudadanos, cuyas solicitudes cumplieron cabalmente con los requisitos de ley.

En efecto, se recibieron 57,832 piezas postales, las cuales contenían 54,780 solicitudes de inscripción al LNERE, 2,897 respuestas a notificaciones por errores u omisiones y 1,573 solicitudes extemporáneas.

Es decir, más de cincuenta mil ciudadanos estuvieron en posibilidad de quedar inscritos al LNERE. De éstos, **40,876** cubrieron los requisitos de ley y, por tanto, quedaron inscritos, mientras que **13,904** solicitudes rechazadas, al haber incurrido en alguna de las causales de no inscripción y no haber subsanado el trámite.

### Trámites rechazados

Si bien fueron muy variadas las causas que originaron los rechazos, las que se presentaron con mayor frecuencia fueron las siguientes:

Rechazo de solicitudes de inscripción al LNERE. Causas con mayor frecuencia\*

Tipo de envío postal	Causa de rechazo
Ordinario	Envío por correo ordinario
Certificado	Sin firma en la copia de la credencial para votar
	Registro con movimiento posterior dado de baja por pérdida de vigencia art. 163, párrafo I.
	Registro con movimiento posterior envío credencial anterior al movimiento.
	No válido el comprobante de domicilio anexo.

	Sin comprobante de domicilio anexo.
	Sin firma del solicitante en la solicitud.
	Diferencias entre el domicilio asentado en la solicitud y el del comprobante de domicilio anexo.
	No comprueba un domicilio físico, sino un apartado postal.

A fin de que las fallas fueran subsanadas, el IFE envió 18,151 notificaciones por errores u omisiones a 14,125 ciudadanos. Esta cifra incluye tanto las notificaciones emitidas para ciudadanos que enviaron por primera vez su solicitud de inscripción con una o más incidencias, como las emitidas por renotificación, con base en el acuerdo tomado por la Comisión Nacional de Vigilancia<sup>48</sup> para subsanar trámites antes del 15 de febrero de 2006. Algunos trámites presentaron dos o más errores u omisiones, por lo que la cantidad de solicitudes por causa de rechazo es superior al total de solicitudes rechazadas.

Como resultado, se recibieron 2,897 respuestas, mediante las cuales 2,546 ciudadanos lograron subsanar su error y quedar inscritos en el LNERE.

### **Distribución de los electores por sexo y grupos de edad**

Un rasgo distintivo del LNERE es su composición por sexo. Del total de ciudadanos inscritos (**40,876**), 56.85% son hombres y 43.15% son mujeres. Es decir, casi 6 de cada 10 inscritos son hombres.

Los datos arrojados contrastan con los de la Lista Nominal para territorio nacional, la cual presenta una composición casi paritaria entre ambos sexos, como lo ilustra el hecho de que 51.83% de los ciudadanos inscritos son mujeres y 48.17% son hombres. Sin embargo, al respecto habría que

---

<sup>48</sup> Acuerdo tomado por la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, el 12 de enero de 2006.

considerar que la proporción de hombres y de mujeres mexicanos son distintas en México y en Estados Unidos.

En relación con los grupos de edad, el LNERE incluye a ciudadanos de 18 a 96 años. Los menores de 40 años representan el 62.07% del Listado, siendo el quinquenio con mayor frecuencia (21%) el de 31 a 35 años.

En el caso de la Lista Nominal para territorio nacional, los menores de 40 años representan el 56.22% y su grupo quinquenal de edad con mayor frecuencia (13.82%) es el de 30 a los 34 años de edad.

### **Distribución de los electores por lugar de residencia**

La cobertura del LNERE es global: los ciudadanos mexicanos que integran este listado residen en 80 países de los cinco continentes.

De los inscritos en el LNERE, 87.56% viven en EUA y Puerto Rico, mientras que 12.46% se distribuyen en otros 79 países. El dato es relevante si se contrasta con las estimaciones que sostienen que 98% de los emigrantes mexicanos residen en EUA y sólo 2% viven en otros países. Después de Estados Unidos, los países con mayor número de inscritos en el LNERE son España (3.02%), Canadá (2.11%), Francia (1.24%) y Reino Unido (1.09%).

### **Distribución por estado de residencia en Estados Unidos**

De acuerdo a los datos aportados por la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (COVE), de los ciudadanos mexicanos que residen en Estados Unidos y fueron inscritos en el LNERE residen en todos los estados de ese país.

Existe una estrecha correlación entre los inscritos en el LNERE por estado y la población de mexicanos mayores de 18 años que, se estima, viven en cada una de esas entidades. De esta forma, los estados que presentan una mayor concentración de mexicanos aportan también una proporción considerable de inscritos al LNERE: California (37.77%), Texas (16.25%), Illinois (10.07%), Arizona (4.13%) y Nueva York (3.10%).

A nivel de condado, los que presentan un mayor número de inscritos en el LNERE son Chicago (4.77%), Los Ángeles (4.72%), Houston (3.88%), Phoenix (2.07%) y Dallas (1.67%).

### **Distribución de los electores por origen en México**

Para cada uno de los ciudadanos inscritos en el LNERE se computó su lugar de residencia en el extranjero (al que se le envió la boleta electoral) y su lugar de origen en territorio nacional (en el que se le expidió la credencial para votar más reciente). Es decir, el registro que se tiene del lugar de origen de cada ciudadano inscrito no es necesariamente el de la entidad en que nació, sino de donde se le expidió la Credencial para Votar que utilizó para solicitar su registro al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Todas las entidades federativas del país aportan ciudadanos inscritos en el LNERE. Las que tienen más ciudadanos inscritos en este Listado son Distrito Federal (15.37%), Jalisco (12.35%), Estado de México (10.19%), Michoacán (8.24%) y Guanajuato (6.83%), mientras que las que tienen un menor número de inscritos son Chiapas (0.41%), Tabasco (0.39%), Quintana Roo (0.37%), Baja California Sur (0.15%) y Campeche (0.10%). Nuevamente se presenta una estrecha correlación entre el aporte de cada entidad federativa al total de la migración mexicana y al total de inscritos en el LNERE.



A nivel de distrito electoral federal, los 300 cuentan con ciudadanos inscritos en el LNERE. Los 5 distritos electorales con mayor número de inscritos en el LNERE son el 15-D.F. (1.81%), 26-D.F. (1.42%), 5-D.F. (1.27%), 04-Michoacán (1.25%) y 02-Zacatecas (1.22%), mientras que los que registran un menor número de ciudadanos inscritos en el LNERE son 02-Veracruz, 5-Tabasco y 01, 02 y 03 de Chiapas. En su conjunto, estos últimos cinco aportan el 0.05% del total de inscritos en el LNERE.

En efecto, el aporte de cada distrito al total de inscritos en el LNERE presenta una gran dispersión. Si bien en promedio cada distrito electoral aporta 136 ciudadanos inscritos en el LNERE, 69 distritos aportan el 50% del total de ciudadanos inscritos, mientras que el 50% restante se distribuye entre los 231 distritos restantes.

### **Capacitación Electoral y Mesas de Escrutinio y Cómputo**

En el marco de las acciones tendientes a garantizar el derecho al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, el IFE diseñó un programa<sup>49</sup> relacionado con los órganos receptores de esa modalidad del voto denominado “Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero”, cuyo objetivo fue fijar los procedimientos tanto para integrar las mesas de escrutinio y cómputo con ciudadanos doblemente insaculados y debidamente capacitados para contar los votos el día de la jornada electoral, como para determinar el número de mesas de escrutinio y cómputo.

El programa retomó elementos del programa de capacitación y asistencia electoral vigente para la elección federal ordinaria, y se focalizó en aspectos particulares del proceso de recepción, escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los ciudadanos residentes en el extranjero.

---

<sup>49</sup> Programa de Capacitación Electoral e Integración de las Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero, aprobado por el Consejo General el 31 de enero del 2006.

Dentro de los elementos de confluencia con la capacitación en territorio nacional se encuentran los procesos de selección, contratación y capacitación de los capacitadores-asistentes electorales y supervisores electorales, la insaculación de ciudadanos para la integración de las mesas, así como las tareas de capacitación de dichos ciudadanos, en primera y segunda etapas.

Entre los aspectos que diferencian el proceso de integración de mesas para el escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos en el extranjero, en lo sucesivo (MEC) del proceso de integración de mesas directivas de casilla para la emisión del voto en territorio nacional, destacan los plazos de operación, la recepción anticipada del voto mediante los servicios de correo –que reduce las funciones de las mesas de escrutinio y cómputo el día de la jornada electoral –, los contenidos de los materiales didácticos para el proceso de capacitación, los supuestos para la sustitución de funcionarios y los tiempos de operación de las propias mesas, entre otros. Con estos factores, el programa adquirió un perfil particular.

Las actividades necesarias para el funcionamiento de las mesas se realizaron con la activa participación de la Junta Local Ejecutiva y las juntas distritales ejecutivas 05, 14, 21, 23, 24, 25 y 26 del Distrito Federal, aledañas al Local Único donde se realizó el escrutinio y cómputo de los votos.

### **Capacitadores-Asistentes Electorales y Supervisores Electorales**

Los capacitadores-asistentes electorales fueron los responsables, entre otras actividades, de entregar a los ciudadanos insaculados las cartas-notificación, motivarlos y convencerlos para que participaran en los cursos de capacitación electoral, impartirles dichos cursos, entregar los nombramientos a los ciudadanos designados como funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo, así como entregar a los presidentes de mesa los materiales, la documentación y los sobres con los votos de los electores residentes en el extranjero, el día de la jornada electoral, en el Local Único.

Por su parte, los supervisores electorales tuvieron la tarea de apoyar a las juntas distritales ejecutivas en la coordinación de los trabajos de capacitación y asistencia electoral, además de supervisar y verificar en gabinete y en campo la eficacia y calidad de las actividades desarrolladas por los capacitadores-asistentes electorales bajo su responsabilidad.

El proceso de reclutamiento de los capacitadores-asistentes y supervisores electorales inició con la publicación y pegado de carteles y convocatorias, tareas a cargo de las juntas distritales ejecutivas entre el 1° de diciembre de 2005 y el 15 de enero de 2006. Para determinar el número de supervisores y capacitadores-asistentes electorales a contratar fue necesario conocer las proyecciones de ciudadanos registrados en los listados nominales de electores residentes en el extranjero.

Con dichos estadísticos se realizó una estimación del número de mesas de escrutinio y cómputo a instalar el día de la jornada electoral, lo que permitió determinar el número de supervisores y capacitadores-asistentes electorales a contratar en cada Junta Distrital Ejecutiva para la primera etapa del programa, así como de los funcionarios de mesas requeridos.

Dos distritos (50-200)  
 Un distrito (201-1,500)

**ESTIMACIÓN DEL NÚMERO DE MESAS Y DE CAE A ASIGNAR A CADA DISTRITO DEL DISTRITO FEDERAL INVOLUCRADO EN EL PROGRAMA, SEGÚN ESTIMACIÓN DE MEC POR CIRCUNSCRIPCIÓN CORTE AL 14 DE FEBRERO DE 2006**

NÚMERO DE CAE A CONTRATAR	25	NÚMEROS DE MEC A INSTALAR POR CADA							
		3	3	3	4	4	4	4	
NÚMERO DE SUPERVISORES	7	1	1	1	1	1	1	1	1

Tres distritos (1-49)

17      2      2      2      3      3      2      3

## **Determinación del número de mesas de escrutinio y cómputo y del método y plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuaron como integrantes de las MEC**

El artículo 289, párrafo 1, del COFIPE establece que “Con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General: a) determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal. El número máximo de votos por mesa será de 1,500, y b) aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 193 de este Código”.

Con base en este ordenamiento legal, el IFE ejecutó diversos procedimientos para determinar el número de mesas de escrutinio y cómputo por distrito a instalar y el método y plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuaron como integrantes de las mesas, lo cual permitió realizar la primera insaculación. Respecto al primer aspecto se realizó el siguiente procedimiento:

1. A partir de la información de los listados nominales de electores residentes en el extranjero por el criterio del domicilio en territorio nacional, el Consejo General del Instituto determinó el número de mesas de escrutinio y cómputo, para los efectos de la primera insaculación y los demás efectos aplicables, de acuerdo con lo siguiente.
  - a. Una mesa de escrutinio y cómputo cuantificaría 3 distritos, cada uno por separado, cuando el número de ciudadanos en el Listado Nominal de electores residentes en el extranjero se encontrara entre 1 y 49 independientemente de si se recibieran las boletas.
  - b. Una mesa de escrutinio y cómputo cuantificaría 2 distritos, cada uno por separado, cuando el número de ciudadanos en Listado Nominal de electores residentes en el extranjero se encontrara entre 50 y 200.
  - c. Una mesa de escrutinio y cómputo cuantificaría sólo 1 distrito cuando el número de ciudadanos en el Listado Nominal de electores residentes en el extranjero se encontrara entre 201 y 1,500.

- d. Si un distrito registrara en los listados nominales un número de electores residentes en el extranjero superior al máximo anotado en el párrafo anterior, se dividiría el listado entre 1,500, para establecer el número de mesas de escrutinio y cómputo que se instalaría. En seguida, la lista nominal de electores residentes en el extranjero se dividiría entre el número de mesas resultante, para determinar de manera proporcional, el número de electores que cada mesa atendería; se consideraría a la primera como mesa básica, instalándose las subsiguientes en forma contigua.
2. Cuando una mesa de escrutinio y cómputo debiera atender a dos o más distritos electorales uninominales:
  - a. Se designaría a los funcionarios de las mesas especificando en el nombramiento que fungirían como tales en la ejecución del escrutinio y cómputo de la votación de los distritos que les hayan sido asignados.
  - b. En el local único para realizar las actividades de escrutinio y cómputo se instalaría físicamente el mobiliario para el número de distritos que cada mesa de escrutinio y cómputo debía atender, de manera tal que el grupo de funcionarios designado para la mesa pudiera recibir y operar la documentación y materiales, sin mayores dificultades ni riesgo de confusión.
3. A propuesta de la Junta General Ejecutiva, el Consejo General determinó cuántas y cuáles mesas y distritos del país competiría a cada uno de los distritos involucrados (05, 14, 21, 23, 24, 25, 26 del Distrito Federal) instalar el día de la jornada electoral.
4. Con base en la lista de distribución de mesas y distritos que aprobó el Consejo General, los distritos 05, 14, 21, 23, 24, 25, 26 del Distrito Federal

realizaron la primera insaculación de ciudadanos para integrar las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los electores residentes en el extranjero.

Derivado del procedimiento anteriormente descrito y en forma paralela a la determinación mediante sorteo de la letra del alfabeto W (para la selección de los ciudadanos que integraron, tanto las mesas directivas de casilla como las mesas de escrutinio y cómputo en la jornada electoral del 2 de julio), en sesión de Consejo General, se presentó un informe a partir del número de solicitudes de registro recibidas y procesadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores al 21 de febrero de 2006, con base en el criterio de domicilio en territorio nacional para la proyección del número de mesas de escrutinio y cómputo a instalar el día de la jornada electoral.

**PROYECCIÓN DEL NÚMERO DE MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO CON BASE EN EL NÚMERO DE SOLICITUDES RECIBIDAS**

<b>TOTAL DE MESAS Y SOLICITUDES POR CIRCUNSCRIPCIÓN</b>											
<b>CIRCUN.</b>	<b>MESAS CON TRES DISTRITOS</b>	<b>TOTAL DE SOLICITUDES</b>	<b>TOTAL DE DISTRITOS</b>	<b>MESAS CON DOS DISTRITOS</b>	<b>TOTAL DE SOLICITUDES</b>	<b>TOTAL DE DISTRITOS</b>	<b>MESAS CON UN DISTRITO</b>	<b>TOTAL DE SOLICITUDES</b>	<b>TOTAL DE DISTRITOS</b>	<b>TOTAL DE SOLICITUDES RECIBIDAS</b>	<b>TOTAL DE DISTRITOS</b>
1	1	26	1	16	3,835	32	27	8,945	27	12,806	60
2	1	120	3	19	5,362	37	19	5,655	19	11,137	59
3	12	982	34	12	2,358	24	2	529	2	3,869	60
4	1	111	3	18	4,604	35	22	8,208	22	12,923	60
5	2	128	4	19	4,494	38	19	6,480	19	11,102	61
<b>TOTAL</b>	<b>17</b>	<b>1,367</b>	<b>45</b>	<b>84</b>	<b>20,653</b>	<b>166</b>	<b>89</b>	<b>29,817</b>	<b>89</b>	<b>51,837</b>	<b>300</b>
<b>TOTAL DE MESAS</b>										<b>190</b>	

Resultado de la proyección anterior, es decir, la determinación de instalar 190 MEC, se desprendió la necesidad de contar con 1,140 ciudadanos doblemente insaculados y capacitados para desempeñarse como funcionarios de mesa. Los números de mesas y ciudadanos a designar como funcionarios de MEC en cada distrito del Distrito Federal involucrado en el programa se presentan en el cuadro siguiente.

#### **Capacitación a servidores públicos del IFE que desarrollaron funciones de suplencia de los funcionarios titulares y suplentes que habiendo sido designados no se presentaron el día de la jornada electoral**

Adicionalmente, se realizó el proceso de integración del listado de servidores públicos del IFE para desarrollar funciones de suplencia de los funcionarios titulares y suplentes que habiendo sido designados no se presentaron en el día de la jornada electoral, en términos del artículo 289 párrafo 5 del COFIPE.

El listado de los nombres de los servidores públicos fue presentado a la consideración de la Junta General Ejecutiva que, una vez validado, les extendió su nombramiento, previa acreditación del curso de capacitación. Dichos cursos se llevaron a cabo del 15 al 30 de junio en las instalaciones del Centro para el Desarrollo Democrático del Instituto Federal Electoral.

#### **4. Local único para el conteo de los votos emitidos en el extranjero**

##### **Designación del Local Único para realizar el escrutinio y cómputo del voto de los electores residentes en el extranjero**

Conforme a lo establecido por el artículo 289 del COFIPE, la Junta General Ejecutiva del IFE determinó la sede del Local Único, en el Distrito Federal, para realizar el escrutinio y cómputo del voto de los electores residentes en el extranjero. Para seleccionar dicho local, personal del Instituto visitó diversas instalaciones de instituciones de educación superior con el

propósito de analizar la mejor opción para definir dónde instalar las mesas que llevarían a cabo el escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero.

Los requerimientos del IFE para el Local Único se circunscribieron a contar con una superficie amplia para la instalación de las MEC, un espacio para bodegas –donde se concentrarían los sobres con las boletas electorales – , un área para la estancia de servidores del IFE encargados de realizar labores de suplencia, una sala de prensa para atender a los medios de comunicación y espacios para la operación del Sistema de Información sobre la Instalación de Mesas de Escrutinio y Cómputo (SIMEC) y del Sistema de Cómputo Distrital, así como cafetería, baños y estacionamiento, entre otros.

Las instalaciones del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) Campus Ciudad de México ofrecían una importante infraestructura que cubría las necesidades del IFE, además de que se contaba con planta de luz eléctrica, un amplio estacionamiento, auditorios y redes de comunicación.

Tras diversas reuniones internas y con las autoridades del ITESM, el 20 de enero de 2006, en sesión de Junta General Ejecutiva se aprobó el Local Único-ITESM, Campus Ciudad de México como sede para realizar el escrutinio y cómputo de esta modalidad de voto, en lo que se denominó como Centro Nacional de Escrutinio y Cómputo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Entre los aspectos más importantes que se tomaron en cuenta para definir la sede del Local Único destacó la cercanía con el IFE (1.4 km), la disponibilidad de ofrecer las instalaciones de manera gratuita, la infraestructura del ITESM (instalaciones, equipo de cómputo, redes, cafeterías, espacios abiertos, control en los accesos de entrada, etcétera); la factibilidad de la entrada y permanencia de las fuerzas armadas para custodiar el material y



documentación electoral y sobre todo que las actividades escolares no se empalmaban con la organización y preparación de la jornada electoral.

### **Convenio Específico de Apoyo y Colaboración entre el IFE y el ITESM**

El 28 de marzo de 2006 se firmó el convenio específico de apoyo y colaboración entre el IFE y el ITESM, en dicho convenio el ITESM se comprometió a apoyar al IFE en lo referente a proporcionar, al lo menos con 15 días hábiles de anticipación al día de la jornada electoral, diversos espacios, aulas, salas, así como el Centro de Desarrollo Empresarial Tecnológico para la operación SIMEC.

Por su parte, el IFE se obligó a acondicionar los espacios solicitados y guardar el debido cuidado de la infraestructura, mantener informado al ITESM sobre el acondicionamiento realizado a los espacios; llevar a cabo las contrataciones necesarias del personal requerido e instalar la red informática y el equipo de cómputo e impresión para operar el SIMEC y el Cómputo Distrital, así como proveer los insumos necesarios de alimentación y limpieza para el personal que laboró en el Local Único.

### **Requerimientos del Local Único**

Para la adecuación del Local Único se dio prioridad a la utilización de bienes muebles, equipo de cómputo y materiales propiedad del IFE. El mismo criterio se aplicó para los servicios e infraestructura que facilitó el ITESM, lo que se tradujo en ahorros sustanciales al IFE en diversos rubros.

De conformidad con el Documento Rector, el personal que se requirió en el Local Único para las labores de asistencia electoral para el escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero fue el siguiente:

- 6 Coordinadores
- 7 Supervisores

- 15 Capacitadores-asistentes electorales
- 7 Auxiliares
- 5 Capturistas

De acuerdo con el artículo 290, párrafo segundo, del COFIPE, que señala que el Consejo General podrá determinar el uso de medios electrónicos para el cómputo de los resultados y la elaboración de las actas e informes relativos al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se diseñó el SIMEC y el Sistema de Cómputo Distrital.

Una vez que se diseñaron ambos sistemas, la Unidad de Servicios de Informática del Instituto los desarrolló y fueron concluidos y liberados el 24 de junio de 2006, a fin de realizar las pruebas pertinentes.

Cabe mencionar que el Consejo General del Instituto aprobó la creación del Sistema de Información sobre la Instalación de Mesas de Escrutinio y Cómputo (SIMEC) del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, mediante el cual fue informado oportunamente sobre la instalación de las mesas de escrutinio y cómputo y los incidentes que se pudieran registrar en el Local Único.

### **Documento Rector**

Un elemento fundamental para el desarrollo del proceso electoral efectuado el 2 de julio del 2006, mediante el cual se escrutó y computó el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, lo constituye el marco normativo sobre el cual se delinearon las bases y procedimientos para llevarlo a cabo, así como las directrices y acuerdos que realizó el Consejo General para garantizar el ejercicio de dicha modalidad de voto.

El Consejo General aprobó el 31 de mayo de 2006 el Documento Rector que aglutinó en cinco vertientes las actividades realizadas en el Local Único aquel 2 de julio:

- **Instalación de las MEC y actos preparatorios del escrutinio y cómputo.** Se refiere a las acciones para llevar a cabo la entrega-recepción de la documentación y materiales electorales hasta la apertura de sobres y depósito de las boletas en la urna. Dichas actividades se realizaron entre las 17:00 y las 18:00 horas del 2 de julio, como lo establece el artículo 291, párrafo 1, incisos a) al d) del COFIPE.
- **Escrutinio y cómputo de la votación.** Señala los procedimientos para la apertura de la urna, el conteo y la clasificación de los votos. Estas tareas se realizaron a partir de las 18:00 horas.
- **Llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo.** Es el acto de registro de los resultados de la elección en la documentación electoral correspondiente.
- **Integración del expediente de la MEC y de la caja paquete electoral.** Procedimiento para la integración del expediente de la MEC y de la caja paquete electoral.
- **Entrega de la caja paquete electoral.** Especifica la forma en que se entrega el paquete electoral por parte del presidente de la mesa, en el propio espacio físico de las MEC, a los capacitadores-asistentes electorales designados para ello, para que a su vez lo trasladen a la bodega.

El Documento Rector incluyó la elaboración de lineamientos específicos tales como el control y niveles de acceso al Local Único, número de MEC a instalar; la distribución absoluta y relativa de los distritos electorales considerando el rango de ciudadanos en el LNERE, así como la distribución de las MEC por distrito electoral participante y el número de ciudadanos para la integración de las mismas.

De igual forma, hace referencia a la recepción y ubicación de los funcionarios de las MEC, así como a su traslado al Local Único, además de

especificar las tareas de los capacitadores-asistentes electorales y supervisores electorales en lo referente al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

El Documento Rector también definió los procedimientos específicos para lo relacionado con los cómputos distritales.

A efecto de evitar problemas de logística, procedimientos y deficiencias en las bases de datos diseñadas para el escrutinio y cómputo de los votos, el Documento Rector estableció la realización de dos simulacros, mismos que se llevaron a cabo los días 24 y 27 de junio sin que presentaran contratiempos. Con base en los resultados de ambos simulacros, el IFE perfeccionó diversos procedimientos, que se tradujeron en el hecho de que el día de la jornada electoral ésta se llevara a cabo sin que se registraran incidentes.

Además, se especifica la participación de servidores públicos del IFE para realizar labores de suplencia, así como los procedimientos a seguir para la atención de observadores electorales, representantes de partidos políticos, visitantes extranjeros y visitantes distinguidos.

### **Logística Postal**

Uno de los retos más importantes que enfrentó el IFE para hacer posible el ejercicio del derecho al voto de los mexicanos que residen fuera del país fue la implementación de la logística postal necesaria para ello, por lo que celebró un acuerdo de colaboración con el Servicio Postal Mexicano, en lo sucesivo (SEPOMEX) con el fin de realizar el envío y recepción de las solicitudes de inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, de la boleta y demás documentación electoral, así como la recepción de los sobres con los votos emitidos desde el extranjero para la elección presidencial del 2 de julio de 2006.

Esta relación de colaboración se desarrolló en varias etapas, mismas que produjeron diversos documentos, entre los que destacan el Acuerdo Marco, que define las obligaciones y compromisos generales entre ambas instituciones, la integración de los grupos de trabajo para formular las reglas de operación para la participación de este servicio en lo que se denominó Proyecto del Voto Postal, las propias reglas de operación y una adenda a éstas que regularon el envío de piezas postales por correo certificado y con el porte pagado desde territorio nacional, así como otros aspectos técnico-operativos.

### **Convenio Marco**

El Convenio Marco se firmó el 23 de septiembre de 2005. En éste se establecieron los acuerdos base para el desarrollo de todas las actividades relacionadas con las distintas etapas del proyecto de voto postal:

- ETAPA 1: a) Recepción de las solicitudes de inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE), y b) envío de notificaciones para la rectificación o complemento del trámite anterior.
- ETAPA 2: Envío del Paquete Electoral Postal (PEP).
- ETAPA 3: Recepción de devoluciones, acuses de recibo y boletas electorales.

### **Grupos de trabajo**

Dentro de las acciones iniciales del proyecto del voto postal, se integraron tres grupos de trabajo integrados por personal de ambas instituciones, los cuales cumplieron la tarea de preparar las reglas de operación del proyecto. Estos grupos fueron:

1. Operación, logística y organización.
2. Administración y finanzas.
3. Apoyos internacionales.

Estos grupos se reunieron en diversas ocasiones para revisar los avances en las actividades a las que de manera conjunta se obligaron a realizar ambas instituciones. Para apoyar el funcionamiento del proyecto de voto postal, se habilitaron dos centros de operaciones, bajo la administración y operación del IFE.

### **Centros de operación**

**Centro de Operaciones IFEMEX–Aeropuerto:** Ahí se recibieron las piezas postales procedentes de todo el mundo y se procesaron para su entrega al Instituto, separando las que llegaron por correo certificado o registrado de las que lo hicieron por correo ordinario. Este centro se ubicó en las instalaciones de SEPOMEX en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y operó bajo estrictas normas de seguridad. Cabe señalar que a partir del inicio de la segunda etapa del proyecto y hasta la conclusión del mismo, la seguridad fue reforzada con elementos del Ejército Mexicano.

**Centro de Operaciones IFEMEX–Las Flores:** Ubicado al sur de la Ciudad de México, este Centro fungió como el centro principal de procesamiento y clasificación de toda la materia postal relacionada con las tres etapas del proyecto. Ahí se recibieron, clasificaron y resguardaron las piezas que entregó SEPOMEX.

### **Desarrollo del proyecto**

La primera etapa del proyecto comprendió la recepción de solicitudes de inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y el envío de notificaciones a los ciudadanos cuyo trámite se presentó incompleto o fuera de norma (con la consecuente recepción de respuestas y complementos de trámite de parte de los mismos).

De esta manera, la primera etapa se desarrolló en dos fases: 1) recepción de las solicitudes de inscripción al Listado Nominal de Electores

Residentes en el Extranjero, y 2) envío de notificaciones para la rectificación o complemento del trámite anterior.

La segunda etapa comprendió el envío de los Paquetes Electorales Postales (PEP). Para ello, el 21 de abril de 2006 se iniciaron las entregas de dichos paquetes al Servicio Postal Mexicano. El total de envíos realizados fue de 40,879<sup>50</sup> Paquetes Electorales Postales.

Para lograr los objetivos de la segunda etapa, desde el mes de agosto de 2005 se estableció contacto con el *United States Postal Service* (USPS) a fin de lograr su apoyo y colaboración para la implementación del voto de los mexicanos residentes en Estados Unidos y Puerto Rico. Es de resaltar que, por primera vez en la historia de ese correo, se facilitó el uso del correo registrado para el envío de los sobres-voto por parte de los ciudadanos, con mecanismos de porte pagado por el IFE.

La tercera etapa comenzó a partir del 2 de mayo de 2006, cuando se empezaron a recibir sobres con boletas electorales en las instalaciones de SEPOMEX en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez. Desde ese día y hasta el día 1 de julio se recibieron 33,111 sobres provenientes de 71 países. Esta cantidad corresponde al 81% de los paquetes enviados.

Asimismo, se desarrolló un procedimiento para recibir, registrar y resguardar los sobres que contienen la boleta electoral; colocar la leyenda 'Votó' por medios electrónicos, al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente y salvaguardar el secreto del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

El procedimiento inició con la recepción de los despachos aéreos en la sección de registrados del Centro de Despachos Aéreos Benito Juárez, de SEPOMEX. Ahí se separaron las piezas dirigidas al IFE del resto de la

---

<sup>50</sup> La cantidad de PEPs enviados no coincide con la de inscritos en el LNERE, en virtud de dictámenes de improcedencia registrados con posterioridad a su envío, así como de juicios para la protección de los derechos políticos de los ciudadanos que resultaron procedentes.

correspondencia, y se enviaron a la Sección IFE, donde se clasificaron de acuerdo a la entidad, distrito y mesa de escrutinio y cómputo de destino.

Hecha esa clasificación, SEPOMEX entregó las piezas al personal de IFEMEX Aeropuerto, quienes verificaron el contenido de la entrega y prepararon su envío hacia IFEMEX-Las Flores, donde las piezas fueron revisadas y clasificadas para su escrutinio y cómputo el día de la jornada.

Cabe destacar que tanto en el aeropuerto como en Las Flores y durante el traslado entre estos dos puntos, las piezas fueron custodiadas por efectivos del Ejército Mexicano. Para el traslado de las piezas de IFEMEX-Las Flores al Local Único se contó con la custodia de efectivos de la Armada de México.

## **Jornada Electoral**

### **Traslado de piezas postales de IFEMEX-LAS FLORES al Local Único**

El día 2 de julio, a las 12:00 horas, las piezas postales, previamente clasificadas por entidad federativa y distrito electoral uninominal, fueron trasladadas y custodiadas por elementos de la Secretaría de Marina Armada de México al Local Único para el escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero.

Las piezas postales permanecieron bajo resguardo de los elementos de la Secretaría de Marina Armada de México, en las bodegas instaladas en el Local Único, con el propósito de ser entregadas a los funcionarios de las MEC para realizar los trabajos de instalación de las mismas y los preparatorios al escrutinio y cómputo de los votos.

### **Observadores electorales, visitantes extranjeros, invitados especiales y medios de comunicación en la jornada electoral**

Para observar cómo los mexicanos que radican fuera del país hicieron valer su derecho al voto, el IFE acreditó a los observadores nacionales y



visitantes extranjeros que lo solicitaron, para conocer las particularidades legales, técnicas y operativas de este ejercicio inédito y presenciar durante el día de la jornada electoral las siguientes actividades: integración e instalación de las mesas y actos preparatorios del escrutinio y cómputo; escrutinio, cómputo y presentación de los resultados del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, e integración del Acta de Cómputos Distritales de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos recibida desde el extranjero.

Asimismo, el día de la jornada se llevó a cabo la recepción, registro y atención a los invitados especiales, como líderes de los partidos políticos, representantes del Poder Legislativo ante el Consejo General del IFE, consejeros electorales de ese Consejo y funcionarios del propio Instituto.

De igual manera, durante la jornada electoral se abrieron dos espacios de atención e información ubicados en la Macrosala de Prensa de las oficinas centrales del IFE en Tlalpan, y en el Local Único (Tecnológico de Monterrey, Campus Ciudad de México), en los que además de proveer información a quien la solicitó, se repartió el paquete informativo denominado “Un año del voto de los mexicanos en el extranjero”. Éste se integró por un DVD con los materiales audiovisuales desarrollados, así como un impreso con los datos más relevantes del proyecto y otros materiales de difusión, como postales, folletos, carteles, calcomanías y pulseras.

### **Presencia de representantes de partidos políticos y coaliciones**

Para presenciar el escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero se registró un total de 1,207 representantes de partidos políticos y coaliciones.

El Partido Acción Nacional (PAN) registró un total de 338 representantes, la Alianza por México (AM) 316, la Coalición por el Bien de Todos (CBT) 340, el Partido Nueva Alianza (NA) 170 y el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (PASC) no registró representantes ante MEC.

Además, los partidos políticos y coaliciones registraron a representantes generales por cada 20 MEC. El PAN, Nueva Alianza y las coaliciones Alianza por México y por el Bien de Todos registraron cada uno a 9 representantes, en tanto que el PASC no acreditó representantes.

Para los cómputos distritales la Alianza por México, la Coalición por el Bien de Todos y el Partido Nueva Alianza registraron a 2 representantes generales de cómputos distritales, mientras que el PAN sólo registró un representante. El Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina no acreditó representante alguno.

Del total de 1,207 representantes de partido y coalición registrados ante el IFE, el día 2 de julio en el Local Único-ITESM se presentó, de acuerdo con las actas de mesa de escrutinio y cómputo, un total de 553 representantes, lo que representó el 45.8% de ese universo. De este universo, 133 correspondieron al PAN (24.1%), 235 a la Alianza por México (42.5%), 164 a la Coalición por el Bien de Todos (29.7%) y 1 al NA (3.8%).

### **Equipamiento, integración e instalación de las Mesas de Escrutinio y Cómputo**

Asimismo, con el propósito de garantizar que las mesas de escrutinio y cómputo se integraran el día de la jornada electoral con ciudadanos que contaran con su nombramiento y que hubieran sido capacitados, se dio seguimiento a las acciones que se emprendieron sobre las sustituciones de funcionarios designados registradas en las Juntas Distritales participantes en el proyecto, registrando 278 sustituciones, lo que representa el 26.4% respecto de los funcionarios designados. Del total de sustituciones 164 corresponden a funcionarios propietarios y 114 a suplentes.

El día de la jornada electoral, a las 16:00 horas inició la llegada al Local Único de los funcionarios de las MEC y de los servidores públicos de IFE encargados de realizar suplencias, a efecto de integrar las mesas.

De los 680 ciudadanos que fungieron como funcionarios de MEC, 649 fueron ciudadanos capacitados por las juntas distritales que participaron en el proyecto (05, 14, 21, 23, 24, 25 y 26 en el Distrito Federal) y 31 fueron servidores públicos del IFE, los cuales desarrollaron funciones de suplencia de los funcionarios titulares y suplentes que habiendo sido designados no se presentaron en el día de la jornada electoral.

### **Sistema de Información sobre la Instalación de las Mesas de Escrutinio Cómputo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (SIMEC)**

De acuerdo con el SIMEC, la instalación de las mesas y los actos preparatorios para el escrutinio y cómputo comenzaron a las 17:00, tal como lo ordena el artículo 290 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dichas mesas quedaron instaladas a las 18:05 por los 680 funcionarios designados. Estuvieron presentes en el escrutinio y cómputo 553 representantes de partidos políticos y coaliciones y 56 observadores electorales.

### **Actas de Cómputo Distrital**

Con el propósito de elaborar las actas de cómputo distrital de la votación de los mexicanos residentes en el extranjero levantadas en el Centro Nacional de Escrutinio y Cómputo, se instalaron dos módulos de Recepción de Paquetes Electorales y Cómputo de Resultados Electorales en el Local Único. En el primero se realizó el cómputo de los distritos correspondientes a la I y II circunscripciones, en tanto que en el segundo módulo de la III, IV y V circunscripciones.

Las actas distritales de la votación emitida en el extranjero se elaboraron conforme se recibieron las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las mesas de escrutinio y cómputo en los respectivos módulos Recepción de Paquetes Electorales y Cómputo de Resultados Electorales, y los resultados obtenidos fueron incorporados en las actas correspondientes para su posterior

envío a los 300 distritos electorales uninominales del país, en donde se sumaron a los resultados de la votación generada en territorio nacional.

Las actividades que se realizaron para llevar a cabo la elaboración de las actas del cómputo distrital en el Local Único fueron las siguientes:

- El capacitador-asistente electoral entregó la caja paquete electoral en el Módulo de Recepción de Paquetes Electorales y Cómputo de Resultados Electorales correspondiente, donde se separó el sobre que va por fuera del paquete, se extrajo la copia del Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo y se verificó que fuera claro el llenado de los resultados electorales.
- Cada Acta de Escrutinio y Cómputo recibida se depositó en la charola de la circunscripción correspondiente y en la respectiva mesa de captura.
- Un lector-validador tomó el Acta y dictó los resultados asentados en ésta al capturista, quien los ingresó al Sistema informático elaborado para este fin.
- Enseguida, el capturista dictó los resultados que capturó al lector-validador, quien verificó en el Acta que las cifras fueran correctas. Acto seguido, el capturista guardó la información en el sistema e imprimió el Acta de Cómputo Distrital respectiva.
- Un auxiliar de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del IFE recogió la impresión del Acta de Cómputo Distrital y la entregó al funcionario responsable del propio IFE, quien la firmó y solicitó a los representantes generales de los partidos políticos o coaliciones que también lo hicieran en los espacios correspondientes. Asimismo, se entregó una fotocopia del Acta de Cómputo Distrital al Notario Público (ubicado en una mesa dentro del módulo de Recepción de Paquetes Electorales y Cómputo de Resultados Electorales) para que certificara los resultados asentados y la entregara a otra mesa donde se introdujo en un sobre.
- El original del Acta de Cómputo Distrital se integró en el expediente para su posterior remisión al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Asimismo, se fotocopiaron las Acta de Cómputo Distrital a efecto de integrar un expediente para cada partido político y coalición, el cual contó con las 300 Actas de Cómputo Distrital que fueron entregadas a su

respectivo representante general, recabando el acuse de recibo correspondiente.

El día de 3 de julio, desde el Local Único, se enviaron por medios electrónicos las actas de cómputo distrital con la votación de los mexicanos residentes en el extranjero a los 300 distritos electorales, con el propósito de que los vocales de las juntas distritales informaran los resultados obtenidos a los integrantes de sus respectivos consejos electorales.

Adicionalmente, los sobres con las copias de las actas del cómputo distrital fueron remitidos el mismo 3 de julio a los respectivos consejos distritales, a efecto de que antes del miércoles 5 de julio, como lo indica el artículo 294 del COFIPE, se incorporaran los resultados a la votación emitida en el distrito electoral correspondiente en territorio nacional.

#### **Traslados de cajas paquete electoral del Local Único a IFEMEX-Las Flores**

Una vez finalizadas las actividades del escrutinio y cómputo de los votos y almacenadas las cajas paquete electoral en el Centro de Recepción de Paquetes Electorales, instalado en el Local Único, la madrugada del día 3 de julio, con la custodia de elementos de la Secretaría de Marina Armada de México, se trasladaron las 300 cajas paquetes electorales a las instalaciones de IFEMEX-Las Flores, con el propósito de resguardarlas en la bodega instalada en dicho inmueble para su posterior entrega al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 294, numeral 3, del COFIPE.

De esta manera, el viernes 7 de julio, con la custodia de la SEDENA, se realizó el traslado de estas cajas a las instalaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.






## 5. Jornada electoral y resultados

Para concluir, es preciso señalar que fueron turnados a escrutinio y cómputo 32,632 sobres con votos emitidos por ciudadanos residentes en el extranjero, los cuales procedieron de 71 países diferentes. A este respecto, el día de la jornada electoral el Secretario Ejecutivo del IFE rindió al Consejo General un informe sobre el número de votos emitidos por los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, clasificados por país de residencia de los electores, por entidad federativa y distrito electoral uninominal, así como de los sobres recibidos fuera de plazo.






De igual forma, el mismo día de la jornada se informaron al Consejo General y pusieron a disposición del público en internet, los resultados alcanzados por cada candidato contendiente en la votación emitida en el extranjero.

### Resultados

A continuación se presenta una tabla con los votos obtenidos por cada partido político o coalición, agrupados en función de las entidades federativas de origen de los ciudadanos que emitieron sus votos desde el extranjero.

RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 2006 POR ENTIDAD FEDERATIVA. ( VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO )						
ENTIDAD FEDERATIVA						CAND. NO REG.
Aguascalientes	221	16	69	0	13	0
Baja California	807	69	410	9	25	1
Baja California Sur	34	1	12	0	4	0
Campeche	20	0	16	0	0	0
Coahuila	317	21	112	2	13	0
Colima	167	23	82	0	5	0

Chiapas	47	11	58	0	3	0
Chihuahua	721	43	204	7	27	0
Distrito Federal	2,747	121	2,305	14	183	10
Durango	336	33	92	2	9	0
Guanajuato	1,546	71	372	1	68	1
Guerrero	280	35	514	2	15	0
Hidalgo	216	23	260	2	10	1
Jalisco	2,913	169	939	14	119	0
México	1,753	98	1,369	19	104	2
Michoacán	1,342	121	1,132	13	50	1
Morelos	413	32	368	5	26	0
Nayarit	176	25	138	0	7	0
Nuevo León	1,023	55	212	11	44	7
Oaxaca	296	22	355	5	18	0
Puebla	632	66	532	1	32	0
Querétaro	331	19	110	3	11	0
Quintana Roo	71	14	48	2	3	0
San Luis Potosí	427	47	173	3	16	1
Sinaloa	286	20	138	0	9	0
Sonora	368	32	132	2	14	0
Tabasco	24	25	70	0	1	0
Tamaulipas	452	41	192	4	11	2
Tlaxcala	66	7	58	0	2	2
Veracruz	480	47	373	6	31	0
Yucatán	110	8	41	0	5	1
Zacatecas	394	45	202	1	9	0

<b>PROPORCIONES DE VOTOS OBTENIDOS POR CADA PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN</b> <b>( VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO )</b>						
					CAND. NO REG.	NULOS
58.29%	4.17%	34.0%	0.39%	2.72%	0.08%	0.34%

### **Recursos Financieros, humanos, materiales y servicios**

La previsión del Congreso de la Unión permitió que el proyecto del voto de los mexicanos residentes en el extranjero tuviera recursos disponibles, aun antes de aprobado el Libro Sexto del COFIPE. Con la reforma al código comicial, la disponibilidad de recursos para el proyecto e el 2005 llegó hasta \$400 millones de pesos.

En el año 2006, una vez que el IFE sufrió un recorte de \$12,920 millones de pesos respecto a lo solicitado al Congreso de la Unión, el proyecto del voto migrante quedó cubierto por hasta **\$265 millones de pesos**.

En cuanto a la estructura de los presupuestos autorizados por el Consejo General del IFE para los ejercicios 2005 y 2006, éstos se orientaron en 5 capítulos de gasto (1000, 2000, 3000, 5000 y 7000) y se estructuraron en 30 proyectos específicos. Casi todas las unidades centrales del Instituto fueron responsables de la ejecución del gasto.

Una vez hechas las reasignaciones correspondientes por el Consejo General y después de que fueron autorizadas algunas modificaciones, el voto de los mexicanos residentes en el extranjero pudo disponer de hasta \$450.9 millones de pesos en ambos años. De ese total, se ejercieron \$238.4 millones de pesos, lo que equivale al 53%.



Las economías logradas se consiguieron, entre otros aspectos, por los siguientes:

- El tamaño final del listado nominal de Electores Residentes en el Extranjero hizo innecesaria la ejecución de recursos en las fases siguientes del proyecto.
- La flexibilidad en los recursos humanos contratados. El personal que sirvió a los distintos proyectos específicos estuvo contratado únicamente por el tiempo que duró su actividad.
- Se generaron economías en todas las unidades ejecutoras de gasto.

A nivel de proyecto específico, los que ejercieron los mayores recursos en los dos años fueron la campaña de difusión, el establecimiento de módulos especiales para migrantes, el genérico para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, el envío y recepción de documentación electoral, y el servicio de orientación telefónica.

## **CAPÍTULO IV**

### **El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Voto de los Mexicanos en el Extranjero**

#### **1. La Jurisdicción**

El voto de los mexicanos residentes en el extranjero tiene necesariamente que contar con un sistema de protección que le permita garantizar la legalidad de su elección, un sistema normativo que le auxilie en caso de que éste sienta que se ha violentado su derecho a emitir su sufragio de manera libre y autónoma. En este sentido, el Sistema Político Electoral de México tiene previsto un muy avanzado sistema para la protección del votante. Si bien es cierto que el Instituto Federal Electoral es un Organismo Ciudadano, es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el órgano competente para dirimir y proteger el sufragio emitido aún desde el extranjero.

De acuerdo con el artículo 99 el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

Ahora bien, existen hasta el momento dos mecanismos legales que protegen el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, estos son: El Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano (JDC) y el Recurso de Apelación (RAP) mismos que se exponen a continuación.

## **2. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. (JDC)**

### **Concepto**

En palabras del Maestro Mauro Miguel Reyes Zapata, con este juicio se persigue la salvaguarda de los derechos político-electorales reconocidos en la Constitución, tales como votar y ser votado en elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.<sup>51</sup>

A su vez, el magistrado de la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Flavio Galván Rivera, conceptualiza este juicio como la vía legalmente prevista, a favor exclusivo de los ciudadanos, para impugnar procesalmente la constitucionalidad, legalidad y validez de un acto o resolución de la autoridad electoral, que viole el derecho ciudadano de voto activo o pasivo, de asociación individual y libre para participar pacíficamente en asuntos políticos o de afiliación libre e individual a los partidos políticos.<sup>52</sup>

---

<sup>51</sup> REYES ZAPATA, Mauro Miguel. *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano*. Reunión de trabajo de los Magistrados Electorales con la Misión de Expertos de la ONU, celebrada el 22 de abril de 1997. TEPJF. México, 1997. p. 8

<sup>52</sup> GALVÁN RIVERA, Flavio. *Derecho Procesal Electoral Mexicano*. Editorial Porrúa. México, 2006. p. 457

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, este juicio es el instrumento jurídico para combatir actos de los órganos directivos de partidos políticos, cuando éstos actúen contra cualquiera de los derechos político-electorales que el ciudadano ostenta al formar parte de un partido político.

### **Derechos protegidos**

El artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece los derechos que son susceptibles de defenderse por medio de este juicio, y que se refiere a los enumerados por el artículo 35 de nuestra constitución.

#### Artículo 79

1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.

2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas.

La redacción del artículo parece definitiva en torno a que son los derechos enumerados los que pueden ser protegidos por medio de este juicio. Sin embargo, pueden encontrarse derechos político-electorales de naturaleza tal que aunque no se encuentren enumerados en el artículo en mención, sean materia de estudio de este juicio, tal es el caso del derecho a la información en materia electoral al que nos hemos referido anteriormente.

### **Procedencia del juicio**

De acuerdo con el criterio jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con la tesis S3ELJ 02/2000, bajo el rubro de **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. REQUISITOS**

**PARA SU PROCEDENCIA**, los requerimientos para la procedibilidad de este juicio se encuentran previstos en el artículo 79 de la Ley General de la materia, siendo los siguientes:

- Que el promoviente sea un ciudadano mexicano.
- Que el ciudadano promueva por sí mismo y en forma individual y de acuerdo a la última reforma también a través de sus representantes legales.
- Que haga valer presuntas violaciones a cualquiera de los derechos políticos, tales como el de votar, ser votado, de asociación y de afiliación.

Aunque el artículo 80 de la ley en cuestión nos da los supuestos de procedencia de este medio de defensa jurisdiccional, la jurisprudencia en estudio menciona que se considera procedente este juicio si la demanda satisface los requisitos del multicitado artículo 79, aunque no encuadre en ninguno de los supuestos observados en el artículo 80 de la ley en cita.

A partir de ello, es importante que precisemos lo que ordena el artículo 80 de la ley en estudio.

#### Artículo 80

1. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

- a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubiere obtenido oportunamente el documento que exija la ley electoral respectiva para ejercer el voto;
- b) Habiendo obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior, no aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;
- c) Considere haber sido indebidamente excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;
- d) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. En los procesos electorales federales, si también el partido político interpuso recurso de revisión o apelación, según corresponda, por la negativa del mismo registro, el Consejo del Instituto, a solicitud de la Sala que sea competente, remitirá el expediente para que sea resuelto por ésta, junto con el juicio promovido por el ciudadano;

e) Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política;

f) Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior, y

g) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aún cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.

2. El juicio sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.

3. En los casos previstos en el inciso g) del párrafo 1 de este artículo, el quejoso deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido de que se trate, salvo que los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso.

En este orden de ideas, los requisitos para promover el juicio son: no haber obtenido el documento para poder ejercer el sufragio, no aparecer o haber sido excluido de la lista nominal, la negativa de registro como candidato, no haber obtenido el registro como partido o asociación política, si considera que algún acto o resolución de la autoridad es violatorio de alguno de los derechos político-electorales del ciudadano o si considera que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales, lo anterior en caso de ser precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aún cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable, debiendo agotar de manera previa, las instancias previstas en las normas internas del partido político en cuestión, ello con excepción de que los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso.

Asimismo, y como resultado de la reciente reforma electoral, este medio de impugnación sólo procederá en el caso de que el actor haya agotado todas las instancias previas.

## **Legitimación**

Del texto antes transcrito del artículo 79, podemos apuntar que este juicio puede ser interpuesto por los ciudadanos en forma personal e individual o a través de sus representantes legales. Lo anterior, en virtud de su naturaleza y propósito de proteger por esta vía los derechos político-electorales tutelados por nuestra constitución a favor de los ciudadanos.

Cabe hacer mención que la personería, entendida como la facultad o aptitud para intervenir por cuenta propia o en nombre y representación de otra persona en cualquier acto jurídico o juicio, encuentra cabida en este medio de defensa jurisdiccional a partir de la reforma legal que se generó recientemente.

En tal tesitura, anteriormente la ley general de la materia preveía, en el inciso e) del artículo 80, referente a la negativa en cuanto a la concesión del registro de un partido o agrupación política; que en estos casos sólo podrá ser interpuesta la vía por conducto de quien ostente la representación de la organización o agrupación política agraviada. En los demás supuestos no era admisible la representación. Lo anterior en virtud de que los únicos legitimados para interponer el juicio en estudio, eran precisamente los ciudadanos.

Aunado a lo anterior, el ciudadano que intentaba un proceso contra algún acto o resolución de partido político alguno, por considerar que se había violentado alguno de sus derechos político-electorales, debía acreditar su personalidad en el proceso incoado ostentando su calidad de militante de ese partido político, pues en caso de no cumplir dicho requisito, no podía actuar en la causa. Gracias a la reforma multicitada, en el caso en que el ciudadano que sea precandidato o candidato a cargos de elección popular considere que los actos o resoluciones de un partido político violan alguno de sus derechos político-electorales, aún cuando no esté afiliado al partido político señalado como responsable puede interponer el juicio en comento.

Por cuanto hace a la figura de tercero interesado, este podrá ser el ciudadano, partido político, coalición, candidato, organización o agrupación

política, que ostente un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el pretendido por el actor.

### **Órganos competentes**

A partir de la citada reforma en materia electoral, la competencia para resolver juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano cambió, otorgándole mayores competencias a las Salas Regionales del Tribunal Electoral.

Así, son competentes para resolver este juicio:

La Sala Superior, en única instancia:

I. En los casos señalados en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 80 de la ley de medios, en relación con las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de representación proporcional;

II. En los casos señalados en los incisos e) y g) del párrafo 1 del artículo 80 de la ley adjetiva;

III. En el caso señalado en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 80 de la ley en comento, cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados federales y senadores de representación proporcional, y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos, así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales, y

IV. En el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 82 de la ley en estudio cuando se refiere a la elección de Gobernadores o Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



Por su parte la Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia:

I. En los supuestos previstos en los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo 80, cuando sean promovidos con motivo de procesos electorales federales o de las entidades federativas.

II. En los casos señalados en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 80, en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal;

III. La violación al derecho de ser votado en las elecciones de los servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar el ayuntamiento;

IV. La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, y de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal; y dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales, y

V. En el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 82 de la ley cuando se refiere a las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal.

El fundamento de lo anterior lo encontramos en el artículo 83 de la ley de la materia.

## **Tramitación**

La tramitación debe entenderse como el conjunto de actos tendentes a la integración de los expedientes con el escrito de impugnación, los elementos de prueba aportados por las partes y el informe circunstanciado correspondiente para su remisión a la autoridad competente para resolver.

El escrito inicial de impugnación debe ser interpuesto dentro del plazo legalmente establecido, en el juicio en comento de cuatro días contados a partir de que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, lo anterior debe hacerse ante la autoridad u órgano responsable, es decir, ante quien emitió el acto o resolución objeto de controversia.

La autoridad u órgano responsable, deberá dar el aviso respectivo al órgano competente por la vía más expedita, precisando el nombre del actor, el acto o resolución objeto de impugnación, además de la fecha exacta y hora de recepción del escrito de demanda.

Hecho lo anterior, deberá hacer del conocimiento público la interposición del escrito, fijando durante 72 horas una cédula de notificación en los estrados respectivos, esto a fin de que los terceros interesados y coadyuvantes presenten sus escritos en caso de tener un interés legítimo en la causa.

En complemento de lo anterior, es importante mencionar que si un acto no es propio de una autoridad, ésta lo remitirá de inmediato a la autoridad competente para tramitarlo.

Una vez vencido el término de 72 horas, con base en el artículo 18, párrafo 1, de la Ley General de la materia, dentro de las siguientes 24 horas posteriores la responsable deberá remitir al órgano competente del IFE o a la Sala del Tribunal Electoral, el expediente acompañado de el escrito de impugnación, escritos de los terceros interesados, de los coadyuvantes, el informe circunstanciado, mismo que deberá contener: si el promoverte actúa por su propio derecho, los motivos y fundamentos que sustenten la constitucionalidad y legalidad del acto, así como la firma autógrafa del funcionario que lo rinde.

## **Sustanciación**

Al ser recibido en la oficialía de partes del órgano jurisdiccional el expediente integrado y remitido por la autoridad responsable, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, lo turnará al Magistrado Instructor poniendo a su disposición el expediente con sus respectivos anexos.

Bajo esas condiciones, el Magistrado Instructor, deberá revisar el escrito inicial de la parte actora, verificando si los requisitos legalmente establecidos para la procedibilidad del juicio en estudio han sido cumplidos.

Si de la revisión hecha al escrito inicial, el Magistrado Instructor concluye que se acredita alguna de las causales de improcedencia previstas en el párrafo 1 del artículo 10 de la ley en comento, se hará una propuesta de desechamiento de plano del medio de impugnación.

En el caso de que se haya omitido o no se precise de manera adecuada alguno de los requisitos de presentación del medio de impugnación, o si estos no se pueden deducir de los elementos que obren en el expediente, pudiendo ser subsanables por el actor, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación si no se cumple con el mismo, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del auto correspondiente.

Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos de procedibilidad, el magistrado electoral, en un plazo no mayor a seis días, dictará el auto de admisión que corresponda; una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción pasando el asunto a sentencia. En estos casos, se ordenará fijar copia de los autos respectivos en los estrados.

Durante la instrucción del juicio, se lleva a cabo un análisis exhaustivo del expediente en cuestión, requiriendo, si es necesario, elementos probatorios

a las partes con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver el fondo del asunto.

Con el objeto de hacer un mejor estudio del asunto en revisión, el Magistrado Instructor podrá solicitar al Presidente de la Sala para que requiera información y/o documentación que obre en poder de alguna autoridad, ya sea de órganos o dependencias federales o de entidades federativas, del Instituto Federal Electoral, institutos o tribunales locales, partidos o agrupaciones políticas, candidatos, etcétera. Pudiéndose practicar diligencias para mejor proveer fuera de las instalaciones del Tribunal.

En consecuencia, el juzgador pondrá el expediente en estado de resolución y decretará cerrada la instrucción, debiendo ordenar que se fijen en los estrados de la Sala copia de los autos respectivos y formulará el proyecto de sentencia que se pondrá a consideración de la Sala para su resolución en sesión pública.

## **Sentencia**

Como resultado de los pasos antes estudiados, al ser sometido a consideración el proyecto de sentencia ante el Pleno de la Sala, la votación que se realice podrá ser por unanimidad o bien por mayoría, en caso de empate el Magistrado Presidente cuenta con el llamado “voto de calidad” del que podrá hacer uso en el caso antes mencionado. Otra de las vertientes es que podrá emitirse un voto particular por el o los Magistrados que manifiesten disenso con el proyecto de resolución.

En este orden de factores, la sentencia dictada deberá contener fecha, lugar, la denominación del órgano que la dicta; un capítulo de resultandos, que será el resumen de los hechos controvertidos, es decir, los antecedentes que llevaron a la existencia de la litis, el análisis de los agravios, así como el examen exhaustivo y valoración de los medios probatorios pertinentes, que motivaron la resolución dictada; los fundamentos jurídicos que deben de estar integrados en el apartado de considerandos; los puntos resolutivos y en su caso el plazo para su cumplimiento; la firma de todos y cada uno de los

Magistrados presentes en la sesión, así como la del Secretario General de Acuerdos, quien dará fe de los hechos.

En el caso de que el Magistrado Instructor no pueda asistir a la sesión de la Sala, cualquier otro Magistrado podrá hacer suyo el proyecto de sentencia para su desahogo y resolución.

Las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo 1, incisos a) y b), de la ley adjetiva de la materia, tienen la calidad de definitivas e inatacables. En lo referente a los efectos de las sentencias, éstas pueden confirmar, modificar o bien revocar el acto o resolución impugnada.

#### Artículo 84

1. Las sentencias que resuelvan el fondo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, serán definitivas e inatacables y podrán tener los efectos siguientes:

- a) Confirmar el acto o resolución impugnado, y
- b) Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y restituir al promovente en el uso y goce del derecho político-electoral que le haya sido violado...

En este sentido, si la sentencia resuelve el fondo de la litis planteada, confirmando el acto o resolución impugnada, implica que el tribunal llegó a la conclusión de que ésta se encontraba ajustada a derecho, en tanto que si modifica o revoca dicho acto o resolución, es que a juicio de la Sala no estaba acorde parcial o totalmente con los preceptos jurídicos de la materia, en este caso, el tribunal debe proveer de las medidas que sean necesarias a fin de que le sean restituidos sus derechos político-electorales conculcados al ciudadano.

#### **Notificación de la sentencia**

Las sentencias recaídas al juicio aquí tratado, se notificarán conforme a la segunda parte de artículo 84 de la ley de la materia que nos dice:

2. Las sentencias recaídas a los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos serán notificadas:

a) Al actor que promovió el juicio, y en su caso, a los terceros interesados, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, personalmente siempre y cuando haya señalado domicilio ubicado en el Distrito Federal o en la ciudad sede de la Sala competente. En cualquier otro caso, la notificación se hará por correo certificado, por telegrama o por estrados, y

b) A la autoridad u órgano partidista responsable, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, por oficio acompañado de la copia certificada de la sentencia.

En ambos casos, la notificación debe realizarse, a más tardar, dentro de los dos días siguientes a la fecha en que se dictó la sentencia. Si el domicilio se ubica fuera de la sede de la Sala, la notificación se hará por correo certificado, telegrama o a través de estrados.

Cuando la persona con quien se debe desahogar la diligencia no estuviere presente en el domicilio señalado, la notificación se entenderá con quien se encuentre en ese momento, si dicha persona se niega a recibir la notificación o no se encontrara nadie, el actuario cumplirá la diligencia fijando la cédula respectiva, en un lugar visible del domicilio. De lo anterior debe asentar razón en autos y fijar copia de las constancias de notificación en los estrados.

En la cédula de notificación personal se debe asentar día y hora en que se efectúa la diligencia, una descripción breve de la sentencia que se notifica, nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, así como nombre y firma del actuario.

Como resultado de que, quien comparezca a juicio omita señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, este no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la jurisdicción de la Sala competente, las notificaciones se practicarán vía estrados. Por otra parte, si la notificación es mediante correo certificado, el acuse de recibo debe anexarse al expediente correspondiente. A su vez, cuando sea por telégrafo, este documento debe de elaborarse por duplicado, con la finalidad de agregar uno de ellos con sello de la oficina de telégrafos al expediente.

Es importante agregar que el párrafo 1 del numeral 26 de la ley en comento, determina que las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

### **Acumulación**

El artículo 80, párrafo 1, inciso d), segunda parte, de la ley en estudio nos dicta:

En los procesos electorales federales, si también el partido político interpuso recurso de revisión o apelación, según corresponda, por la negativa del mismo registro, el Consejo del Instituto, a solicitud de la Sala que sea competente, remitirá el expediente para que sea resuelto por ésta, junto con el juicio promovido por el ciudadano.

Cabe comentar que esta disposición ha sido de difícil aplicación práctica en virtud de requerirse la implementación de una mejor comunicación de los órganos del instituto y las salas, tanto regionales como la superior.

En resumen, podemos señalar que este medio de impugnación es el mecanismo legal que poseen los ciudadanos con el fin de proteger sus derechos de votar y ser votado, para un mejor desarrollo de nuestra investigación es menester señalar que durante el proceso Federal Electoral del 2006 se presentaron un total de 92 impugnaciones, de las cuales la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en el Distrito Federal, resolvió 67 infundados, 25 desechamientos y sólo un asunto se declaró fundado, el promovido por la ciudadana María Guadalupe Zendejas González según consta en el expediente SDF/JDC/114, resuelto por el Magistrado Ángel Zarazúa Martínez (Ver Anexo XXX).

### **3. Recurso de Apelación (RAP)**

Este mecanismo de protección si bien es cierto que de manera explícita no se contempla como un medio de impugnación óptimo por medio del cual un mexicano residente en el extranjero pueda controvertir el listado nominal de los mexicanos residentes en el extranjero, ya que son propiamente los partidos políticos los únicos legitimados para hacerlo, si se considera que este medio

puede ser utilizado de manera indirecta por las asociaciones de mexicanos residentes en el extranjero vía los partidos políticos.

### **Concepto**

En palabras del Dr. Flavio Galván Rivera, es el medio de impugnación legalmente establecido, a favor de los sujetos de Derecho legitimados para cuestionar, procesalmente, la legalidad o constitucionalidad y, por ello, la validez de los actos, resoluciones y procedimientos realizados, material o formalmente, por los órganos del Instituto Federal Electoral, siempre que no sean controvertibles por alguno de los otros medios de impugnación electoral, con la finalidad de obtener su análisis y consecuente revocación, anulación o modificación, una vez demostrada su inconstitucionalidad o su ilegalidad.

### **Derechos protegidos**

El objeto central del recurso es el de garantizar la legalidad y constitucionalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, es decir, de los actos realizados por el Instituto Federal Electoral.

Sin lugar a dudas, es un recurso que salvaguarda la legalidad de los actos de la autoridad electoral durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales y durante la preparación del proceso electoral federal.

### **Procedencia del juicio**

Los requerimientos para la procedibilidad de este juicio se encuentran previstos en el artículo 40 de la Ley General de la materia, siendo los siguientes:

- a) Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión previstos en el Título Segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y;
- b) Los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Federal Electoral que no sean impugnables a través del recurso de revisión y que causen un perjuicio al partido político o agrupación política con registro, que teniendo interés jurídico lo promueva.



Aunque el artículo 40 de la ley en cuestión nos da los supuestos de procedencia de este medio de defensa jurisdiccional, es importante señalar que existe en elemento clave que debemos considerar para el presente estudio, este es el denominado interés jurídico.

Es importante que precisemos totalmente lo que ordena el Título Tercero, Capítulo I del artículo 40 al 43 con el fin de entender de un modo más preciso los requisitos de procedencia:

#### **Artículo 40**

1. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales, y durante la etapa de preparación del proceso electoral federal, el recurso de apelación será procedente para impugnar:

a) Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión previstos en el Título Segundo del presente Libro, y

b) Los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Federal Electoral que no sean impugnables a través del recurso de revisión y que causen un perjuicio al partido político o agrupación política con registro, que teniendo interés jurídico lo promueva.

2. En la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, el recurso de apelación será procedente para impugnar las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión promovidos en los términos del párrafo 2 del artículo 35 de esta ley.

#### **Artículo 41**

1. El recurso de apelación será procedente para impugnar el informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto, relativo a las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **Artículo 42**

1. En cualquier tiempo, el recurso de apelación será procedente para impugnar la determinación y, en su caso, la aplicación de sanciones que en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales realice el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

#### **Artículo 43**

1. En el caso a que se refiere el artículo 41 de esta ley, se aplicarán las reglas especiales siguientes:

a) El recurso se interpondrá ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral dentro de los tres días siguientes a aquel en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos;

b) Se deberá acreditar que se hicieron valer, en tiempo y forma, las observaciones sobre los ciudadanos incluidos o excluidos indebidamente de las listas nominales de electores, señalándose hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas, y

c) De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás casos que señala la presente ley, el recurso será desechado por notoriamente improcedente.

#### Artículo 43 Bis

1. El recurso de apelación será procedente para impugnar la resolución del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, que ponga fin al procedimiento de liquidación, y los actos que integren ese procedimiento, que causen una afectación sustantiva al promovente.

### **Legitimación**

En el caso de este recurso, el artículo 45 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación señala los siguientes supuestos para interponer el recurso, los cuales son:

#### **Artículo 45**

1. Podrán interponer el recurso de apelación:

a) De acuerdo con los supuestos de procedencia previstos en los artículos 40 y 41 de esta ley, los partidos políticos o agrupaciones políticas con registro, a través de sus representantes legítimos, y

b) En el caso de imposición de sanciones previsto por el artículo 42 de esta ley:

I. Los partidos políticos, en los términos señalados en el inciso a) del presente artículo;

II. Los ciudadanos, por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna;

III. Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación aplicable;

IV. Las personas físicas o morales, por su propio derecho o a través de sus representantes legítimos, según corresponda y de conformidad con la legislación aplicable, y

V. Los dirigentes, militantes, afiliados, adherentes o simpatizantes de un partido político nacional.

c) En el supuesto previsto en el artículo 43 Bis de esta ley:

I. Los partidos políticos que se encuentren en período de prevención o en liquidación, por conducto de sus representantes legítimos al momento del inicio del periodo de prevención, y

II. Las personas físicas o jurídicas que se ostenten como acreedores del partido político en liquidación, por propio derecho o a través de sus representantes.

Podemos apuntar en este caso que dicho recurso puede ser interpuesto por quien demuestra interés y personalidad jurídica, esto es importante en el sentido de que aquellas asociaciones de mexicanos residentes en el extranjero que sientan que sus afiliados cumpliendo con los requisitos señalados por la ley no fueron incluidos en el listado nominal de mexicanos residentes en el extranjero, pueden con la intervención de algún partido político buscar la protección del recurso de apelación.

### **Órganos competentes**

La competencia para resolver el Recurso de Apelación recae en:

Artículo 44

1. Son competentes para resolver el recurso de apelación:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, cuando se impugnen actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto y en lo conducente los de la Contraloría General del mismo, así como el informe a que se refiere el artículo 41 de esta ley, y

b) La Sala Regional competente respecto de los actos o resoluciones de los órganos desconcentrados del Instituto.

2. Se deroga.

La Sala Superior, es para el caso que nos ocupa, la autoridad competente para resolver sobre el informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto, relativo a las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores.

## **Sustanciación**

El artículo 46 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en su artículo 46 define las reglas para la sustanciación del Recurso de Apelación a saber:

### **Artículo 46**

1. Todos los recursos de apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la elección, serán resueltos junto con los juicios de inconformidad con los que guarden relación. El promovente deberá señalar la conexidad de la causa. Cuando los recursos a que se refiere este párrafo no guarden relación con algún juicio de inconformidad serán archivados como asuntos definitivamente concluidos.

2. En el caso a que se refiere el artículo 41 de esta ley, en la sentencia que se dicte se concederá un plazo razonable para que la autoridad competente informe del cumplimiento a la misma, antes de que el Consejo General sesione para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y de los listados nominales de electores, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Para la resolución de los recursos de apelación en el supuesto a que se refiere el párrafo 1 del artículo 42 del presente ordenamiento, la citación a las partes para celebrar audiencia sólo procederá cuando a juicio de la Sala Superior del Tribunal Electoral, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o recabadas, sea indispensable desahogarlas ante las partes. En este caso, la audiencia se llevará a cabo con o sin la asistencia de las mismas y en la fecha que al efecto se señale. El magistrado electoral acordará lo conducente. Los interesados podrán comparecer por sí mismos o a través de representante debidamente autorizado.

El Magistrado de la Sala Superior del propio Tribunal Electoral, el Dr. Flavio Galván Rivera, explica la procedibilidad del recurso en dos grandes apartados:

El primero, denominado de instrucción o substanciación y, el segundo identificado como juicio o sentencia, a las cuales antecede el desahogo de la etapa preinstructiva o preprocesal, a cargo de la responsable o demandada.

Es importante señalar que si la Sala Superior lo considera pertinente, puede citar a las partes para celebrar una audiencia, con la idea de desahogar en su presencia, los elementos de prueba ofrecidos y así adquirir mejores elementos que le permitan pronunciarse.

## **Sentencia**

La parte procesal que corresponde a la sentencia en el recurso de apelación, se encuentra contenida en el capítulo V, artículo 47 de la multicitada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

### **Artículo 47**

1. Las sentencias de fondo que recaigan al recurso de apelación, tendrán como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnado.
2. Los recursos de apelación serán resueltos por la Sala competente del Tribunal Electoral dentro de los doce días siguientes a aquel en que se admitan. En casos urgentes, la resolución debe dictarse con la oportunidad necesaria para hacer posible, en su caso, la reparación de la violación alegada.

La sentencia en el recurso de apelación, debe ser dictada dentro del plazo de seis días posteriores a la admisión de la demanda, salvo que se promueva dentro de los cinco días anteriores a la celebración de la jornada electoral. Los efectos que tiene la sentencia son: modificar o revocar el acto o resolución impugnada. Es decir, en el caso en concreto, si la sentencia controvierte el informe rendido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se le debe conceder un plazo prudente para que la autoridad competente ejecute lo dispuesto en el fallo.

## **Notificación de la sentencia**

Las sentencias recaídas al recurso aquí tratado, se notificarán conforme al artículo 48 de la ley de la materia que nos dice:

### **Artículo 48**

1. Las sentencias de las Salas del Tribunal Electoral recaídas a los recursos de apelación, serán notificadas de la siguiente manera:
  - a) Al actor, por correo certificado, por telegrama o personalmente;
  - b) Al órgano del Instituto que hubiere realizado el acto o dictado la resolución impugnada, por correo certificado, por telegrama, personalmente o por oficio acompañando copia de la resolución, y

c) A los terceros interesados, por correo certificado o por telegrama o personalmente.

2. Estas notificaciones se realizarán a más tardar al día siguiente de que se pronuncien las sentencias.

En la práctica judicial, a la autoridad demandada se le notifica con copia certificada de la ejecutoria y sólo con copia simple al apelante, así como a los terceros interesados y coadyuvantes.

## **Conclusiones**

En la historia de la democracia en México, el proceso federal electoral del año 2006, ha pasado a ocupar un lugar importante, no sólo por haber sido hasta el momento, la elección más competitiva y cerrada en términos de resultados, sino porque además, permitió la participación de miles de mexicanos que viven fuera de nuestro país, consolidó el derecho de los compatriotas que si bien no enfrentan las decisiones políticas de nuestro país de manera directa, sí se les permite con esta oportunidad la facultad de manifestar su preferencia política más allá de nuestras fronteras.

Desde la década de los años 90's los partidos políticos representados en el Congreso, comenzaron a escuchar la demanda de mexicanos residentes en el extranjero, particularmente de grupos de mexicanos organizados en los Estados Unidos de América, que requerían tener el derecho de participar en la elección de Presidente de la República de México; como se ha comentado en este trabajo, el elemento técnico que abrió la posibilidad real, fue la reforma de 1996 al artículo 36 constitucional para desvincular el derecho de votar de la obligación de hacerlo en un distrito determinado.

De esa manera, se encargó al Instituto Federal Electoral la integración de una Comisión de especialistas encargados de realizar una evaluación técnica para que diera luz sobre la viabilidad de emitir un sufragio desde el extranjero. La Comisión no encontró obstáculo para dicho ejercicio.

Desde el año de 1998 y hasta el año 2005 se presentaron al Congreso 18 iniciativas que buscaban regular el sufragio emitido por los mexicanos en el extranjero, en ellas se veían aspectos tales como el tipo de elección en la que podrían participar los ciudadanos, los requisitos para poder participar, el método utilizado, etc.

Finalmente, en un ejemplo de acuerdo político, las distintas fuerzas representadas en el Congreso acordaron acotar ese derecho únicamente a los ciudadanos mexicanos radicados en el extranjero que contaran con su credencial para votar con fotografía expedida en territorio nacional (este aspecto limitó el número de votantes que se tenía previsto) previa inscripción en el Listado Nominal de Electores en el Extranjero, y que además lo hicieran por correo certificado (otro aspecto que redujo la participación). De este modo los resultados finales de la elección son los siguientes:



Acción Nacional:19,016.



Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia: 11,090.



Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista: 1,360.



Partido Socialdemócrata: 887.



Partido Nueva Alianza: 128

Finalmente, se emitieron 29 votos para candidatos no registrados.

Por lo que hace a los ciudadanos inscritos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, estos quedaron de la siguiente manera: Hombres: 23,254, y Mujeres: 17,622 representado un total del 56.89 % en el caso de los varones y un 43.11% para las mujeres.

Sin embargo al final de la votación los hombres representaron un 55.83% con 18,486, mientras que la participación de las mujeres fue de un 44.17% con un total de de 14,624 votos.

Ahora bien, es importante señalar que de acuerdo a los ciudadanos que emitieron su sufragio, el Instituto Federal Electoral tiene registrados un total de 40,877 sobres con votos recibidos, de los cuales 33,111 se recibieron en tiempo y forma (81%) mientras que 785 sobres no se recibieron en tiempo o forma para un 1.92%.

Mientras que la cantidad de votos que fueron remitidos a las mesas de escrutinio y cómputo fueron de 32,632 para formar un 98.55% por 479 votos no remitidos por diferentes circunstancias para un total de 1.45%.

De los datos antes descritos podemos realizar las siguientes conclusiones:

1.-El número total de votos recibidos en la elección presidencial del 2006, dista mucho del número de votos que se esperaba y no corresponde al número de mexicanos residentes en el extranjero. Dicho fenómeno se explica al revisar los requisitos necesarios para ser incluido en la lista de residentes en el extranjero.

Los ciudadanos que querían ser incluidos en la lista nominal necesitaban enviar entre otros documentos, un comprobante de domicilio de su lugar de residencia actual, lo cual para aquellos cuya calidad migratoria en los Estados Unidos o cualquier otra parte del mundo no estuviera de manera legal, representó un temor que desincentivó a los ciudadanos. Para aquellos que lograron salvar dicho obstáculo, se les solicitó enviar copia de su credencial para votar con fotografía actualizada, lo cual, evidentemente redujo de manera considerable el número de participación, ya que muchos de los connacionales



no cuentan con ese documento por residir por largo tiempo fuera de México, finalmente; a aquellos que cumplieron con todos los requisitos y quedaron en la lista, se les envió su boleta y se les solicitó regresarla por correo certificado, lo que originó nuevamente un problema ya que existen países en los que no existe dicha modalidad, el correo es en dichos países un medio de comunicación seguro y eficiente que tiene necesariamente que llegar a su destino.

Es importante señalar que el Instituto Federal Electoral actuó con estricto apego a las atribuciones que le fueron conferidas en la Ley, evidentemente el sistema de votación es perfectible y contiene algunos requisitos que pueden resultar en la práctica como obstáculos, dicho sistema fue acordado por los partidos políticos con representación en el Congreso.

2.- A pesar del poco tiempo que se tuvo para el diseño y la operación del proyecto, se puede afirmar que la difusión del “nuevo derecho” fue amplia, particularmente en los Estados Unidos de América, no obstante, también es necesario señalar que de acuerdo al número de votantes que finalmente emitieron su sufragio, la campaña de difusión tiene que ser más directa y buscando abarcar e informar en los principales Estados con mayor índice de migrantes al año.

3.-Uno de los requisitos exigidos para ser incluido en la lista de electores residentes en el extranjero es la credencial para votar con fotografía, dicho requisito resultó insalvable para muchos connacionales, por lo que resulta necesario diseñar un mecanismo que permita la expedición de dicho documento en territorio extranjero. Se sugiere que las representaciones de México en el exterior sean facultadas para recopilar y tramitar la credencial para votar con fotografía, guardando en todo momento discreción sobre la calidad migratoria de aquellos que se acerquen en busca de dicho documento.

4.-La Coordinación del Voto de los Mexicanos en el Extranjero del Instituto Federal Electoral debe mantener un espacio en la estructura del Instituto, con la finalidad de continuar el análisis de la elección federal reciente, proponer cambios estructurales y logísticos del voto, así como mantener una

campaña de difusión sobre el derecho de votar de los mexicanos que residan en el extranjero en una elección presidencial, informando además de manera clara los requisitos exigidos por la ley para ejercer tal derecho.

5.-Si bien es cierto que la última reforma electoral del año 2007 creó un sistema legal más fuerte y proporcionó a las Instituciones Electorales más y mejores herramientas para su tarea, en el caso del voto de los mexicanos en el extranjero los legisladores no consideraron que fuera necesaria alguna modificación al Libro Sexto (artículos 313 al 339) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior, probablemente ocurrió al considerar que dicho ejercicio democrático fuera de nuestras fronteras no requería en estos momentos de ajustes en la forma ni en el fondo, no obstante es necesario apuntalar y consolidar los alcances del proyecto.

6.-Es necesario revisar la posibilidad de que los partidos políticos puedan realizar campañas políticas en el extranjero, esta medida incrementaría la participación e información de los mexicanos residentes fuera de México, no obstante, dicha medida tiene que ser estudiada con cuidado con el fin de evitar actos ilícitos u omisiones a la Ley del lugar en que se efectúan dichos actos de campaña.

7.-Uno de los puntos medulares que representaron un “contratiempo” en la participación de los mexicanos residentes en el extranjero fue el requisito postal. Es necesario y conveniente revisar este mecanismo con la finalidad de aceptar el envío del voto por correo ordinario o convencional.

8.-Es menester revisar la posibilidad de extender la posibilidad de emitir el sufragio desde el extranjero no sólo para la elección de Presidente de la República, sino que además se pueda participar en la elección de los representantes del Congreso de la Unión, sin embargo, hay que señalar con firmeza, que derivado del bajo índice de participación registrado en el ejercicio pasado, no se garantiza que en estos momentos el abrir esa posibilidad de votación para los representantes al Congreso de la Unión registre un incremento de la participación ciudadana.

9.-Es necesario emprender una campaña de difusión para explicar a los mexicanos residentes en el extranjero el Sistema Político Electoral mexicano, con la finalidad de que conozcan sus derechos y se acerquen a la posibilidad de utilizar los sistemas de protección legal de sus derechos político electorales.

10.-En el capítulo III del presente trabajo se analiza la metodología utilizada por el Instituto Federal Electoral para hacer posible la emisión del voto para Presidente de la República de aquellos mexicanos que residiendo en el extranjero cumplieron con los requisitos señalados por la Ley. Derivado del estudio de los datos recopilados podemos afirmar que el trabajo del Instituto fue amplio y exhaustivo, realizó una fuerte e intensa campaña de difusión del voto en el extranjero, promovió de conformidad a las atribuciones que la Ley le confiere el derecho a emitir el sufragio desde el extranjero.

No obstante, pese a la extensa labor que el Instituto realizó, la percepción que dejó en la opinión pública es de un ejercicio incompleto, fallido y con un bajo índice de participación por parte de aquellos que en la teoría se desbordan a las urnas para participar en la primera votación desde el extranjero, las razones ya han sido explicadas anteriormente, el desencanto, fastidio y falta de credibilidad de los electores en los procesos electorales y en sus instituciones, la falta de conocimiento de las propuestas de los candidatos, así como la posible inhibición para inscribirse en el listado nominal de mexicanos residentes en el extranjero debido al requisito de señalar un domicilio postal, acción que para aquellos mexicanos que residen de manera ilegal en los Estados Unidos de América, evidentemente resulta un riesgo para su estancia en aquel país.

Es sin embargo, a través del voto de los mexicanos en el extranjero que se vuelve de mayor alcance el sentido universal del sufragio, sumando de este modo un elemento más al sistema democrático en México, un elemento que algunos teóricos llamarían de calidad en el sistema, basado en la participación ciudadana, no obstante, debemos tener cuidado en no perjudicar el aspecto cualitativo de la democracia mexicana en aras de otorgarle un aspecto más cuantitativo. Nuestra democracia atraviesa por una joven y renovada etapa de consolidación y de alternancia política, atraviesa además, por un fastidio social

que es necesario revertir, para lograrlo es necesario mantener estas ideas latentes en la conciencia colectiva de los mexicanos, el poder emana, sirve y es solamente del pueblo.

## BIBLIOGRAFÍA

### DOCTRINA

- ANDREA SÁNCHEZ, José Francisco. *El voto del mexicano en el extranjero ¿estamos ante la globalización del Derecho Electoral? Viabilidad del voto de los mexicanos en el extranjero*. Memoria de los Foros de Tijuana, Baja California y Xalapa- Enríquez, Veracruz. Senado de la República, LVII Legislatura. México, s.e. 1999.
- ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. *La soberanía popular. Estudios jurídicos en torno a la Constitución Mexicana de 1917 en su 75 aniversario*, México, 1992
- ALCOCER V. JORGE. *El voto de los mexicanos en el extranjero*, México, Ed. Nuevo Horizonte, 2005.
- ALONSO, Martín. *Enciclopedia del Idioma*. Aguilar Editor. 1998.
- ARAGON REYES, Manuel. *VIII-Derecho Electoral: Sufragio activo y pasivo. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- ARANAIZ AMIGO, Aurora. *Estructura del Estado Mexicano*, Porrúa, 1979.
- ARNALDO ALCUBILLA, Enrique. *Derecho de Sufragio de los emigrantes en el ordenamiento español*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1999.
- BARRIOS GOMEZ, Agustín. “Comentario”. *Doble Nacionalidad, Memoria del Coloquio*. LVI Legislatura Cámara de Diputados, México, Porrúa, 1996.
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel. *El voto de los mexicanos en el extranjero desde la perspectiva del Derecho Internacional Público*. Senado de la República, LVII Legislatura, México, 1999.
- BONEO, Horacio. *La perspectiva de la Unidad de Asistencia electoral de Naciones Unidas. Conferencia Trilateral, Canadá-Estados Unidos-México, sobre el voto en el extranjero*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1998.
- BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1986.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. 8ª. Edición México, Editorial. Porrúa. 1991 p. 1085.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. 6ª Edición. Editorial Porrúa. México, 2000. p. 484.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *El juicio de Amparo*. 34ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1998 p. 1094.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. 30ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1998. p. 814.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Eliasta. México, 1999.
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime Fernando. *Crisis de Legitimidad y Democracia Interna de los Partidos Políticos*. Fondo de Cultura Económica. México, 1992. p. 273.

- CARPIZO, Jorge. *El voto de los mexicanos residentes en el extranjero; el caso de México. Viabilidad del voto de los mexicanos en el extranjero*. Memoria de los foros de Tijuana, Baja California y Xalapa-Enríquez, Veracruz. Senado de la República.
- CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. *Los derechos políticos del pueblo mexicano como garantías constitucionales del gobernado*. Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal. México, 1989. p. 109.
- CARRE DE MALBERG. *Teoría General del Estado*. Fondo de Cultura Económica, México, 1998.
- CARRILLO POBLANO, Manuel. *Una aproximación Institucional al tema del Derecho al voto de los ciudadanos residentes en el extranjero*. Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral: Administración y Financiamiento de las elecciones en el umbral del Siglo XXI. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, Vol. 4 UNAM, 1999.
- CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. *Derecho Electoral en México. Introducción General*. Editorial Trillas. México, 1999. p. 333.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Leonel. *Los derechos de la militancia partidista y la jurisdicción*. 1ª Edición. TEPJF. México, 2004. p. 219.
- CIENFUEGOS SALGADO, David. *¿Puede existir democracia sin partidos políticos?* Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri". Chilpancingo, Guerrero. 2002 p. 373.
- CLIMENT BONILLA, Ma. Margarita. *Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía*. 1ª Edición. Editorial Porrúa. México, 2002. p. 255.
- COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús. *Derecho Constitucional Electoral*. Editorial Porrúa. México, 2000. p. 362.
- COTTERET, Jean Marie y EMERI Claude. *Los Sistemas Electorales*. Oikos-Tau, Barcelona, España. 1973 p. 163.
- CHUAYFFET Chemor, Emilio. *El Sistema Representativo*. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 192. p. 238.
- DAHL, Robert, *La democracia y sus críticos*, Paidós, Barcelona, 1992.
- DE CARRERAS SERRA, Francesc. *Las Elecciones*. Barcelona, España, 1977. p.148.
- DE LA PEZA, José Luis. *Evolución de la Justicia Electoral en México 1968-1998*. Editorial Porrúa. México, 1999. p. 378.
- DUVERGER, Maurice. *Los Partidos Políticos*. 16ª Edición. Fondo de Cultura Económica. México, 2001. p. 461.
- ELIAS MUSI, Edmundo. *Justicia Electoral*. Editorial Porrúa. México, 1999. p. 378.
- FRANCO GONZÁLEZ SALAS, Fernando. *Evolución del contencioso electoral en México. 1916-1996*. TEPJF. México, 1996 p. 44.
- GALVAN RIVERA, Flavio. *Derecho Procesal Electoral*. Editorial Porrúa. México, 2006. p. 586.
- GARCÍA, GARCÍA, Raymundo. *Derecho Político Electoral*. Universidad Autónoma de Puebla. México, 1998 p. 444.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. 42ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1991. p. 250.

- GARCÍA OROZCO, Antonio. *Legislación Electoral Mexicana. 1812-1988*. 3ª Edición. Ediciones de la Gaceta informativa de la Comisión Federal Electoral. México, 1978. p. 363.
- GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. *Derechos y Deberes Políticos*. IIDH-CAPEL. San José de Costa Rica, 1989. p. 283.
- GONZALEZ ROURA, Felipe. *El caso de Argentina. Seminario Internacional sobre el voto en el extranjero*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1998.
- KELSEN, Hans. *Teoría General del Estado y del Derecho*. Traducido por Eduardo García Máynez. UNAM. México, 1988. p. 232.
- KAPLAN, Marcos. *El Estado Latinoamericano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM México, 1996 p. 295.
- LÓPEZ AYLLÓN. Sergio. *El derecho a la información. Crónica Legislativa Año IV, Nueva Época Cámara de Diputados LVI Legislatura*. México, 1995 p. 19-26.
- LOPEZ SANAVIA, Enrique. *Ensayo electoral*. México, IFE, 1997.
- MARTÍN, Alonso. *Enciclopedia del Idioma*. Aguilar Editor. 1998 p. 2932
- MELGAR ADALID, Mario. *La Justicia Electoral*. UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1999. p. 251.
- MOCTEZUMA BARRAGÁN, Gonzalo. *Derecho y Legislación Electoral, 30 años después de 1968*. 1ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1999.
- MORELLO, Mario Augusto. *Estudios de Derecho Procesal. Nuevas demandas, nuevas propuestas. Tomo II. Librería Editora Platense*. Buenos Aires, Argentina p. 809.
- NAVARRO MÉNDEZ, José Ignacio. *Partidos Políticos y Democracia Interna*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 1998. p. 318.
- NOHLEN, Dieter. Et al. *Sistema de Gobierno, Sistema Electoral y Sistema de Partidos Políticos*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, 1999. p. 90.
- NOHLEN, Dieter. *Sistemas Electorales y Partidos Políticos*. 2ª. Edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1998. p. 385.
- NOHLEN, Dieter. *Et al. Tratado de Derecho Electoral Comparado en América Latina*. Fondo de Cultura Económica. México, 1998. p. 411.
- NIETO CASTILLO, Santiago. *Interpretación y Argumentación Jurídicas en Materia Electoral: Una Propuesta Garantista*. UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 2003. p. 395.
- OROZCO HENRÍQUEZ, José de Jesús. *Instrumentos Constitucionales de protección procesal de los derechos político-electorales del ciudadano*. UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1998. p. 601.
- OROZCO HENRÍQUEZ, José de Jesús. *Los Derechos Humanos de los Mexicanos*. 3ª edición. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 2002. p. 107.
- PATIÑO CAMARENA, Javier. *Nuevo Derecho Electoral Mexicano*. Editorial Constitucionalista, México, 2000.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel. *Derecho Internacional Privado/Parte General*, 7ª Edición, Editorial Oxford, México, 1999.

- PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis. *Derecho Político Electoral: Doctrina, Sistema Jurídico, Guía de Consulta, Compilación Legislativa y Propuesta De Reforma*. Editorial Porrúa. México, 1998. p. 579.
- RABASA, Emilio. *Historia de las constituciones mexicanas*. 1ª Edición UNAM. México 1990 p. 96.
- REYES ZAPATA, Mauro Miguel. *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano*. Reunión de trabajo de los Magistrados Electorales con la Misión de Expertos de la ONU, celebrada el 22 de abril de 1997. TEPJF. México, 1997. p. 421
- ROLLA, Giancarlo. *Derechos Fundamentales, Estado Democrático y Justicia Constitucional*. UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 2002. p. 180.
- SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. *Los derechos humanos en la constitución y en los tratados internacionales*. Editorial Porrúa. México, 2001. p. 779.
- SARTORI, Giovanni. *Partidos y sistema de partidos*. 2ª Edición. Editorial Alianza. Madrid, España. 1994 p. 450.
- SILIÉ GATÓN, José. *Tratado de Derecho Electoral*. Imprenta de Incat. Santo Domingo, República Dominicana, 1994. p. 452.
- TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes fundamentales de México. 1808-1999*. 22ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1999. p. 1179.
- VALADEZ, Diego. *Implicaciones Constitucionales del voto de los mexicanos en el extranjero. Viabilidad del voto de los mexicanos en el extranjero*. Memoria de los foros de Tijuana, Baja California y Xalapa-Enríquez Veracruz. Senado de la República, LVII Legislatura. México.
- ZOVATTO Daniel, *Reforma Política y Electoral en América Latina 1978-2007*. 1ª Edición UNAM. México 2008.

## LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José.
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



- Constitución de la Nación Argentina.
- Constitución de la República de Paraguay.
- Constitución Política de Colombia.
- Constitución Política de la República de Panamá.

## **JURISPRUDENCIA**

- Jurisprudencia y Tesis Relevantes: Compilación Oficial 1997-2005. 2ª Edición. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, 2005.

## **DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.**

- Diccionario de la Lengua Española. 22ª Edición. Editorial Espasa Calpe, S. A. Madrid, España, 2001.
- Diccionario Electoral. Editorial CAPEL. San José, Costa Rica, 1989. p. 694.
- Diccionario Electoral. Tomo II, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2000.
- Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo III. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Editorial Porrúa. México, 2002.
- Enciclopedia Parlamentaria de México, Volumen III, Tomo II. Legislación y Estadísticas Electorales 1814-1997. Cámara de Diputados. Instituto de Investigaciones Legislativas. Instituto Federal Electoral. México, 1997.

## **ACUERDOS**

- Acuerdo de Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de agosto de 2005.
- Acuerdo de Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de septiembre de 2005.
- Acuerdo de Sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia celebrada el 12 de noviembre de 2005.
- Acuerdo de Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de 2006.

## **INTERNET**

- Página de Internet de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:  
<http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=436&IID=2>
- Encuesta telefónica levantada del 16 de enero al 16 de febrero de 2006 a 987 ciudadanos mexicanos. [www.pewhispanic.org](http://www.pewhispanic.org).
- Página de Internet del Instituto Federal Electoral. [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx)

**ANEXO 1**  
**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA ELECTORAL DE 2007**

<b>Constitución antes de la reforma</b>	<b>Texto Modificado</b>	<b>Contenido</b>
<p>Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.</p> <p>Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I a VII. ...</p>	<p>Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica o de rectificación será ejercido en los términos dispuesto por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p> <p>...</p>	<p>Constitucionaliza el derecho de réplica.</p>
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p>	<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p>	

<p>Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.</p>	<p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.</p>	<p>Prohíbe expresamente la intervención en los partidos de organizaciones gremiales o sociales y otras formas de afiliación corporativa.</p> <p>Establece la autonomía constitucional para la vida interna de los partidos, con las excepciones que marquen la Constitución y las leyes.</p>
<p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p>	<p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.</p>	

<p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. <u>Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</u></p> <p>El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p>	<p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p> <p>El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p>	<p>Elimina la referencia al uso de los medios de comunicación por los partidos, para regularla con mayor amplitud en la fracción III.</p> <p>Acoge el concepto de actividades específicas que contempla el COFIPE.</p>
<p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, <u>aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante</u></p>	<p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p>	<p>Modifica la fórmula para el financiamiento de partidos para actividades ordinarias. Elimina la intervención del Consejo del IFE en el cálculo de las prerrogativas y delimita expresamente los elementos de la fórmula: número de empadronados por el 65% del salario mínimo diario vigente en el D.F.</p>

<p><u>se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;</u></p>		
<p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y</p>	<p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al <u>cincuenta por ciento</u> del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al <u>treinta por ciento</u> de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</p>	<p>Disminuye el monto de financiamiento para campañas políticas, del actual 100% sobre las prerrogativas ordinarias a un 50% de éstas para las elecciones concurrentes y sólo 30% para elecciones intermedias.</p>
<p>c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.</p> <p>La ley fijará <u>los criterios para determinar</u> los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones <u>pecuniarias</u> de sus simpatizantes y los procedimientos para el</p>	<p>c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al <u>tres por ciento</u> del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total <u>no podrá</u></p>	<p>Desarrolla el concepto de actividades específicas, como aquellas relativas a educación, capacitación, etc., que ya contempla el COFIPE. Se establece una aportación para dichas actividades del 3% del total del financiamiento ordinario, a distribuirse entre partidos conforme al porcentaje de votación alcanzado en la última elección de diputados.</p> <p>Ordena el establecimiento legal de topes de gasto para precampañas.</p> <p>Constitucionaliza el tope máximo para las</p>

<p>control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y <u>asimismo</u>, <u>señalará</u> las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p>	<p><u>exceder</u> anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p> <p>De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.</p>	<p>aportaciones de simpatizantes a partidos, en un máximo de 10% del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial. Sin embargo, una vez aplicada la reforma, el tope de campaña disminuirá puesto que, conforme al artículo 182-A del COFIPE, el tope se calcula de conformidad con la fórmula actual para gastos de campaña, de lo que resulta obvio que el nuevo tope dependerá de la nueva fórmula.</p> <p>Encarga a la legislación secundaria que establezca los casos en que los bienes de los partidos disueltos se apliquen a favor del Estado.</p>
---	--	--

<p><u>II. ... Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma...</u></p>	<p>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.</p> <p>Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:</p> <p>a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral tres minutos diarios por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso e);</p> <p>b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;</p> <p>c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este Apartado;</p> <p>d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido de las seis horas con treinta minutos a las veintitrés</p>	<p>Limita el uso de la radio y la televisión para fines electorales sólo a los tiempos gratuitos que corresponden por ley al Estado y dispone que su administración será desarrollada en exclusiva al IFE.</p> <p>Dichos tiempos comprenden: durante las precampañas, campañas y jornada electoral políticas, tres minutos por hora de transmisión.</p> <p>A los partidos corresponderá un minuto durante sus precampañas y el 85% durante las campañas. El resto corresponderá al IFE.</p> <p>Los tiempos deberán distribuirse entre las seis</p>
---	--	--

	<p>horas con treinta minutos;</p> <p>e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;</p> <p>f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior; y</p> <p>g) Con independencia de lo dispuesto en los dos apartados de la presente Base, fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total así asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos, y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso las transmisiones a que se refiere este inciso se</p>	<p>de la mañana y hasta las 11:30 de la noche.</p> <p>El criterio de distribución entre partidos será de 30% igualitario y 70% proporcional a la última votación obtenida en elección de diputados.</p> <p>El partido que no tenga representación en el Congreso sólo accede al reparto igualitario.</p> <p>Fuera de periodos de campañas, el instituto usará el 12% de los tiempos del Estado. La mitad se repartirá en forma igualitaria entre los partidos. Cada partido realizará un programa mensual de 5 minutos y el resto de su tiempo lo usará en spots de 20 segundos.</p>
--	---	--



	<p>harán en el horario que determine el Instituto Federal Electoral conforme a los señalados en el inciso d) del presente apartado.</p> <p>En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político cuando así se justifique.</p> <p>Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.</p> <p>Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.</p> <p>Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:</p> <p>a) Para los casos de los procesos electorales</p>	<p>Prohíbe expresamente la contratación de tiempos directamente por partidos, por sí o por terceros, así como la difusión de mensajes que puedan influir en el votante por persona diversa.</p> <p>Extiende la regulación a los estados. El IFE administrará los tiempos .</p> <p>Cuando las elecciones locales concurren con las federales, los tiempos</p>
--	---	--

	<p>locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del Apartado A de esta Base;</p> <p>b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta Base constitucional; y</p> <p>c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos se realizará aplicando los criterios señalados en el Apartado A de esta Base y lo que determine la legislación aplicable.</p> <p>Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren los apartados anteriores de la presente Base fuere insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.</p> <p>Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los</p>	<p>estarán comprendidos en los definidos para precampañas y campañas federales.</p> <p>En elecciones no concurrentes, la asignación se hará conforme a la ley, la que observará estas bases.</p> <p>Los tiempos en radio y televisión para uso de las autoridades electorales podrán ampliarse a conforme lo determine el IFE.</p> <p>Prohíbe las campañas sucias.</p>
--	--	--

	<p>medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>Apartado D. Las violaciones a lo dispuesto en esta Base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión que resulten violatorias de la ley.</p>	<p>Ordena la suspensión de toda publicidad gubernamental, en cualquier nivel de gobierno, durante el proceso electoral, salvo la promoción del voto por la autoridad electoral y las necesarias para mantener servicios públicos o atender contingencias.</p> <p>Establece un mecanismo que pretende prevenir la indebida intervención de personas o autoridades en el proceso, así como las campañas sucias, dotando a las autoridades electorales, mediante procedimientos expeditos, a sancionar e incluso suspender las transmisiones en medios audiovisuales.</p>
--	---	--

	<p>IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las <u>precampañas</u> y las campañas electorales.</p> <p>La <u>duración</u> de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de <u>noventa días</u>; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán <u>sesenta días</u>. En ningún caso las <u>precampañas</u> excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.</p> <p>La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.</p>	<p>Encarga a la ley la regulación de los procesos de selección interna y las precampañas.</p> <p>Disminuye las campañas del término actual de alrededor de 5 y medio meses para presidente de la república a 3 meses; y del término actual de 2.5 meses para diputados de mayoría a 2 meses.</p>
<p>III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con</p>	<p>V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con</p>	

<p>órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.</p>	<p>órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y 8 consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.</p>	<p>Define la conformación del Órgano Superior del IFE por 8 Consejeros y 1 Consejero Presidente.</p>
<p>El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, <u>sucesivamente</u>, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, <u>o en sus recesos por la Comisión Permanente</u>, a propuesta de los grupos parlamentarios. <u>Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación.</u></p>	<p>El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otro serán elegidos sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los</p>	<p>Crea la Contraloría General del IFE y deja a los actuales órganos de vigilancia, integrados mayoritariamente por representantes de los partidos, sólo para vigilar el padrón electoral.</p>
		<p>Elimina la posibilidad de que los consejeros del IFE sean elegidos por la Comisión Permanente. Prohíbe expresamente la reelección de los consejeros, y establece su renovación escalonada y mediante consulta pública. Elimina también la figura de consejero electoral suplente. Y ordena la</p>

<p>La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo <u>siete años</u> y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.</p> <p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los</p>	<p>grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las regla y el procedimiento correspondientes.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remuneradas. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determinen la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.</p> <p>El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.</p>	<p>sustitución por interinato como mecanismo para cubrir vacantes que se produzcan antes del término constitucional.</p> <p>Amplía de siete a nueve años la función de los consejeros y prevé una duración del Consejero Presidente de 6 años con una posible reelección.</p> <p>Establece pormenores de la selección y duración del Contralor del IFE, a propuesta de las Universidades Públicas. Resalta el vínculo de coordinación que deberá tener en forma permanente con la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>Establece una incompatibilidad para que</p>
---	--	---

<p>Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.</p>	<p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el Consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como Consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.</p>	<p>los altos funcionarios del IFE ocupen cargos en los poderes públicos dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro.</p>
<p>Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.</p>	<p>Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.</p>	
<p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los</p>	<p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las</p>	

<p>términos que señale la ley.</p>	<p>encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.</p> <p>El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.</p>	<p>Ordena la creación de un órgano técnico del Consejo General del IFE especializado en la fiscalización de las fianzas de los partidos, mismo al que no se aplican los secretos bancario, fiduciario y fiscal.</p> <p>Por vía de dicho órgano, las entidades fiscalizadoras locales podrán superar dichos secretos a nivel federal.</p> <p>Permite al IFE asumir la organización de los procesos electorales locales cuando así lo convenga con las autoridades estatales.</p>
------------------------------------	---	---



<p>IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p>	<p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p>	
<p>Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 85. Si al comenzar un período constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.</p> <p>...</p>	<p>Se aclara que el presidente no puede tomar posesión del cargo en tanto la elección no sea declarada válida. Dicha previsión es lógica y ya está contenida en la legislación electoral secundaria. En este caso, se sustituye la “y” por la “o” en el proyecto de dictamen a fin de diferenciar las hipótesis contenidas en el artículo 85.</p>
<p>Artículo 97. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 97. ...</p> <p>...</p>	

<p>La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes.</p> <p>...</p>	<p>(Tercer párrafo): Se deroga</p> <p>...</p>	<p>Suprime la actual facultad de la Suprema Corte para investigar hechos que constituyan la violación del voto público.</p>
<p>Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior así como con Salas Regionales y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.</p> <p>La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.</p>	<p>Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.</p> <p>La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.</p>	<p>Da <u>permanencia</u> a las salas regionales del Tribunal Electoral. Reforma importante, pues la ley secundaria dispone que las salas regionales sólo funcionen durante los procesos electorales federales, lo que incrementa la carga de trabajo de la Sala Superior.</p>

<p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;  II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, <u>en su caso</u>, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;</p> <p>III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;</p> <p>IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para</p>	<p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;  II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.</p> <p>III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;</p> <p>IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las</p>	<p>A fin de fortalecer el principio de certeza e imparcialidad se establece que las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes. Es decir, se elimina expresamente la <i>causal abstracta</i> de nulidad de elecciones, creada por el Tribunal al anular la elección de Tabasco en 2000 y aplicada en otros casos en que a pesar de que no se cumplen los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, no existe causal concreta para anular la elección.</p>
--	---	--

<p>organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;</p>	<p>controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;</p>	
<p>V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes;</p>	<p>V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;</p>	<p>Establece que para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá cumplir con el requisito de haber agotado las instancias partidistas de solución de conflictos. Es decir, se constitucionaliza la necesidad de los ciudadanos de cumplir con el principio de definitividad, el cual, actualmente, puede ser dispensado por el Tribunal cuando se demuestra que los órganos internos del partido no dan garantía de imparcialidad o de resolución pronta y expedita de los conflictos con sus afiliados.</p>
<p>VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;</p>	<p>VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;</p>	<p>Otorga facultades al Instituto Federal Electoral</p>
<p>VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;</p>	<p>VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;</p>	
<p>VIII. La determinación e imposición de sanciones <u>en la materia;</u> y</p>	<p>VIII. La determinación e imposición de</p>	

<p>IX. Las demás que señale la ley.</p> <p>Cuando una Sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las Salas o las partes, podrán denunciar la contradicción, en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cual tesis debe</p>	<p>sanciones por parte del Instituto Federal Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes, y</p> <p>IX. Las demás que señale la ley.</p> <p>Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Cuando una Sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las Salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el</p>	<p>para imponer sanciones a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, por infringir las disposiciones de la Constitución y de las leyes en materia electoral.</p> <p>Faculta a las salas del Tribunal Electoral para hacer uso de los medios de apremio que sean necesarios a fin de cumplir sus sentencias y resoluciones de manera expedita, en los términos que fije la ley.</p> <p>Constitucionaliza las facultades de control constitucional del Tribunal Electoral (mediante la desaplicación de leyes electorales inconstitucionales).</p> <p>Potestad que se había adjudicado el propio Tribunal por jurisprudencia, pero que le fue retirada por la Suprema Corte.</p>
--	---	---

<p>prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.</p> <p>La organización del Tribunal, la competencia de las Salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.</p>	<p>Pleno de la Suprema Corte de la Nación, decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.</p> <p>La organización del Tribunal, la competencia de las Salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.</p> <p>La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultad.</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte</p>	<p>Reconoce la facultad de atracción de la Sala Superior del Tribunal Electoral sobre los juicios de que conozcan las salas regionales, remitiendo a la ley la reglamentación de dicha facultad, a fin de evitar contradicciones o conflictos entre las salas regionales y la Sala Superior.</p> <p>Elimina la facultad de la Comisión Permanente para elegir a los</p>
--	---	---

<p>Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior y las regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, <u>o en sus recesos por la Comisión Permanente</u>, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. <u>La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.</u></p>	<p>de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.</p>	<p>Magistrados Electorales en los recesos del Senado y crea un mecanismo de elección escalonada, que también es propuesto en el dictamen para los consejeros del Consejo General del IFE.</p>
<p>Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo <u>diez años</u> improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.</p>	<p>Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.</p>	<p>Hace congruentes los periodos de mandato de los integrantes de los órganos superiores de las dos instituciones fundamentales del sistema electoral mexicano (IFE y TEPJF).</p>
<p>Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo <u>ocho años</u> improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.</p>	<p>Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.</p>	<p>Establece la suplencia definitiva del puesto de Magistrado Electoral en caso de vacante definitiva.</p>
<p>Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser</p>		

<p>El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.</p>	<p>Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.</p> <p>En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.</p> <p>El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.</p>	
<p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores <u>del Instituto Federal Electoral</u>, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p>	<p>Amplía el catálogo de servidores públicos sujetos al régimen de responsabilidades para incluir a todos los funcionarios y empleados públicos de los organismos constitucionales autónomos, no sólo a los del IFE.</p>



	...	
<p>Artículo 116. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;</p> <p>b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;</p> <p>b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;</p>	<p>Se proponen diversas reformas y adiciones para que las modificaciones propuestas en los artículos 41 y 99 tengan correspondencia en las constituciones y leyes electorales de los estados.</p> <p>Se establece que en las elecciones locales que tengan lugar en los años en los que no se realizan elecciones federales, las constituciones y leyes electorales de los Estados respectivos, deberán fijar como día para la jornada comicial el primer domingo de julio del año que corresponda. Esta reforma, busca eliminar la actual dispersión de plazos y fechas en las jornadas comiciales de las entidades federativas, misma que fomenta una tensión política constante y que encarece el costo de las elecciones locales.</p> <p>Se hace un reordenamiento de los principios rectores,</p>

<p>c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;</p> <p>d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad;</p> <p><u>e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;</u></p>	<p>c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;</p> <p>d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derechos exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 2º, Apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;</p> <p>f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente</p>	<p>siguiendo un criterio gramatical.</p> <p>Se adiciona un nuevo inciso d), correlativo a las facultades que el nuevo artículo 41 otorgaría al IFE, para abrir la posibilidad de convenios entre las autoridades electorales locales y este Instituto, para que éste último se haga cargo de la organización de los procesos electorales estatales o municipales.</p> <p>Se adicionan dos nuevos incisos e) y f). El primero, incluye la prohibición expresa de intervención de organizaciones gremiales o sociales y otras formas de afiliación corporativa en la constitución de partidos políticos. Además, confirma a los partidos éstos como el único medio por el que los ciudadanos pueden acceder al ejercicio del poder, con excepción de las formas</p>
--	---	---

<p><u>f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;</u></p> <p><u>g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;</u></p> <p>h) Se fijen los criterios para <u>determinar</u> los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; <u>se</u> establezcan, <u>asimismo</u>, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; <u>e</u></p>	<p>señalen;</p> <p>g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;</p> <p>h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;</p> <p>i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de esta Constitución.</p>	<p>de organización tradicionales indígenas. El nuevo inciso f) establece la autonomía constitucional para la vida interna de los partidos.</p> <p>Se hace referencia al financiamiento público ordinario y de campaña que deben recibir los partidos políticos, así como e al proceso de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.</p> <p>Faculta a las autoridades electorales locales para establecer límites de gasto a las precampañas y dispone un tope máximo para las aportaciones de simpatizantes a partidos en un monto cuya suma no exceda el 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador.</p> <p>Reconoce como garantía de los partidos políticos el acceso a la radio y la televisión, de conformidad con las normas establecidas en el artículo</p>
--	---	--

	<p>j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;</p> <p>k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la Base V del artículo 41 de esta Constitución;</p> <p>l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;</p> <p>m) Se fijen las causales de nulidad de las</p>	<p>41.</p> <p>Faculta a las autoridades electorales locales para fijar reglas en materia de precampañas y campañas así como sanciones por violaciones a la ley. Establece plazos para las campañas de Gobernador (90 días), diputados locales y ayuntamientos (60 días). Asimismo señala que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.</p> <p>Se adiciona un nuevo inciso k) que, en correspondencia con la reforma al artículo 41, obliga a la coordinación del IFE con los organismos electorales locales, para la fiscalización de los partidos por encima incluso de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.</p> <p>Se establecen las bases para la eventual realización de recuentos totales o parciales de votos en los ámbitos</p>
--	--	---

<p>i) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse;</p> <p>V. a VII. ...</p>	<p>elecciones de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y</p> <p>n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.</p> <p>V. a VII. ...</p>	<p>jurisdiccional y administrativo.</p> <p>Ordena el establecimiento de un sistema de anulación de elecciones semejante al federal.</p>
<p>Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A ...</p> <p>B. ...</p> <p>C ...</p> <p>BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea</p>	<p>Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A ...</p> <p>B. ...</p> <p>C ...</p> <p>BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea</p>	

<p>Legislativa:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>f) Expedir las disposiciones <u>que rijan las elecciones locales</u> en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales <u>tomarán en cuenta</u> los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. <u>En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;</u></p> <p>...</p>	<p>Legislativa:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) al e) ...</p> <p>f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución; para lo cual, las referencias que los incisos j) y m) hacen a Gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes delegacionales.</p> <p>...</p>	<p>Se realizan adecuaciones al sistema electoral del D.F., equiparándolo a las entidades federativas en lo que hace a las reglas generales para dicho sistema. Además, se elimina la última parte del inciso, a fin de dar paso a la creación y registro de partidos políticos locales en el Distrito Federal.</p>
<p>Artículo 134. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 134. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Se propone la adición de tres párrafos a fin de establecer previsiones más severas para garantizar la imparcialidad de los servidores públicos en el manejo y aplicación de recursos públicos.</p>

	<p>Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.</p> <p>La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.</p> <p>Las leyes, en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.</p>	<p>Establece la obligación expresa de todo servidor público de no intervenir con la aplicación de recursos públicos en campañas electorales.</p> <p>Sujeta la propaganda oficial a un necesario carácter institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social y prohíbe expresamente promover la imagen personal.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	
	<p>Artículo Segundo. Por única vez el Instituto</p>	

	Federal Electoral deberá establecer, conforme a las bases legales que se expidan, tope de gastos para campaña presidencial en el año 2008, sólo para efecto de determinar el monto total del financiamiento privado que podrá obtener anualmente cada partido político.	
	Artículo Tercero. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes federales en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.	Establece un plazo de 30 días para la adecuación de las leyes secundarias, una vez vigente la reforma.
	<p>Artículo Cuarto. Para los efectos de lo establecido en el tercer párrafo de la Base V del Artículo 41 de esta Constitución, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Cámara de Diputados procederá a integrar el Consejo General del Instituto Federal Electoral conforme a las siguientes bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Elegirá a un nuevo consejero Presidente, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2013, llegado el caso, el así nombrado podrá ser reelecto por una sola vez, en los términos de lo establecido en el citado párrafo tercero del artículo 41 de esta Constitución;</li> <li>b) Elegirá, dos nuevos consejeros electorales, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2016.</li> <li>c) Elegirá, de entre los ocho consejeros</li> </ul>	Dispone la renovación del Consejo General del IFE. El Presidente en forma inmediata; dos consejeros de inmediato para que terminen en 2016 (por única vez, durarán 8 años); la renovación de dos más en agosto de 2008 y de tres en octubre de 2010; quienes sean nombrados por la renovación de agosto de 2008 terminarán en 2013 (por única vez, durarán 5 años). Lo anterior, para obtener el escalonamiento en la renovación del Consejo.



	<p>electorales en funciones a la entrada en vigor de este Decreto, a tres que concluirán su mandato el 15 de agosto de 2008 y a tres que continuarán en su encargo hasta el 30 de octubre de 2010;</p> <p>d) A más tardar el 15 de agosto de 2008, elegirá a tres nuevos consejeros electorales que concluirán su mandato el 30 de octubre de 2013.</p> <p>Los consejeros electorales y el consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en sus cargos hasta en tanto la Cámara de Diputados da cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo. Queda sin efectos el nombramiento de consejeros suplentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral establecido por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre de 2003.</p>	
	<p>Artículo Quinto. Para los efectos de la renovación escalonada de los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 99 de esta Constitución, se estará a lo que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>Dispone también la renovación de los Magistrados Electorales, pero conforme lo establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>
	<p>Artículo Sexto. Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto en</p>	

	<p>el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En los Estados en que a la entrada en vigor del presente Decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior en el mismo plazo señalado, contado a partir del día siguiente de la conclusión del proceso comicial respectivo.</p>	
	<p>Artículo Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>	

## ANEXO 2

Expediente		Actor	Autoridad	Entidad	Magistrado	Fecha de recepción	Fecha de sesión	Sentido
1	SDF JDC 105 2006	ANDRÉS OLAIS CASTAÑEDA	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	20/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
2	SDF JDC 106 2006	CUTBERTO COLÓN URBAN	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	EDUARDO ARANA MIRAVAL	20/05/2006	29/05/2006	INFUNDADO
3	SDF JDC 107 2006	MA. APOLINAR GARCÍA SILVERIO	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ	20/05/2006	29/05/2006	INFUNDADO
4	SDF JDC 108 2006	KENIA CORIA MEDRANO	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	22/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
5	SDF JDC 111 2006	DOMINGO LÓPEZ MARTÍNEZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	25/05/2006	09/06/2006	DESECHAMIENTO
6	SDF JDC 112 2006	JOSÉ MIGUEL JUÁREZ CHAVARRÍA	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	EDUARDO ARANA MIRAVAL	25/05/2006	07/06/2006	DESECHAMIENTO
7	SDF JDC 113 2006	CARLA CAROLINA PATIÑO CARAVEO	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ	25/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
8	SDF JDC 114 2006	MARÍA GUADALUPE ZENDEJAS GONZÁLEZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	25/05/2006	07/06/2006	FUNDADO
9	SDF JDC 115 2006	ROSENDO RAMÍREZ AVIÑA	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	EDUARDO ARANA MIRAVAL	25/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
10	SDF JDC 116 2006	VÍCTOR MANUEL MURRA MARTÍNEZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ	25/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
11	SDF JDC 117 2006	SANDRA VIRGINIA MONTERO SEVILLA	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	27/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
12	SDF JDC 118 2006	AMPARO JUÁREZ ECHAVARRÍA	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	EDUARDO ARANA MIRAVAL	26/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO

13	SDF	JDC	119	2006	CARLA GRAEF VELÁZQUEZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ	25/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
14	SDF	JDC	120	2006	NORMA ELENA CASTAÑEDA CASTRO	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	26/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
15	SDF	JDC	121	2006	ALMA SAN MARTÍN HERNÁNDEZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	EDUARDO ARANA MIRAVAL	26/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
16	SDF	JDC	122	2006	FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ	26/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
17	SDF	JDC	123	2006	TERESA DE JESÚS VÁZQUEZ FLORES	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	26/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
18	SDF	JDC	124	2006	AURELIO SALINAS RODRÍGUEZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	EDUARDO ARANA MIRAVAL	26/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
19	SDF	JDC	125	2006	MARÍA IMELDA CRUZ RIVAS	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ	26/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
20	SDF	JDC	126	2006	MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ JIMÉNEZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	26/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
21	SDF	JDC	127	2006	JULIANA PERALTA ALFANI	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	EDUARDO ARANA MIRAVAL	26/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
22	SDF	JDC	128	2006	GABRIELA RENTERÍA SILVA	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ	26/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
23	SDF	JDC	129	2006	JESÚS ÁVILA RODRÍGUEZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	26/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
24	SDF	JDC	130	2006	VIRGINIA FLORES MARTÍNEZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	EDUARDO ARANA MIRAVAL	26/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
25	SDF	JDC	131	2006	ANDREA ESPINO DÍAZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ	26/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO

26	SDF	JDC	132	2006	MARÍA DE LA LUZ PARTIDA BRAVO	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	26/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
27	SDF	JDC	133	2006	FÉLIX DÍAZ VÁSQUEZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	EDUARDO ARANA MIRAVAL	26/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
28	SDF	JDC	134	2006	RICARDO PÉREZ LEDESMA	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ	26/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
29	SDF	JDC	135	2006	SILVINA RIVERA PANTOJA	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	26/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
30	SDF	JDC	136	2006	ALMA EUNICE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	EDUARDO ARANA MIRAVAL	26/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
31	SDF	JDC	137	2006	ANTONIO NOYOLA MENA	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ	26/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
32	SDF	JDC	138	2006	MARÍA DE LAS NIEVES FABREGAT TRUEBA	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	26/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
33	SDF	JDC	139	2006	J. CRUZ SÁNCHEZ RAMÍREZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	EDUARDO ARANA MIRAVAL	26/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
34	SDF	JDC	140	2006	JULIO LÓPEZ GASPAR	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ	26/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
35	SDF	JDC	141	2006	NORMA HILDA GALVÁN IBARRA	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	26/05/2006	07/06/2006	DESECHAMIENTO
36	SDF	JDC	148	2006	RUBÉN TAPIA ESQUIVEL	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	EDUARDO ARANA MIRAVAL	29/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
37	SDF	JDC	149	2006	CATARINO MARTÍNEZ GARCÍA	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ	29/05/2006	07/06/2006	DESECHAMIENTO
38	SDF	JDC	150	2006	SOŇA KRALOVA KRŇANSKA	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	29/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO

39	SDF	JDC	151	2006	PALOMA LÓPEZ NUÑEZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	EDUARDO ARANA MIRAVAL	29/05/2006	07/06/2006	DESECHAMIENTO
40	SDF	JDC	152	2006	ALEJANDRA ARROYO RAMÍREZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ	30/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
41	SDF	JDC	153	2006	BORIS CALDERÓN BARAJAS	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	30/05/2006	09/06/2006	INFUNDADO
42	SDF	JDC	154	2006	PABLO DANIEL ORTEGA AMEZCUA	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	EDUARDO ARANA MIRAVAL	30/05/2006	07/06/2006	INFUNDADO
43	SDF	JDC	155	2006	LOURDES GUADALUPE RICO BACASEGUA	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ	03/06/2006	09/06/2006	INFUNDADO
44	SDF	JDC	156	2006	MARÍA DEL ROCÍO ORTEGA GALINDO	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES		ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	03/06/2006	09/06/2006	INFUNDADO
45	SDF	JDC	157	2006	ALEJANDRO ARNAIZ SALVADOR	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	EDUARDO ARANA MIRAVAL	03/06/2006	09/06/2006	INFUNDADO
46	SDF	JDC	167	2006	MARÍA SUSANA MOREIRA HUERTA	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ	11/06/2006	19/06/2006	INFUNDADO
47	SDF	JDC	168	2006	FERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	11/06/2006	19/06/2006	INFUNDADO
48	SDF	JDC	192	2006	JANICE ALEJANDRA VEGA DELGADO	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	13/06/2006	19/06/2006	INFUNDADO
49	SDF	JDC	193	2006	ABDÓN SÁNCHEZ ESPÍNDOLA	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	EDUARDO ARANA MIRAVAL	13/06/2006	19/06/2006	DESECHAMIENTO
50	SDF	JDC	194	2006	MARÍA DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ	13/06/2006	19/06/2006	INFUNDADO

51	SDF	JDC	195	2006	GABRIELA ALEJANDRA DELGADO ALMADA	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	13/06/2006	19/06/2006	INFUNDADO
52	SDF	JDC	196	2006	SALVADOR PÉREZ NAVARRO	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	EDUARDO ARANA MIRAVAL	13/06/2006	19/06/2006	INFUNDADO
53	SDF	JDC	197	2006	JOSÉ ROLANDO MARTÍNEZ ÁLVAREZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ	13/06/2006	19/06/2006	INFUNDADO
54	SDF	JDC	198	2006	YESICA JULIETA PANTIGA MÁRQUEZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	13/06/2006	23/06/2006	INFUNDADO
55	SDF	JDC	215	2006	EDGAR ITURBE AMEZCUA	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ	16/06/2006	23/06/2006	FUNDADO
56	SDF	JDC	219	2006	LUCIO LANDAVERDE RAMOS	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	18/06/2006	23/06/2006	INFUNDADO
57	SDF	JDC	220	2006	CARLOS ORTIZ ESPARZA	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	EDUARDO ARANA MIRAVAL	18/06/2006	23/06/2006	DESECHAMIENTO
58	SDF	JDC	221	2006	CLAUDIA GABRIELA GONZÁLEZ MORÓN	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ	18/06/2006	23/06/2006	INFUNDADO
59	SDF	JDC	222	2006	VÍCTOR MANUEL DE LA TORRE FARÍAS	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	18/06/2006	23/06/2006	INFUNDADO
60	SDF	JDC	223	2006	ISRAEL ALCOCER FERNÁNDEZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	EDUARDO ARANA MIRAVAL	18/06/2006	23/06/2006	INFUNDADO
61	SDF	JDC	224	2006	RAFAEL CAMACHO SILVA	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ	18/06/2006	23/06/2006	INFUNDADO
62	SDF	JDC	225	2006	JAIME ALBERTO ROSADO GAMBOA	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	18/06/2006	23/06/2006	INFUNDADO
63	SDF	JDC	226	2006	MARÍA ISABEL PÉREZ NAVARRO	REGISTRO FEDERAL DE	DISTRITO FEDERAL	EDUARDO ARANA MIRAVAL	18/06/2006	23/06/2006	INFUNDADO

						ELECTORES					
64	SDF	JDC	239	2006	ANA GABRIELA PÉREZ RODRÍGUEZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ	20/06/2006	23/06/2006	INFUNDADO
65	SDF	JDC	240	2006	HÉCTOR ADRIÁN QUIÑONES CASTORENA	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	20/06/2006	23/06/2006	DESECHAMIENTO
66	SDF	JDC	241	2006	GUADALUPE RAQUEL CASTELLANOS CERVANTES	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	EDUARDO ARANA MIRAVAL	20/06/2006	23/06/2006	INFUNDADO
67	SDF	JDC	242	2006	LUIS MÉRIDA JAIME	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ	20/06/2006	23/06/2006	INFUNDADO
68	SDF	JDC	243	2006	MARÍA DEL CARMEN MURO AMAYA	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	20/06/2006	23/06/2006	INFUNDADO
69	SDF	JDC	244	2006	MARTÍN FLORES ROMERO	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	EDUARDO ARANA MIRAVAL	20/06/2006	23/06/2006	INFUNDADO
70	SDF	JDC	275	2006	CELSO PARRAL AVELINO	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ	26/06/2006	27/06/2006	INFUNDADO
71	SDF	JDC	276	2006	ISAAC CERVANTES VELASCO	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	26/06/2006	27/06/2006	DESECHAMIENTO
72	SDF	JDC	277	2006	JESÚS JULIÁN CASTRO REA	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	EDUARDO ARANA MIRAVAL	26/06/2006	27/06/2006	INFUNDADO
73	SDF	JDC	278	2006	JOSEFINA CARRANZA ROMÁN	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ	26/06/2006	27/06/2006	INFUNDADO
74	SDF	JDC	279	2006	IVONNE RODRÍGUEZ MANCILLAS	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	26/06/2006	27/06/2006	INFUNDADO
75	SDF	JDC	280	2006	JOSÉ DANIEL VÁZQUEZ ROMERO	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	EDUARDO ARANA MIRAVAL	26/06/2006	27/06/2006	INFUNDADO



76	SDF	JDC	281	2006	ILSE GABRIELA BIZUET RUSSO	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ	26/06/2006	27/06/2006	DESECHAMIENTO
77	SDF	JDC	282	2006	LIVIER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	26/06/2006	27/06/2006	INFUNDADO
78	SDF	JDC	297	2006	MATEO LÓPEZ LÓPEZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	26/06/2006	30/06/2006	DESECHAMIENTO
79	SDF	JDC	303	2006	MARÍA LORETA ARREDONDO	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	27/06/2006	30/06/2006	INFUNDADO
80	SDF	JDC	304	2006	ANA ELIZABETH PEÑA GARCÍA	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	EDUARDO ARANA MIRAVAL	27/06/2006	30/06/2006	DESECHAMIENTO
81	SDF	JDC	367	2006	DAMIÁN AQUINO GONZÁLEZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	EDUARDO ARANA MIRAVAL	30/06/2006	01/07/2006	INFUNDADO
82	SDF	JDC	368	2006	FULVIO ELADIO MÁRQUEZ VERDE	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ	01/07/2006	01/07/2006	DESECHAMIENTO
83	SDF	JDC	369	2006	ELVIRA PATRICIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	01/07/2006	01/07/2006	DESECHAMIENTO
84	SDF	JDC	370	2006	MARIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	EDUARDO ARANA MIRAVAL	01/07/2006	01/07/2006	DESECHAMIENTO
85	SDF	JDC	371	2006	JOSÉ LUIS CAMARENA LÓPEZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ	01/07/2006	01/07/2006	DESECHAMIENTO
86	SDF	JDC	372	2006	JUAN ANTONIO MONTOYA	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	01/07/2006	01/07/2006	DESECHAMIENTO
87	SDF	JDC	373	2006	JESÚS VILLA VELÁZQUEZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	EDUARDO ARANA MIRAVAL	02/08/2006	03/08/2006	DESECHAMIENTO
88	SDF	JDC	374	2006	ADRIANA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ	02/08/2006	03/08/2006	DESECHAMIENTO

89	SDF	JDC	375	2006	FERNANDO OSORIO SALINAS	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	02/08/2006	03/08/2006	DESECHAMIENTO
90	SDF	JDC	376	2006	PETRA RIVERA GONZÁLEZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	EDUARDO ARANA MIRAVAL	02/08/2006	03/08/2006	DESECHAMIENTO
91	SDF	JDC	377	2006	MA. DE JESÚS HERNÁNDEZ NUÑEZ	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ	02/08/2006	03/08/2006	DESECHAMIENTO
92	SDF	JDC	378	2006	CRISTINA VERGARA ALVARADO	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	ANGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ	02/08/2006	03/08/2006	DESECHAMIENTO